

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 07

SESIÓN EXTRAORDINARIA

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy buena tarde señoras y señores, consejeras, consejeros electorales, señoras y señores representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Vamos a dar inicio a la Sesión No. 07 Extraordinaria, convocada para las dieciséis horas de este día viernes cinco de febrero del año dos mil veintiuno, la cual desarrollaremos a través del uso de herramientas tecnológicas, nos encontramos conectados, conectados a través de la plataforma de videoconferencias que provee Teléfonos de México, conforme a las medidas adoptadas por el Consejo General de este Instituto a través del Acuerdo IETAM-A/CG-08/2020.

Antes de continuar con el desarrollo de la sesión, le voy a solicitar al Secretario tenga a bien retroalimentar algunas consideraciones importantes que resultan aplicables para el correcto desarrollo de la presente sesión.

Señor Secretario, si es tan amable tiene usted el uso de la palabra.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Sí con todo gusto Consejero Presidente, para el correcto desarrollo de la presente sesión es importante tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La Presidencia instruyó a la Unidad Técnica de Sistemas, a fin de que estableciera comunicación con las consejeras, los consejeros y el conjunto de fuerzas políticas aquí representadas con la finalidad de conocer, en su caso, la existencia de inconvenientes técnicos, y se brindara la asesoría y/o soporte necesario.

La dirección electrónica para el ingreso de cada una de las personas a esta sesión virtual, se dio a conocer a través del oficio convocatoria que fue circulado, fue notificado de manera personal y por correo electrónico.

La presente sesión además de transmitirse en tiempo real a través de la página pública del Instituto y de las redes sociales, está siendo grabada para efectos de generación del proyecto de acta.

El registro del sentido de la votación se realizará de manera nominativa; es decir, esta Secretaría, a instrucción de la Presidencia, interpelará a cada persona integrante del Consejo una a la vez. Cada integrante del Consejo deberá activar el micrófono y emitir la respuesta que corresponda.

Los micrófonos de las y los participantes deben de estar desactivados mediante el botón disponible a través de la herramienta de videoconferencia; ello con la única finalidad de que, de no encontrarse en el uso de la voz, el sonido no retorne y vicie la transmisión haciendo inaudible parte de la misma.

Las y los participantes podrán activar el micrófono cada vez que requieran y les sea concedido el uso de la voz y desactivarlo inmediatamente al concluir su intervención.

Deberán solicitar el uso de la palabra mediante el chat de la herramienta de videoconferencia, preferentemente antes de concluir cada intervención. De igual manera podrán solicitar el uso de la palabra levantando la mano. La duración de las intervenciones será la establecida por el Reglamento de Sesiones.

Si por algún motivo algún integrante pierde la conexión a la videoconferencia, el hipervínculo o liga de la página electrónica proporcionado en el oficio convocatoria, se encontrará activo mientras dure la transmisión.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito sea tan amable pasar lista de asistencia, y declarar la existencia del quórum requerido para poder sesionar.

Pero antes permítame darle la más cordial bienvenida a la sesión al señor Consejero Electoral Maestro Oscar Becerra y a la representación del Partido Acción Nacional así como al señor representante del Partido Movimiento Ciudadano, sean bienvenidas y bienvenidos. Adelante por favor señor Secretario, pase lista de asistencia y verifique la existencia del quórum requerido.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente, Se llevará a cabo a continuación el pase de lista de asistencia.

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

PRESENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO

PRESENTE

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES

DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA	PRESENTE
MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA	PRESENTE
MTRO. OSCAR BECERRA TREJO	PRESENTE
LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ	PRESENTE
LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ	PRESENTE
MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA	PRESENTE

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	PRESENTE
LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	AUSENTE DE MOMENTO
EL SECRETARIO EJECUTIVO: Bien en este momento no se advierte conexión de la representación del Partido Revolucionario Institucional	
ING. JORGE MARIO SOSA POHL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	PRESENTE
LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PARTIDO DEL TRABAJO	PRESENTE
CAP. CARLOS PANIAGUA ARIAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	PRESENTE
LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	PRESENTE
LIC. MARLA ISABEL MONTANTES GONZÁLEZ PARTIDO MORENA	AUSENTE DE MOMENTO
EL SECRETARIO EJECUTIVO: En este momento no se advierte conexión de la representación de morena.	
LIC. JORGE ALBERTO MACÍAS JIMÉNEZ PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	PRESENTE

C. DANIEL MARTÍN ZERMEÑO HERRERA
PARTIDO REDES SOCIALES PROGRESISTAS

PRESENTE

LIC. SERGIO JULIÁN MARTÍNEZ HUERTA
PARTIDO FUERZA POR MÉXICO

AUSENTE DE
MOMENTO

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Y bueno no se advierte en este momento conexión por parte de la representación de Fuerza por México.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: En consecuencia Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión, a través del uso de la plataforma tecnológica de videoconferencias de la Empresa Teléfonos de México, el Consejero Presidente, cuatro consejeras electorales y dos consejeros electorales, así como siete representantes de los partidos políticos hasta este momento; por lo tanto, se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente sesión.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario Ejecutivo.
En consideración de que existe quórum para poder celebrar válidamente la presente sesión, declaro formalmente instalada la misma.
Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo uno del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, le solicito al señor Secretario sea tan amable de poner a consideración la dispensa de la lectura del Orden del día así como el contenido del mismo, en virtud de haberse circulado con anticipación, adelante señor Secretario si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.
Previo a ello y habida cuenta, un segundo por favor.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA: ¿Qué pasó?

EL SECRETARIO EJECUTIVO: No, estoy recuperando el texto, en un segundo continuamos.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA: Está planteando el Orden del día que ya todos lo tienen y que se dispense y se vote.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Si gracias, continúo señor Presidente.

Se pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa, se pone a consideración la dispensa de la lectura del Orden del día así como también el contenido del mismo.

Bien, no habiendo observaciones sobre el particular, a continuación se tomará la votación nominativa de cada consejera y consejero electoral, solicitándoles sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor de la propuesta señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del Orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se expide el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015.
2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se aprueba y expide el Reglamento de Quejas y Denuncias para los Procedimientos Administrativos Sancionadores, del Instituto Electoral de Tamaulipas.
3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

4. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas por el que se aprueba reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo IETAM/CG-11/2015.
5. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se expide el Reglamento de Remoción de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
6. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los Lineamientos para la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas.
7. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emite el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.
8. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se autoriza la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias de manera virtual o a distancia, o de forma mixta, de los consejos distritales y municipales electorales del propio instituto en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a través de herramientas tecnológicas, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la pandemia COVID-19.
9. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual autoriza la Adhesión del Instituto Electoral de Tamaulipas a la “Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el Proceso Electoral 2020-2021” en Tamaulipas.
10. Proyecto Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se da respuesta al escrito presentado por el ciudadano Enrique Torres Mendoza, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Tamaulipas, respecto a la solicitud de acreditación de personas representantes propietarias y suplentes de ese Instituto Político ante los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

11. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Tamaulipas por el cual aprueba la propuesta de la Comisión de Organización Electoral respecto de la designación de los secretarios y las secretarías de los 22 consejos distritales y 41 consejos municipales electorales propuestos por las presidencias de los respectivos consejos distritales y municipales electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, le solicito continuemos con el desahogo de la sesión, si es usted tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Previo a ello y habida cuenta que los documentos motivo de esta sesión se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, me permito solicitar su autorización para que esta Secretaría consulte si se dispensa la lectura de los documentos que se hicieron circular previamente, con el propósito de evitar la votación del permiso correspondiente en cada uno y así entrar directamente a la consideración de los asuntos.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, esta Presidencia no tiene inconveniente alguno en que, de no existir oposición, bien la representación del Partido de la Revolución Democrática solicita el uso de la palabra, ¿con qué objeto señor representante?, tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Una moción planteando, yo no estoy en contra de que no se lea pero si quiero decir que el tiempo fue muy apretado de ayer a hoy las 400 hojas no es poco, a ver si la próxima se da un poquito más de tiempo nada más, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Bien, gracias señor representante. Señor Secretario continúo con mi exposición, de no existir inconveniente por parte de las y los integrantes del pleno del Consejo General en cuanto a que se dispense la lectura que usted propone, someta a la votación correspondiente si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Se pone a consideración de las señoras y señores consejeros electorales la dispensa de lectura de los documentos que previamente fueron circulados.

Bien, no habiendo consideraciones al respecto, a continuación tomaré la votación nominativa de cada consejera y consejero electoral, solicitándoles en consecuencia sean tan amables de emitir su voto respecto de la aprobación de la propuesta.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura de los documentos que fueron previamente circulados.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario.

Le pido dé cuenta del punto uno del Orden del día, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

El punto uno del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se expide el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someterlo a la consideración de las y los integrantes del pleno del Consejo General, le solicito se sirva dar lectura a los puntos de acuerdo del mismo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto.

Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba la expedición del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas expedido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015 del 15 de octubre de 2015 y reformas subsecuentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área y Unidades Técnicas de este Instituto y Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores, consejeras, consejeros, representantes de los partidos políticos, someto a su consideración el proyecto de acuerdo a que refiere el numeral uno del Orden del día, y en la primera ronda tiene el uso de la palabra el señor representante del Partido de la Revolución Democrática, adelante Ingeniero tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Muchas gracias Presidente. Le recuerdo que habíamos tocado en

Comisión y anteriormente en la Comisión de seguimiento a procesos y especial habíamos tocado un tema en el que veo ahorita en la revisión de las 81 páginas de este Reglamento que, está en la página 17 de la Comisión Especial de Debates tendrá las siguientes atribuciones y en el punto tres dice “supervisar la promoción, difusión de debates entre las candidaturas”, se discutió varias veces y habíamos tocado de que aunque no está obligatorio en el caso de los candidatos a diputados o ayuntamientos se le iba a dar a los consejos municipales el que promovieran, que coadyuvaran, no nada más supervisar si se hace un debate y la difusión del mismo sino promover la posibilidad del debate, entonces eso no viene incluido aunque lo tocamos en varias reuniones, entonces yo diría que se agregara esa en el punto tres antes de supervisar dice promover y supervisar la promoción y difusión de debates de que se promuevan habíamos tocado donde yo había comentado que el debate ayuda mucho a la población, primero hacer más posible la diferenciación de cada uno de los candidatos con sus programas y los temas como le toque, eso yo creo que es importante y en la página 19 está lo de lo que se va a llevar a cabo que ya también se había tocado pero estamos en sesión general no me acuerdo si se comentó o nada más se iba a revisar cuántos tamaulipecas y tamaulipecos hay en el extranjero que van a poder votar si se tiene una información sobre ello, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí, muchas gracias señor representante, si me permite le podría hacer una pregunta si es tan amable, proponerle si es suficiente, digo coincidiendo con usted en la parte importantísima que implica la promoción, consultarle si para usted es suficiente que en el propio artículo 29 en la fracción V, se hable específicamente de la realización de acciones para promover la celebración de los debates no obligatorios, si bien no lo refiere la fracción III sí la fracción V lo refiere de manera expresa, creo que está bien atendida la inquietud que usted tiene con la referencia expresa en la fracción V.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Sí.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante muy amable. Estamos en la primera ronda señoras y señores consejeras, consejeros, representantes de los partidos políticos,

El Consejero Presidente hará uso de la palabra en primera ronda para atender el otro planteamiento de la representación del Partido de la Revolución Democrática, en cuanto al estadístico de las y los tamaulipecos que residiendo en el extranjero han solicitado su empadronamiento en la Lista Nominal como tal y la expedición de la credencial para votar con domicilio en el extranjero, de hecho señor representante

en la reunión de coordinación que celebramos las consejeras, los consejeros electorales, la Secretaría Ejecutiva y las áreas ejecutivas hacia finales del mes de enero, se solicitó al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local, la colaboración proporcionando la información sabemos, con corte al 31 de diciembre, cuántos están empadronados en el extranjero, pero desconocemos el país en dónde están residiendo justamente, esa información ya se solicitó y estamos en espera del estadístico correspondiente le damos seguimiento y en cuanto lo tengamos eh vaya con mucho gusto sino a través de esta Presidencia sí, de la Presidencia justo de la Consejera de la Comisión perdón Especial de las y los tamaulipecos en el extranjero que preside la Licenciada Deborah González se les hará llegar la información correspondiente.

Bien, me solicita el uso de la palabra en primera ronda la Consejera Electoral Deborah González, Consejera tiene usted el uso de la palabra.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Gracias Presidente. Sí justamente para abundar un poquito más en la inquietud que plantea la representación del PRD, como bien lo refirió el Presidente fue un tema que es una inquietud de ustedes pero que también ya trasladamos a la autoridad nacional quien se comprometió a podernos proporcionar esa información y sobre todo desagregar porque tenemos datos numéricos totales, sin embargo lo que nos interesa también es poder determinar en dónde están dispersos las y los tamaulipecos que residen en el extranjero, entonces en ese sentido estamos a la espera de que la autoridad nacional nos informe un corte que es preliminar porque esta información se sigue moviendo conforme avanza el paso del tiempo y bueno estaremos informándoles periódicamente en la Comisión correspondiente cómo se va actualizando este padrón de tamaulipecas y tamaulipecos residentes en el extranjero y eventualmente dónde se encuentra ubicada la mayor población porque bueno los trabajos de esta Comisión estarán encaminados a ser integrables y a poder convocar a todos estos tamaulipecos y tamaulipecas para que puedan ejercer su voto en el Proceso Electoral de 2022 pero sí ya estamos trabajando en ello y bueno son datos que se estarán actualizando de manera periódica también al seno de la Comisión, es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy amable Consejera Electoral muchas gracias. Bien, pregunto, estamos en primera ronda si ¿alguien más desea hacer uso de la palabra? No siendo así consultaría si ¿es necesario abrir una segunda ronda?

Bien, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo a que refiere el punto uno del Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto, para ello se llevará a cabo la toma de la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y los señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido en este punto del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-12/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS Y SE ABROGA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EXPEDIDO MEDIANTE ACUERDO IETAM/CG-08/2015

GLOSARIO

Consejo General del IETAM

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Consejo General del INE

Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Constitución Política del

Constitución del Estado de Tamaulipas.

Estado

Constitución Política

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Federal

Comisión de Normatividad

Comisión Especial de Normatividad del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DOF	Diario Oficial de la Federación
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal en materia político-electoral, en el que se incluyen la denominación, estructura, funciones y objetivos del entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en el INE.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF, el Decreto por los que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG812/2015, designó a las consejeras y consejeros electorales que integran este Consejo General del IETAM, los cuales fueron designados de manera escalonada, para fungir en dicho cargo: uno por siete años, tres por seis años y tres por tres años, contados a partir de la referida fecha.
4. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el POE los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y se expidió la Ley Electoral Local.
5. El 13 de septiembre siguiente, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo CG/06/2015, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de

Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes, así como la creación de la Comisión Especial de Igualdad de Género.

6. En fecha 15 de octubre de 2015, se aprobó por parte del Consejo General del IETAM, el Acuerdo No. IETAM/CG-08/2015, mediante el cual se expidió el Reglamento Interior que rige la vida institucional de este organismo electoral.
7. El 4 de mayo del 2016, mediante Acuerdo IETAM/CG-112/2016, se reformaron, modificaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento Interior, para incorporar la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
8. El 15 de agosto del 2016, mediante Acuerdo IETAM/CG-152/2016 del Consejo General del IETAM, se modificaron diversas disposiciones del Reglamento Interior, para incorporar la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y de Planeación Institucional.
9. El 8 de marzo de 2017, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-03/2017 del Consejo General del IETAM se modifica el Reglamento Interior en cumplimiento al artículo Quinto Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del INE.
10. El 5 de julio de 2017, mediante el Acuerdo No. IETAM/CG-11/2017 el Consejo General del IETAM aprobó modificaciones y adiciones de diversas disposiciones del Reglamento Interior, relacionadas a la estructura orgánica del IETAM.
11. El día 30 de marzo de 2019, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-26/2019 del Consejo General del IETAM, se aprobaron diversas modificaciones y adiciones al Reglamento Interior.
12. El 29 de agosto de 2019, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-53/2019 mediante el cual se aprobó el Dictamen de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, por el que se propuso la incorporación de plazas de la Rama Administrativa al Servicio Profesional Electoral Nacional.

- 13.** El día 30 de enero de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2020, se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.
- 14.** El día 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID19.
- 15.** El día 12 de mayo de 2020, El Consejo General emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2020, por el que se aprobó la creación de la Comisión de Normatividad, en la cual se previó la integración de la representación de los partidos políticos con derecho a voz.
- 16.** Mediante Decreto publicado en el DOF el 13 de abril de 2020, se aprobaron las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativas a la violencia política en razón de género, su concepto, prevención y protección, así como los elementos para considerar las conductas que se considera la comisión de un delito, la creación de comisiones especiales en la Fiscalía General de la República para su investigación, así como el lenguaje incluyente.
- 17.** El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
- 18.** El 23 de julio de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo INE/CG162/2020 del Consejo General del INE, mediante el cual se aprobó la reforma al

Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa publicado en el DOF del 23 de julio del 2020.

- 19.** El 26 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-06/2021, por el que se aprueba la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial para el Voto de los Tamaulipecos y las Tamaulipecas en el Extranjero, para la elección de la Gubernatura correspondiente al Proceso Electoral 2021-2022,
- 20.** El propio día 26 de enero, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG07/2021, por el que se aprueba la creación de la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del IETAM, a propuesta de su Presidencia.
- 21.** El mismo día, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2021 por el que se aprueba equiparar el nivel de responsabilidad de la Unidad Técnica de Sistemas del Instituto Electoral de Tamaulipas a nivel de Dirección Ejecutiva, así como el cambio de denominación a Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM,
- 22.** En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2021, por el que se aprueba la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del IETAM, correspondiente al Proceso Electoral 2020-2021.
- 23.** En Sesión celebrada el 02 de febrero del 2021, la Comisión Especial, aprobó el anteproyecto de acuerdo por el que se expide el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015.
- 24.** En fecha 03 de febrero, mediante oficio CEN-036/2021 , la Comisión Especial turnó a la Presidencia del IETAM, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se expide el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas y se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, expedido mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015, a efecto de que se incluyera en el

orden del día, en la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDO

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

III. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo base III, numeral 1, de la Constitución Política de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

IV. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus ayuntamientos; la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

V. El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas corresponde a las autoridades electorales del estado de Tamaulipas, en el ámbito de su competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

VI. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio

de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

VII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

VIII. Conforme con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el órgano Interno de Control, y las Direcciones Ejecutivas.

IX. De acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

X. Que los artículos 110, fracciones IV, XV, LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, establecen que son atribuciones del Consejo General del IETAM, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como expedir el reglamento interno y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XI. De lo señalado en el considerando anterior, se advierte que la facultad concedida por la Ley Electoral Local, permite a éste Órgano Colegiado emitir acuerdos, lineamientos generales, o en su caso, aplicar las adecuaciones legales necesarias con el objetivo de lograr una plena observancia, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la

Constitución Política Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b).

A mayor abundamiento, y atendiendo a que tanto en la Constitución Política Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad, abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, como lo es en el presente caso, lo anterior conforme a la Tesis XCIV/2002, sostenida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: "*INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL*"¹. Siendo congruente, esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que, haya una disposición constitucional o legal que la prevé, lo cual en el presente caso, deriva de lo dispuesto en el artículo 1o de la Constitución Política Federal.

En este tenor, la emisión del presente acuerdo obedece a la necesidad que tiene este Órgano Electoral de contar con un reglamento interno que le permita desempeñar sus atribuciones establecidas en la Ley.

XII. Por otro lado, tenemos que en el acuerdo IETAM-A/CG-10/2020, aprobado por el Consejo General del IETAM el 12 de mayo de 2020, se estableció que, entre otras, la Comisión Normatividad tiene las atribuciones siguientes: "*a). Proponer al Consejo General la expedición de nuevas normas y, en su caso, propuestas de adecuaciones a la normatividad existente; excepto aquella que por disposición legal este reservada al propio Consejo General, a alguna de sus Comisiones, o áreas del Instituto; así como la de carácter administrativo; b). Discutir y aprobar los dictámenes y proyectos de acuerdo, y, en su caso, rendir los informes que deban ser presentados al Consejo General en los asuntos competencia de la Comisión; c). Realizar estudios comparativos de ordenamientos legales que rijan la actuación de otros Organismos Públicos Locales Electorales, con la finalidad de advertir innovaciones jurídicas susceptibles de ser incorporadas a la normatividad interna del IETAM, informando de ello al Consejo General.*

¹ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=tesis,XCIV/2002>

XIII. En tal sentido, la Secretaría Ejecutiva del IETAM, llevó a cabo diversas reuniones de trabajo con las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área y Unidades Técnicas de este Instituto, para que desde sus respectivas funciones y atribuciones analizaran exhaustivamente el Reglamento Interior, con el objetivo de identificar áreas de oportunidad que se requieran atender y actualizar en aras de contar con una base normativa que garantice el pleno funcionamiento de este órgano colegiado y que al mismo tiempo esté armonizada a los principios constitucionales y convencionales.

De las reuniones sostenidas con las distintas áreas de este instituto, surgieron diversas propuestas de modificaciones, adiciones y derogaciones de disposiciones legales que integran el reglamento interior en comento, por lo que a fin de armonizarlas y homologarlas con el marco constitucional vigente, este órgano electoral valora que las propuestas son una cantidad considerable y de temas muy diversos, por tanto, estima necesario la expedición de un nuevo reglamento, en el que se plasmen dichas propuestas; de igual forma no pasa desapercibido lo descrito en ciertos antecedentes del presente Acuerdo de los que se desprende que el Reglamento Interior vigente, ha sufrido muchas modificaciones para adecuar disposiciones a las necesidades elementales de este Instituto.

XIV. De lo expuesto con antelación se advierte la necesidad de abrogar el Reglamento Interior para dar paso al Reglamento Interno que delimite facultades, atribuciones, funciones, responsabilidades y obligaciones que se ajusten a las necesidades actuales este órgano electoral, guardando congruencia, armonía y legalidad con las reformas que se han realizado a la Ley Electoral Local y otras disposiciones vigentes, ello para estar en posibilidad jurídica de satisfacer siempre una actuación ceñida bajo los principios constitucionales de la materia electoral.

Lo anterior reafirma la necesidad de conformar el Reglamento Interno, toda vez que las modificaciones propuestas son de carácter sustantivo pues tienen impacto en las actividades y funciones de las áreas que conforman la estructura institucional. Por tal motivo, se citan a continuación de manera general algunas de las reformas que se presentan en el Reglamento Interno.

- Se incorpora un lenguaje incluyente y no sexista dentro del texto legal.
- En el apartado de estructura orgánica del Consejo General se realiza la adecuación de las denominaciones de las Comisiones de Igualdad de Género y No Discriminación, así como la de Seguimiento al Servicio Profesional

Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, de conformidad con lo dispuesto con el numeral 115 de la Ley Electoral Local; así como la adición de la Comisión de Normatividad creada mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/202.

- Se deroga la Comisión que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas, toda vez que el procedimiento de designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las áreas ejecutivas de Dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales se efectúa conforme al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en virtud de la facultad de atracción ejercida por el INE a través de la cual fijó criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los organismos públicos locales en términos del artículo 4 del citado reglamento.
- Se incorpora la Jefatura de Oficina de Presidencia en apoyo a la Presidencia del Consejo General, a efecto de que apoye a la persona titular de la Presidencia, en los asuntos propios del encargo, estableciéndose su funciones tales como el control de la agenda oficial, atención al público, control de las audiencias, de reuniones internas, eventos y seguimiento a las instrucciones y acuerdos derivados sesiones del Consejo General, de las Comisiones, Comités, Juntas y reuniones en las que participe la persona titular de la Presidencia.
- Se adiciona el área de Coordinación de Archivo Institucional, como área de apoyo de la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 136, inciso f), así como de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Archivos, cuyo principal objetivo, lo es, según el numeral 1 del citado ordenamiento, entre otros, *“establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios. Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica,*

social, cultural, científica y técnica de la Nación.”

- Se agregan a la estructura y se definen las funciones de las plazas de Coordinación y Técnico del área de lo Contencioso Electoral, Técnico de Vinculación con el INE, Técnico de Educación Cívica y Técnico de Participación Ciudadana, que fueron incorporadas al Servicio Profesional Electoral
- Se incorpora que la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales contará con una la Subdirección de Medios de Impugnación y se señalan sus funciones.
- Se agrega a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas la Subdirección de Candidaturas Independientes como área de apoyo y se establecen sus funciones.
- A la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación se eliminaron y adecuaron las atribuciones y porciones de éstas declaradas inválidas por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020.
- Se adiciona que la persona titular del Órgano Interno de Control contará con un Coordinador o Coordinadora de Auditores, estableciéndose sus funciones.
- Se incorpora a la estructura del IETAM a la Unidad Técnica del Voto en el Extranjero del IETAM, así como las atribuciones conferidas, en términos del Acuerdo emitido por el Consejo General del IETAM señalado en el Antecedente 20 de este Acuerdo.
- Se realiza el cambio de denominación la Unidad Técnica de Sistemas del Instituto Electoral de Tamaulipas a Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas y se actualizaron sus atribuciones, de conformidad al Acuerdo emitido por el Consejo General del IETAM señalado en el Antecedente 21 del presente instrumento.
- Se adiciona a las Comisiones del Consejo General del IETAM la Comisión Especial para el Voto de los Tamaulipecos y las Tamaulipecas en el Extranjero y Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y

Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como sus respectivas atribuciones, en términos de los Acuerdos emitidos por el Consejo General del IETAM referidos en los antecedentes 19 y 22 del presente Acuerdo,

XV. Con base a lo anterior, se llega a la conclusión de la viabilidad de abrogar el Reglamento Interior y expedir el Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, con la misma esencia normativa de la materia, respecto a la organización y funcionamiento del IETAM, para cumplir debidamente con las obligaciones encomendadas y los fines para los que fue creado.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 20, párrafo segundo base III, numeral 1, de la Constitución Política de Tamaulipas, artículos 1, 3 párrafo tercero, 99, 100, 102, 103 artículo 110, fracciones IV, XV, LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la expedición del Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se abroga el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas expedido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante Acuerdo IETAM/CG-08/2015 del 15 de octubre de 2015 y reformas subsecuentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área y Unidades Técnicas de este Instituto y Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Le solicito continuemos con el asunto enlistado como número dos en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto.

El punto dos del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba y expide el Reglamento de Quejas y Denuncias para los Procedimientos Administrativos Sancionadores, del Instituto Electoral de Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Previo a someterlo a la consideración de las y los integrantes del pleno, señor Secretario proceda a dar lectura a los puntos de acuerdo correspondientes si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Presidente.

Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“**PRIMERO.** Se aprueba el presente Reglamento de Quejas y Denuncias para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales de este Instituto

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

QUINTO. El Reglamento de Quejas y Denuncias para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral de Tamaulipas, entrará en vigor al día siguiente de que cause firmeza.

SEXTO. El Reglamento será aplicable únicamente para los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se inicien a partir de su entrada en vigor, con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad.

SÉPTIMO. El sistema de notificaciones electrónicas entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes a que cause firmeza el Reglamento.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto una vez que cause firmeza, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo. La representación del Partido de la Revolución Democrática, adelante señor representante tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Gracias Presidente. A mí me preocupa es el punto sexto del Acuerdo, “el Reglamento será aplicable únicamente para Procedimientos Administrativos Sancionadores que se inicien a partir de su entrada en vigor con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad”, como hubo

muchos casos de funcionarios o ciudadanos que se les señaló que andaban haciendo promoción personalizada o repartiendo despensas como Aliyán Torres y haciendo reuniones y promoción pero como no había no eran precandidatos oficiales y no estaba todavía algunos si había las fechas electorales ya estaban, se les vio como trabajo equis autista o lo que sea de trabajo. Esas personas, algunas de ellas que fueron hasta promoviendo quejas y demás y que no se les sancionó porque no había campaña electoral oficial ¿se les va poder volver a revisar sobre el tema que ya se les había imputado cuando salgan ahora como candidatos oficiales? O eso ya queda en el olvido después de haber gastado en algunos casos millones en promocionales en panorámicos o repartiendo despensas en varias colonias ¿cómo se les va ver? ¿O hay que volver a promocionar esa relatoría de ellos? Hicieron precampaña, algunos andan todavía como independientes no se siempre se les revisó que usaran las medidas de sanidad como el caso de Mónica y otros precandidatos independientes que tienen varios meses en trabajo de precampaña, quisiera entenderlo o ¿hay que promover otra queja? nada más gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí gracias señor representante ¿alguna otra intervención en primera ronda? Bien el Consejero Presidente hará uso de la palabra en primera ronda.

No, primero que nada mi iba a reservar hacer uso de la palabra dada la cantidad de puntos contenidos en el Orden del día, practicar la moderación del uso de la misma, pero primero que nada quiero reconocer y agradecer por supuesto el trabajo del Consejero Maestro Jerónimo Rivera García Presidente de la Comisión de Normatividad, de las consejeras y los consejeros electorales que integran la Comisión de Normatividad y por supuesto también de mis compañeras y compañeros consejeros electorales que impulsaron diversos temas en la construcción de los proyectos de normatividad que son materia de esta sesión.

Todas y todos sabemos que tratándose del Reglamento de Quejas y también el de Oficialía, las aportaciones del Maestro Oscar Becerra fueron fundamentales en los inicios de la construcción del documento, por eso así como también de la remoción la Consejera Italia, la Maestra Nohemí en la parte que tiene que ver con el sancionador de violencia política en el apartado específico el lineamiento que también se prevé en esta sesión, de vaya sobre el registro de infractores en materia de violencia política, las aportaciones de la Consejera Deborah en temas puntuales del Voto en el Extranjero, en el Reglamento Interior. Todas y todos han hecho aportaciones valiosas, la Doctora Ángeles Quintero por supuesto en diferentes temas de la diversa normatividad, por eso les prometo ya no hacer uso de la palabra para que solamente en su justa dimensión agradecer la aportación de ustedes y por supuesto de las áreas ejecutivas del Instituto que fue fundamental.

Bien, ahora bien, el asunto que plantea la representación del Partido de la Revolución Democrática, quiero comentarle señor representante que en lo que va un poco antes y en lo que va del Proceso Electoral, el Instituto Electoral de Tamaulipas ha conocido 22 quejas de Procedimientos Ordinarios Sancionadores, 16 de Procedimientos Especiales Sancionadores, de las 38 quejas tramitadas 37 han sido ya resueltas por el Instituto Electoral de Tamaulipas solamente tenemos un procedimiento especial, un procedimiento perdón sancionador que actualmente está impugnado ante el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas y tenemos uno en proceso de sustanciación sí, eh vaya de esos procedimientos las quejas han obedecido entre otras conductas a la promoción personalizada en 18 casos, a probables actos anticipados de campaña en 10 de ellos, al probable uso indebido de recursos públicos en 9 casos, entre otras conductas previstas en la Ley Electoral del Estado.

Insisto actualmente sólo tenemos un procedimiento sancionador en sustanciación en este caso a cargo de la Secretaría Ejecutiva y de la propia Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales impugnados solamente tenemos uno, de ahí que el proyecto de acuerdo que se somete a nuestra consideración en el punto sexto refiera que el Reglamento que en su caso se apruebe en este punto del Orden del día, los Procedimientos Administrativos Sancionadores en él previstos eh vaya pues serán o se aplicarán a partir de la presentación de las futuras quejas o denuncias, independientemente de que los hechos se hayan cometido con anterioridad justamente sí, eso significa que la queja que actualmente está en sustanciación solamente una se, eh vaya tramitará conforme a las reglas previstas en la Ley Electoral del Estado, recordemos que este Reglamento es nuevo no hay en el acervo normativo del Instituto un reglamento que este actualizándose como tal es una creación normativa nueva y que sí por supuesto no introduce ninguna nueva figura sino desarrolla lo que ya está previsto en la ley como tal sí, eh vaya por supuesto que las conductas que presumiblemente actualicen alguna posible infracción a la ley pues tendrán que ser materia por supuesto de un nuevo estudio a partir de las quejas, denuncias que se presenten y del caudal probatorio correspondiente sí, insisto este Instituto ya ha resuelto 37 procedimientos sancionadores y de esos 37 solo uno está en etapa de impugnación ante el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

Bien, ¿alguna otra intervención en primera ronda, compañeras y compañeros consejeros electorales, representantes de los partidos políticos?

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Buenas tardes Presidente, nada más solicito que me tenga por presente por favor, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Ah! con mucho gusto señor representante, señor Secretario le suplico dé cuenta de la incorporación a la sesión, de la representación del Partido Revolucionario Institucional y también de Fuerza por México, si es tan amable señor Secretario.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Gracias, buenas tardes.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Doy cuenta para los efectos de constancia en el acta que siendo las dieciséis horas con treinta y dos minutos se ha incorporado a esta sesión el ciudadano Sergio Julián Martínez Huerta representante propietario de Fuerza por México, de igual forma siendo las dieciséis horas con treinta y siete minutos se incorpora a esta sesión el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional Licenciado Alejandro Torres Mansur.
Es cuanto señor Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario. Ahora sí Maestra Nohemí Argüello disculpe usted, tiene el uso de la palabra estamos en primera ronda.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Presidente, muy buenas tardes a todas y a todos. Bien, como bien lo mencionaba el Presidente atendiendo a pues la, el listado de asuntos, la gran cantidad de asuntos que se van a desahogar en esta sesión, quisiera abordar en este punto que se está poniendo a consideración el Reglamento de Quejas y Denuncias para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto, me gustaría abordar este bueno hacer una sola intervención y abordar este punto así como mencionar lo referente al punto seis que tiene que ver con los Lineamientos de captura, ingreso, envío, manejo y actualización de la consulta pública de registro de personas sancionadas por violencia política y lo referente a la Adhesión a la Red Nacional de Candidatas en una sola intervención, porque bueno toda vez que todo tiene que ver con el tema de violencia política en razón de género.

Bien, sabemos que el 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron seis leyes generales y

dos leyes orgánicas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, posteriormente el Congreso Local aprobó la reforma de armonización de lo que de esta reforma federal al ámbito local y se publicó esta reforma, esta reforma se publicó el 13 de julio de 2020 en la cual se establece que el Procedimiento Sancionador Especial es procedente para atender denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género. El proyecto que ahorita se pone a consideración que en este momento se pone a consideración tiene por objeto regular la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores que son competencia del IETAM y además de que es aplicable a las faltas administrativas de la Ley Electoral, también la imposición de las correspondientes medidas cautelares, también se refiere o tiene que ver es la vía para tramitar las denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género.

Sin embargo, en este tipo de asuntos de esta naturaleza de violencia política se prevé lo relativo al dictado de medidas cautelares igual que en los otros procedimientos pero además medidas de protección, medidas de reparación integral y de no repetición así como el establecimiento de garantías para evitar la reincidencia de los infractores en este tipo o infractoras en este tipo de conductas.

Aquí en este proyecto se acotan estas disposiciones señalando las instancias competentes, los tiempos que para la tramitación, sustanciación y resolución de las denuncias de esta naturaleza, lo que les da mayor certeza a tanto pues a las personas que sean víctimas de este tipo de delitos y que lo denuncien como también a las personas denunciadas para la tramitación de este tipo de denuncias; recordemos aquí que cualquier persona que intente amenazar o reducir o menoscabar a cualquier mujer en el ejercicio de sus derechos político electorales ejerce violencia política contra las mujeres en razón de género, en ese sentido es necesario impulsar la denuncia de estas conductas, es algo que no es fácil para las víctimas por lo que es necesario que tanto las mujeres como los hombres aliados mujeres y hombres aliados su participación es crucial para fortalecer la cultura de la denuncia, la aprobación de este acuerdo de este punto dos lo que es el Reglamento de Quejas y Denuncias permite cerrar la pinza que nos va a permitir actuar con mayor celeridad y brindar a las víctimas una mayor protección con medidas cautelares, medidas de protección, de no repetición y de reparación integral.

En el caso del punto seis donde se habla de los Lineamientos para todo el procesamiento de los datos en el Registro Nacional de Personas Sancionadas, es importante mencionar que estas conductas son más bien las personas que son sancionadas que están siendo concentradas en un solo registro por el Instituto Nacional Electoral pone de manifiesto la coordinación interinstitucional para enfrentar este tipo de delitos y tratar de inhibirlos.

Igualmente en el caso de la Adhesión a la Red Nacional de Candidatas, esta red que tiene como propósito pues atender, eliminar, sancionar y lo que es la violencia política contra las mujeres en razón de género, es una estrategia que sabemos que más allá de todos los instrumentos jurídicos que tenemos para defendernos la violencia es un problema que tiene orígenes estructurales y que requiere el cambio cultural y es por eso que sumar esfuerzos para poder enfrentar desde diferentes trincheras ese tipo de problemáticas es clave, por lo que se les invita a ejercer a las representaciones políticas y a toda la ciudadanía pues a ejercer su liderazgo político en estos temas, para que el adelanto de las mujeres en este ámbito sea pues contundente y sea constante es un su liderazgo político es un factor decisivo para la implementación efectiva de las leyes y de los planes que abordan la violencia política contra las mujeres, en ese sentido bueno pues considero muy muy importante este acuerdo y se les invita a, precisamente a involucrarse de manera muy activa para impulsar el liderazgo político de las mujeres y generar una contienda en condiciones de igualdad, es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Maestra Nohemí muy amable. Señoras y señores consejeros, consejeras, representantes de los partidos políticos estamos en la primera ronda en el asunto dos del Orden del día, consultaría si ¿alguien más desea hacer uso de la palabra en primera ronda? No siendo así ah! La representación del Partido del Trabajo, adelante señor representante tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Disculpe quizás me distraje, pero estamos tratando ¿el punto dos o el punto seis? porque por ahí se hizo referencia no entendí, una disculpa.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí señor representante estamos en el punto dos del Orden del día. Bien alguna otra intervención la representación del PRD solicita el uso de la palabra y abrimos con usted la segunda ronda señor representante ¿es así? Adelante por favor si es tan amable.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Bien, si yo iba a aclarar que yo toqué el punto sexto pero del acuerdo del punto dos y creo que ahí hubo una confusión, yo nomás toque el punto sexto pero del acuerdo del punto dos y quería mencionar tres cosas rápidas. Yo sé que son muchos puntos pero nada más en unos 3, 4 voy a intervenir y no porque sea menor sino porque son serios uno no podemos quitar y reconozco al Consejero Jerónimo Rivera y al Consejero Oscar de que hayan trabajado en todo ello, lo que nosotros tenemos que tener es una claridad qué es lo que podemos hacer por lo que

yo entendí es que se puede otra vez recopilar lo que hayan hecho equis ciudadano funcionario y si sale como candidato volver a replantear una queja nueva con estos directrices hacia el IETAM para que se revise todo lo anterior aunque haya pasado antes actualmente, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí, me solicita el uso de la palabra la Consejera Deborah González, Licenciada tiene usted el uso de la palabra.

LA CONSEJERA LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ: Gracias Presidente. Espero dar un poquito de claridad a algunas de las inquietudes que se han planteado. El Reglamento de quejas y denuncias que hoy se pone a consideración de este Consejo General, prevé que su aplicación sea para los nuevos procedimientos que se radiquen ¿esto qué quiere decir?, que todos aquellos que se hubiere cuya tramitación no hubiera iniciado con antelación a la aprobación de este Reglamento pues seguirán las reglas que están previstas normativamente en ley, sin embargo una vez que este Reglamento cause firmeza los nuevos procedimientos que se radiquen dentro del Instituto entonces seguirán las reglas que están previstas en el Reglamento. Creo que, digo espero con esto dar un poquito más de claridad de cuándo se va a aplicar el Reglamento y hacer una distinción de que no podríamos aplicar de manera retroactiva una normativa que recién se pone a consideración, es cuanto Presidente gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Consejera muy amable. Solicita el uso de la palabra el Consejero Becerra, Maestro Oscar Becerra tiene usted el uso de la palabra.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Gracias Consejero Presidente, buenas tardes a todos y todas. Así nada más rápidamente hacer unos comentarios en relación al proyecto de acuerdo que está por someterse a votación al pleno de este honorable Consejo.

Un Reglamento es un conjunto precisamente de reglas y normas, ¿para qué nos sirve el Reglamento? este pues bueno nos sirve precisamente para especificar en este caso la norma jurídica que es la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en lo que se refiere a las quejas en cuanto al Procedimiento Administrativo Sancionador Electoral, es una fuente inagotable del derecho definida así inclusive por la doctrina jurídica y bueno la potestad reglamentaria no nada más va recogida en las constituciones, en las leyes sino esta facultad que tenemos nos permite hoy someter a consideración del pleno este Reglamento verdad, es una herramienta de la cual nos va a servir a todas y a todos precisamente para llevar a buen puerto el destino

del trámite de los asuntos que a partir de su aprobación es decir, en un futuro inmediato continúan como acaba de decir la Consejera Deborah González, este es mi comentario muchísimas gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Maestro Becerra muy amable, ¿alguna otra intervención en segunda ronda? Bien, no siendo así, señor Secretario sírvase tomar la votación si es tan amable, por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente. Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto; tomando la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes. Por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del Proyecto de Acuerdo referido en este punto del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-13/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE APRUEBA Y EXPIDE EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS PARA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES, DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Consejo General del IETAM Consejo General del Instituto Electoral de

Constitución del Estado	Tamaulipas.
Constitución Federal	Constitución del Estado de Tamaulipas. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comisión de Normatividad	Comisión Especial de Normatividad de Instituto Electoral de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
LEGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la LEGIPE y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Local y se expidió la Ley Electoral Local.
4. El 30 de enero del presente año, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo de clave IETAM-A/CG-03/2020, aprobó la integración actual de la Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
5. El 26 de marzo de la presente anualidad, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19” (CORONAVIRUS).
6. El 24 de abril de este año, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo de clave IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y

Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

7. El 12 de mayo de la presente anualidad, este Consejo General, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-10/2020, aprobó la creación de la Comisión de Normatividad, en la cual se previó la integración de la representación de los partidos político con derecho a voz.
8. El 13 de junio del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. LXIV-106, expedido por la referida Legislatura, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del 3 Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
9. El 31 de julio de la presente anualidad, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el “COVID-19”, determinando la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM, así como el Plan Interno para el retorno del personal a las actividades presenciales.
10. El 10 de agosto de este año, los integrantes de la Comisión de Normatividad celebraron reunión de trabajo, a efecto de realizar la presentación del proyecto de Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto a las diversas representaciones de los partidos político acreditadas ante la misma, y recibir sus observaciones.
11. El 13 de septiembre de 2020, en sesión número 18 extraordinaria, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
12. El 20 de noviembre siguiente, la Comisión de Normatividad celebró sesión de comisión con la finalidad de analizar las observaciones formuladas por las

representaciones de los partidos políticos en la reunión señalada en el punto anterior, así como de recibir otras más de parte de dichas representaciones.

13. El día 24 del mismo mes y año, la Comisión de Normatividad realizó reunión de trabajo a fin de analizar las propuestas u observaciones realizadas en las reuniones señaladas en los puntos anteriores.
14. El 3 de diciembre de este año, la Comisión de Normatividad realizó reunión de trabajo a fin de analizar las propuestas u observaciones recibidas en las reuniones antes señaladas, así como recibir y analizar las adicionales que realizaran las representaciones de los partidos políticos en la misma.
15. El día 11 de diciembre de este año, la Comisión de Normatividad celebró sesión, en la que aprobó el Anteproyecto de Acuerdo por el que se aprueba y expide el Reglamento de Quejas y Denuncias para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
16. En esa misma fecha, mediante oficio CEN-212/2020 el Presidente de la Comisión de Normatividad remitió el proyecto de acuerdo al Consejero Presidente de este Instituto, a efecto de que esa Presidencia lo considere en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM, para su discusión y aprobación, en su caso.

CONSIDERACIONES

- I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. El referido precepto constitucional, en su fracción IV, incisos j) y o), dispone que las Constituciones y las leyes de los Estados deben fijar las sanciones

para quienes infrinjan las reglas para las precampañas y las campañas electorales establecidas en dichos ordenamientos; así como, establecer las faltas en materia electoral y las sanciones que por ellas deban imponerse.

IV. Conforme a lo previsto en el artículo 440 de la LGIPE, las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, considerando las siguientes bases:

- a) Clasificación de procedimientos sancionadores en ordinarios que se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, y especiales sancionadores, expeditos, por faltas cometidas dentro de los procesos electorales;
- b) Sujetos y conductas sancionables;
- c) Reglas para el inicio, tramitación, órganos competentes e investigación de ambos procedimientos;
- d) Procedimiento para dictaminación para la remisión de expedientes, al Tribunal Electoral, para su resolución, tanto en el nivel federal como local, y
- e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local.

V. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Local, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

VI. Los artículos 93 y 99 de la Ley Electoral Local establecen que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo los casos previstos por la Constitución Federal y la LEGIPE.

- VII.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General, las Comisiones del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, el Órgano Interno de Control, y las Direcciones Ejecutivas.
- VIII.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
- IX.** El artículo 110, fracciones IV y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM tiene la atribución de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones.
- X.** En términos de lo dispuesto por los artículos 113, fracción XIX y 140 de la Ley Electoral Local es atribución de la Secretaría Ejecutiva sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General del IETAM; asimismo, coordinar directamente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, la cual, funge como área técnica de apoyo en el ejercicio de la referida función.
- XI.** Finalmente, tenemos que el LIBRO OCTAVO de la Ley Electoral Local, denominado “Del Régimen Sancionador Electoral”, regula lo relativo a las faltas administrativas en materia electoral, que determinan la procedencia de los procedimientos sancionadores ordinario y especial; las sanciones aplicables; los medios de prueba que pueden ofrecerse y admitirse en dichos procedimientos, y las etapas que se siguen en éstos ; es decir, se desarrolla la obligación constitucional de establecer un régimen sancionador electoral en el ámbito local.
- XII.** Por otro lado, tenemos que en el acuerdo IETAM-A/CG-10/2020, aprobado por el Consejo General del IETAM el 12 de mayo de este año, se estableció que, entre otras, la Comisión Especial de Normatividad tiene las atribuciones siguientes: *“a). Proponer al Consejo General la expedición de nuevas normas y, en su caso, propuestas de adecuaciones a la normatividad existente; excepto aquella que por disposición legal este reservada al propio*

Consejo General, a alguna de sus Comisiones, o áreas del Instituto; así como la de carácter administrativo; b). Discutir y aprobar los dictámenes y proyectos de acuerdo, y, en su caso, rendir los informes que deban ser presentados al Consejo General en los asuntos competencia de la Comisión; c). Realizar estudios comparativos de ordenamientos legales que rijan la actuación de otros Organismos Públicos Locales Electorales, con la finalidad de advertir innovaciones jurídicas susceptibles de ser incorporadas a la normatividad interna del IETAM, informando de ello al Consejo General.

De lo que se desprende que la Comisión Especial de Normatividad cuenta con la atribución de analizar la creación y modificación de la normativa interna que rige el ejercicio de las atribuciones encomendadas a las diversas áreas de este Instituto, que derivan de obligaciones de la legislación electoral vigente, y, en su caso, someterlo a la consideración de los integrantes de este Consejo General.

- XIII.** En razón a lo anterior, resulta necesario la expedición del Reglamento de Quejas y Denuncias que garantice el desarrollo de elecciones libres y auténticas, mediante el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, objetividad, independencia e imparcialidad y, consecuentemente, posibilite el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y organizaciones políticas en el Estado.

El Reglamento de Quejas y Denuncias tiene por objeto regular la tramitación, sustanciación y resolución de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que son competencia del IETAM, y es aplicable respecto de las faltas administrativas establecidas en la Ley Electoral Local, así como para la imposición de medidas cautelares.

Entre otros temas, en el reglamento se establecen los criterios de interpretación, las reglas para el emplazamiento, y se regula la participación de las partes en el procedimiento, desde la denuncia y su contestación; así como la forma de intervención de éstas en la audiencia de Ley.

Asimismo, se precisan los supuestos para la actualización de las figuras de acumulación y escisión, cuya finalidad conlleva generar celeridad en la resolución de cada caso y evitar la emisión de resoluciones contradictorias.

Se prevé la posibilidad que las partes dentro de los procedimientos sancionadores soliciten que las notificaciones personales les sean realizadas vía electrónica, lo cual permite que la sustanciación de éstos no se retrase con motivo de la pandemia generada por el COVID 19 o de alguna otra contingencia que impida la sustanciación de los procedimientos sancionadores de la forma tradicional.

También, con motivo de la reciente reforma a la Ley Electoral Local publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de junio del presente año, se establece que el Procedimiento Sancionador Especial es procedente para atender denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, previéndose lo relativo al dictado de medidas cautelares, medidas de protección, de reparación integral, y de no repetición; así como el establecimiento de garantías, como una medida para evitar la reincidencia de este tipo de conductas.

Finalmente, se precisan los pasos a seguir dentro de la sustanciación del procedimiento sancionador ordinario, en lo relativo a los actos relacionados con los periodos de investigación, así como de la oportunidad para presentar alegatos dentro del mismo, y en cuanto al procedimiento especial sancionador se prevén los periodos de participación de las partes durante la audiencia de ley.

En tal virtud, y en apego al marco constitucional y legal invocado; de conformidad en las normas previstas en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, y 116, fracción IV, incisos b), c), j) y o) de la Constitución Federal; 440 de la LEGIPE; 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Local; 93, 99, 102, 103 y 110, fracciones IV y LXVII, de la Ley Electoral Local; el Consejo General del IETAM emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el presente Reglamento de Quejas y Denuncias para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales de este Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

QUINTO. El Reglamento de Quejas y Denuncias para los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Instituto Electoral de Tamaulipas entrará en vigor al día siguiente de que cause firmeza.

SEXTO. El Reglamento será aplicable únicamente para los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se inicien a partir de su entrada en vigor, con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad.

SÉPTIMO. El sistema de notificaciones electrónicas entrará en vigor a los noventa días naturales siguientes a que cause firmeza el Reglamento.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto una vez que cause firmeza, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Señor Secretario.

Le solicito se sirva dar cuenta del siguiente asunto enlistado del Orden del día, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

El punto tres del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someterlo a consideración de los integrantes y las integrantes del pleno, le solicito sea tan amable de dar lectura a los puntos de acuerdo correspondientes.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto.

Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contengan en acuerdos o normativa interna que se opongan al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área y Unidades Técnicas de este Instituto, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del pleno, está a su consideración el proyecto de acuerdo, consulto quién desea hacer el uso de la palabra en primera ronda.

Bien, no habiendo intervención alguna, señor Secretario someta a votación por la aprobación del proyecto de acuerdo si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto, para ello se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor del proyecto Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido en este punto del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-14/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Consejo General del IETAM

Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Consejo General del INE

Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Constitución del Estado

Constitución del Estado de Tamaulipas.

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión de Normatividad	Comisión Especial de Normatividad de Instituto Electoral de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por los que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.
2. El 2 de septiembre de 2015, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG812/2015, designó a los Consejeros Electorales que integran este Consejo General del IETAM, los cuales fueron designados de manera escalonada, para fungir en dicho cargo: uno por siete años, tres por seis años y tres por tres años, contados a partir de la referida fecha.
3. El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo CG/06/2015, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes, así como la creación de la Comisión Especial de Igualdad de Género.
4. El 1 de diciembre de 2015, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-16/2015 aprobó la creación de la Comisión Especial que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
5. En fecha 27 de junio del 2016, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-147/2016, aprobó la creación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.
6. El 17 de abril del 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-29/2018, aprobó la creación de la Comisión Especial de Debates del Instituto Electoral de Tamaulipas.

7. El 18 de julio del 2018, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG652/2018, aprobó la convocatoria para la designación de tres Consejeros Electorales de este Órgano Colegiado, precisando que su designación se realizaría a más tardar el 1 de noviembre de 2018, y que asumirían el cargo a más tardar el día el 3 de noviembre siguiente.
8. El 2 de septiembre del 2018, ante la vacante de tres Consejerías, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-74/2018, aprobó la integración temporal de las comisiones permanentes y especiales del referido Consejo General.
9. El 31 de octubre del 2018, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, designó a los Ciudadanos Jerónimo Rivera García, Italia Aracely García López y Deborah González Díaz como Consejeros Electorales de este Consejo General, cuyo encargo culmina el 31 de octubre del 2025, habiendo protestado el cargo el día 1 de noviembre de 2018.
10. El 29 de noviembre de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-97/2018, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.
11. El 30 de marzo de 2019, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-27/2019, aprobó la integración temporal de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, estableciendo en el punto segundo del referido acuerdo que la vigencia del mismo sería hasta en tanto el Instituto Nacional Electoral, designara al Presidente o Presidenta del Instituto Electoral de Tamaulipas.
12. El 8 de julio de 2019, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG344/2019, por el cual aprobó la Convocatoria para la Designación de la Consejera o Consejero Presidente del Organismo Público Local de Tamaulipas.
13. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE, aprobó la designación del Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.

14. El día 30 de enero de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2020, se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.
15. El día 24 de abril de 2020, El Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del consejo general, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID19.
16. El día 12 de mayo de 2020, El Consejo General emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2020, por el que se aprobó la creación de la Comisión de Normatividad, en la cual se previó la integración de la representación de los partidos político con derecho a voz.
17. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
18. En fecha 11 de diciembre de 2020, la Comisión de Normatividad, llevó a cabo la Sesión No. 03, en la que aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
19. En Sesión celebrada el 02 de febrero del 2021, la Comisión Especial, aprobó el anteproyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
20. En fecha 03 de febrero, mediante oficio CEN-036/2021, la Comisión Especial turnó a la Presidencia del IETAM, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de que se incluyera en el orden del día, en la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDO

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

III. Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo base III, de la Constitución Política de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

IV. Conforme con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el órgano Interno de Control, y las Direcciones Ejecutivas.

V. De acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades. En su desempeño aplicara la perspectiva de género..

VI. Conforme al artículo 110, fracción LXVII, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta con la atribución de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones. En igual sentido, la fracción XXXI del citado dispositivo legal, prevé la atribución de dicho Consejo para integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto de cuando menos 5 de sus integrantes, observando el principio de paridad de género.

Conforme a dicha atribución, el Consejo General creó las siguientes comisiones:

- Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
- Comisión Especial que Dictaminará las Propuestas de Designación o Ratificación, en su caso, de los Titulares de las Áreas de Dirección, Ejecutivas y Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Comisión Especial de Debates.
- Comisión Especial de Normatividad del Instituto Electoral de Tamaulipas.

VII. Asimismo, el artículo 115, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones. Dicho dispositivo legal señala que serán comisiones permanentes las siguientes:

Comisiones Permanentes:

- Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.
- Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
- Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones.
- Comisión de Organización Electoral.
- Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación.
- Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

VIII. El artículo 116 de la Ley Electoral Local, dispone que cada comisión permanente estará integrada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 Consejeras y Consejeros nombrados por el Consejo General privilegiando el principio de paridad de género, mediante la aprobación de, cuando menos, 5 votos y una vez integradas, de entre los integrantes de cada Comisión elegirá a la Consejera o al Consejero que ocupará la Presidencia de la misma.

IX. Conforme al artículo 118 de la Ley Electoral Local, las Comisiones Permanentes contarán con una Secretaria Técnica que será la persona titular de la Dirección del Secretariado, o quien esta designe; con excepción de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la cual, la Secretaría Técnica corresponderá a la o el titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional. La función de Secretaria Técnica de las comisiones tiene por objeto elaborar la minuta de las discusiones y los acuerdos que se tomen en las comisiones.

X. Por su parte, el artículo 12 del Reglamento Interior del IETAM, señala que el Consejo General designará, de entre sus integrantes, las comisiones permanentes y especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

XI. Por otro lado, tenemos que en el acuerdo IETAM-A/CG-10/2020, aprobado por el Consejo General del IETAM el 12 de mayo de este año, se estableció que, entre otras, la Comisión Normatividad tiene las atribuciones siguientes: *“a). Proponer al Consejo General la expedición de nuevas normas y, en su caso, propuestas de adecuaciones a la normatividad existente; excepto aquella que por disposición legal este reservada al propio Consejo General, a alguna de sus Comisiones, o áreas del Instituto; así como la de carácter administrativo; b). Discutir y aprobar los dictámenes y proyectos de acuerdo, y, en su caso, rendir los informes que deban ser presentados al Consejo General en los asuntos competencia de la Comisión; c). Realizar estudios comparativos de ordenamientos legales que rijan la actuación de otros Organismos Públicos Locales Electorales, con la finalidad de advertir innovaciones jurídicas susceptibles de ser incorporadas a la normatividad interna del IETAM, informando de ello al Consejo General.*

En esa virtud, la Comisión de Normatividad, cuenta con la atribución de diseñar disposiciones regulatorias y proponer modificaciones a las mismas que abonen al desarrollo de la operatividad y funcionalidad de las actividades del IETAM, en ese sentido, dicha Comisión llevó a cabo diversas reuniones de trabajo a fin de analizar la creación del Reglamento de las Comisiones que se presenta, como una normativa interna que rige el ejercicio de las atribuciones encomendadas a las diversas comisiones de este Instituto, que derivan de obligaciones de la legislación electoral vigente, asimismo, llevó a cabo diversas sesiones con la finalidad de presentar el proyecto de Reglamento de Comisiones a las representaciones de los partidos políticos, así como de recibir sus observaciones al respecto, en aras de buscar la mayor efectividad en su implementación.

XII. Por lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la facultad reglamentaria con la que cuenta el Consejo General del IETAM, se estima necesario establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y funcionamiento de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM; las atribuciones de sus integrantes, así como el desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo. Ello, considerando que el objeto de las actividades que realizan las comisiones del Consejo General del IETAM son situaciones ordinarias que consisten en contribuir al desempeño de las atribuciones del propio Consejo, ya que delega en las comisiones la aprobación de las cuestiones técnicas u operativas para

el adecuado desarrollo del contenido de las normas relativas a la organización de las elecciones, aunado a que también posee autorización para tomar las decisiones pertinentes que le permitan cumplir las obligaciones encomendadas y los fines para los que fue creado el IETAM.

Asimismo, el Reglamento de Comisiones es un instrumento normativo que contribuye al ejercicio de las atribuciones y facultades que les confiere la Ley Electoral Local, el Reglamento Interno, los acuerdos de integración de las mismas, los reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General.

Al respecto, es preciso señalar de manera particular las modificaciones de que fue objeto la Comisión Especial de Igualdad de Género, creada mediante Acuerdo CG/06/2015, derivado de la reforma a la Ley Electoral Local, publicada en el Periódico Oficial el 13 de junio de 2020, en la que se le denomina “Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación” considerándola entre las comisiones permanentes y en consecuencia de ello se actualizaron las atribuciones y facultades de la propia comisión como de sus integrantes, por tanto, a fin de dar certeza, seguridad jurídica y para evitar una doble reglamentación, con la aprobación y entrada en vigor del Reglamento que nos ocupa, lo procedente es derogar las disposiciones contenidas en el Acuerdo CG/06/2015 por cuanto hace a la denominación y funciones de la ahora denominada Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación y aquellas disposiciones que se contengan en el acuerdo que se contraponga con lo que dispone el citado Reglamento.

Ahora bien, la Comisión de Normatividad celebró una nueva sesión, la cual se menciona en el antecedente 19 del presente Acuerdo, en la que se determinó incorporar al Reglamento de Comisiones, otras atribuciones a la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación, con la finalidad de complementar y así tener una norma que satisfaga las condiciones de legalidad que requiere el presente instrumento normativo.

En ese tenor y dada la importancia de la reglamentación de los trabajos realizados por las diversas Comisiones, este Órgano Colegiado estima procedente la aprobación del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

En virtud de lo expuesto y con fundamento en lo previsto en los artículos 41 párrafo tercero, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 102, 103, 110, fracciones XXXI y LXVII, y 115 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 12 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se contengan en acuerdos o normativa interna que se opongan al Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área y Unidades Técnicas de este Instituto, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Sírvase continuar con el asunto enlistado en el Orden del día como cuarto por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto cuatro del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo IETAM/CG-11/2015.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, le pido previo a someterlo a la consideración de las y los integrantes del pleno, dé cuenta de los puntos de acuerdo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto.
Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueban las modificaciones y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo IETAM/CG-11/2015, en los términos señalados en el considerando decimosegundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las modificaciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se realicen las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas para su debida publicación en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Titular de la Oficialía Electoral, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SEXTO. Las modificaciones al Reglamento, entrarán en vigor y surtirán sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO. Las disposiciones contenidas en el Capítulo Cuarto, Sección II, relativas a las notificaciones electrónicas, tendrán validez a los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de las modificaciones al Reglamento.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.
Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, someto a su consideración el proyecto de acuerdo, ¿alguien desea hacer el uso de la palabra en primera ronda?

Bien, no siendo así, señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto, para ello se llevará a cabo la toma de la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido en este punto del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-15/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IETAM/CG-11/2015.

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución del Estado	Constitución del Estado de Tamaulipas.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comisión de Normatividad	Comisión Especial de Normatividad de Instituto Electoral de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas
Reglamento de la Oficialía Electoral	Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2015 se publicó en el POE, el Decreto números LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución del Estado.
2. El 31 de octubre de 2015 se aprobó mediante Acuerdo IETAM/CG-11/2015, del Consejo General del IETAM, el Reglamento de la Oficialía Electoral, entrando en vigor el mismo día de su aprobación.
3. El 5 de noviembre de 2015 se publicó en el POE número 133 el Reglamento de la Oficialía Electoral.

4. El 12 de mayo de la presente anualidad, este Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM-A/CG-10/2020, aprobó la creación de la Comisión de Normatividad, en la cual se previó la integración de la representación de los partidos políticos con derecho a voz.
5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
6. El 17 de noviembre de 2020 la Comisión de Normatividad celebró sesión con la finalidad de analizar las observaciones formuladas por las representaciones de los partidos políticos a las propuestas de modificación del Reglamento de la Oficialía Electoral, así como de recibir comentarios de parte de dichas representaciones.
7. El día 02 de diciembre del mismo año, la Comisión de Normatividad realizó reunión de trabajo a fin de analizar las propuestas u observaciones realizadas en las reuniones señaladas en los puntos anteriores.
8. El día 11 de diciembre de este año, la Comisión de Normatividad celebró sesión, en la que aprobó en Anteproyecto de Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo IETAM/CG-11/2015.
9. En esa misma fecha, mediante oficio CEN-212/2020 el Presidente de la Comisión de Normatividad remitió el proyecto de acuerdo al Consejero Presidente de este Instituto, a efecto de que esa Presidencia lo considere en la próxima sesión que celebre el Consejo General del IETAM, para su discusión y aprobación, en su caso.

CONSIDERACIONES

- I. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, y 116, base IV de la Constitución Federal; 20, párrafo segundo, base III numeral 2

de la Constitución Local, la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo se realizan mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; la organización de las elecciones locales estará a cargo de los Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; y serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- II.** De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), numeral 6, de la Constitución Federal y 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución del Estado, los cuales son concordantes al establecer que los organismos públicos locales contarán con servidoras y servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionarios serán regulados por la ley.
- III.** De acuerdo con el artículo 20, párrafo segundo, base III, de la Constitución del Estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- IV.** Por su parte, los artículos 93 y 99 de la Ley Electoral Local establecen que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- V.** El artículo 96 de la Ley Electoral Local dispone que el IETAM, cumplirá la función de Oficialía Electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la Ley General y en la propia Ley Electoral Local y demás reglamentación aplicable; y que, en el ejercicio de la Oficialía Electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva dispondrá del apoyo de funcionarias y funcionarios del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.
- VI.** En términos del artículo 101, fracciones X y XV, de la Ley Electoral Local, el IETAM tiene la obligación de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades, le confiere la Constitución Federal, la Ley General y demás normativa que establezca el

Instituto Nacional Electoral; así como ejercer funciones en materia de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

- VII.** Que el artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género
- VIII.** De igual forma, el artículo 110, fracciones IV, LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, establecen como atribuciones del Consejo General del IETAM, las siguientes: Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM; dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- IX.** De acuerdo al artículo 113, fracción XXXIV, de la Ley Electoral Local, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General; ejercer y atender, oportunamente, la función de Oficialía Electoral, por sí o por conducto de las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Electorales, u otras servidoras o servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- X.** Que el artículo 114, párrafo segundo, de la Ley Electoral Local, establece que, en el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales, así como el funcionariado en quien se delegue esta función, tendrán entre otras atribuciones las siguientes:
- I.** A petición de los partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
 - II.** A petición de los Consejeros y Consejeras Electorales del Consejo General o de los Consejos Electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;
 - III.** Solicitar la colaboración del notariado público para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.

XI. Por otro lado, tenemos que en el Acuerdo IETAM-A/CG-10/2020, aprobado por el Consejo General del IETAM el 12 de mayo de este año, se estableció que, entre otras, la Comisión Especial de Normatividad tiene las atribuciones siguientes: *“a). Proponer al Consejo General la expedición de nuevas normas y, en su caso, propuestas de adecuaciones a la normatividad existente; excepto aquella que por disposición legal este reservada al propio Consejo General, a alguna de sus Comisiones, o áreas del Instituto; así como la de carácter administrativo; b). Discutir y aprobar los dictámenes y proyectos de acuerdo, y, en su caso, rendir los informes que deban ser presentados al Consejo General en los asuntos competencia de la Comisión; c). Realizar estudios comparativos de ordenamientos legales que rijan la actuación de otros Organismos Públicos Locales Electorales, con la finalidad de advertir innovaciones jurídicas susceptibles de ser incorporadas a la normatividad interna del IETAM, informando de ello al Consejo General.”*

De lo que se desprende que la Comisión Especial de Normatividad cuenta con la atribución de analizar la creación y modificación de la normativa interna que rige el ejercicio de las atribuciones encomendadas a las diversas áreas de este Instituto, que derivan de obligaciones de la legislación electoral vigente, y, en su caso, someterlo a la consideración de los integrantes de este Consejo General.

XII. Ahora bien, del bloque normativo invocado en los considerandos anteriores y del análisis del Reglamento de la Oficialía Electoral que se encuentra vigente, se desprende que es necesario fortalecer su contenido, con el propósito esencial de maximizar la protección a los derechos fundamentales, así como garantizar el acceso efectivo de los partidos políticos, ciudadanas y ciudadanos, candidatas y candidatos independientes a la fe pública electoral; por tal razón, con el objeto de actualizar dicho instrumento normativo, se propone realizar modificaciones y adiciones que no afecten la esencia y sentido de interpretación.

Cabe precisar que las modificaciones y adiciones que se ponen a su consideración, no son cuestiones de fondo, más bien los ajustes están relacionados en cuanto al reordenamiento de algunos de sus artículos y la adición de otros, asimismo, con el objeto de asegurar en la medida de lo posible, que el lenguaje no sexista sea la norma y no la excepción, ello acorde con lo establecido en el artículo 41 párrafo segundo de la Constitución Federal, a fin de homologar su contenido en materia de lenguaje incluyente y paridad de género, en tal virtud se propone el siguiente análisis y consideración de las porciones que se enuncian a continuación:

- Que en lo relativo a la figura de la “Secretaría Ejecutiva”, en diversos artículos del Reglamento se advierte la figura “Secretario” o “Secretario Ejecutivo”, por lo que se propone agregar como lo refiere el artículo 113 de la Ley Electoral Local, es decir, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, esto en diversos artículos del Reglamento de la Oficialía Electoral.
- Que en el artículo 4 del Reglamento vigente, relativo al glosario electoral se encuentran los significados de: Acto o hecho, Consejo General, Instituto, Consejos Municipales y Distritales, Ley General, Ley de Partidos, Ley, Petición, Secretario Ejecutivo, Secretarios de Consejos y Dirección Ejecutiva. Por lo tanto, se propone agregar a este listado la figura de “**Fe Pública**”, al ser esta el atributo del Estado ejercido a través de la función de la Oficialía Electoral del IETAM. De igual forma se propone adherir, el concepto de “**Órganos Centrales**”, mismos que son el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y las Áreas Técnicas del Instituto; así como el término “**Peticionario**” en el que se refiere a los Partidos Políticos, Candidatas o Candidatos Independientes, Precandidatas o Precandidatos y Ciudadanas o Ciudadanos en su caso.
- Que además de los principios rectores de la actividad de la autoridad electoral, a los que se refiere el artículo 5 del Reglamento vigente de la Oficialía Electoral, esto es, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, se adiciona el principio de “**paridad de género**”, como lo establece en su reciente reforma el artículo 103, de la Ley Electoral Local; así como también, en cuanto a los principios que deben observarse en la función de Oficialía Electoral, los cuales son: intermediación, idoneidad, necesidad o intervención mínima, forma, autenticidad, garantía de seguridad jurídica y oportunidad, además de estos, se considera agregar el principio de “**objetivación**”, toda vez que todo lo percibido por el fedatario debe constar en un documento con los elementos idóneos, esto, con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial. Asimismo, se ordenan los incisos alfabéticamente y se agrega el inciso h).
- Que el artículo 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral vigente, señala que, para el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, deberá observarse:
 - a) Que toda petición cumpla con los requisitos del artículo 21 del Reglamento;
 - b) El respeto al principio de autodeterminación de los partidos políticos;
 - c) no limitar el derecho de los partidos políticos, agrupaciones y candidatos para solicitar los servicios de notarios públicos por su propia cuenta;
 - d) la función de Oficialía Electoral, no limita la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la autoridad electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en el proceso electoral local.

Por lo tanto, se propone agregar el inciso e) donde además de estos aspectos, se deberá observar, que los actos o hechos a verificar que integren la petición de

ejercicio de la función de Oficialía Electoral, puedan constatarse determinando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

- Que el artículo 8, del Reglamento de la Oficialía Electoral vigente, establece que los órganos centrales del Instituto podrán solicitar el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral en apoyo de sus atribuciones, y para el desahogo de sus procedimientos específicos, en cuanto a esto, se plantea que además de la facultad de delegación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a las servidoras y servidores públicos del Instituto, para constatar actos o hechos de peticiones planteadas tanto por partidos políticos o candidatas o candidatos independientes, también podrá ser delegada, a petición de los órganos centrales del Instituto.
- Que con la finalidad de brindar una atención responsable e inmediata de las peticiones de la Oficialía Electoral, en cuanto al artículo 21 del Reglamento de la Oficialía Electoral vigente, relativo a los requisitos que debe cumplir la petición, se propone modificar el inciso a), para que cuando una solicitud sea realizada por un peticionario mediante comparecencia, el solicitante, deberá identificarse plenamente ante el servidor público investido de fe pública electoral, y acreditar fehacientemente que es la persona legitimada para solicitar la intervención de la Oficialía Electoral.

De igual manera, se adiciona el inciso c), estableciendo que toda petición deberá presentarse al menos con veinticuatro horas de anticipación a los actos o hechos que se pretende sean constatados, salvo en el caso que el peticionario se presente previo al momento en el que se estén por llevar a cabo, o se estén desarrollando en el instante, actos o hechos que se consideren violatorios de la normatividad electoral, en este caso se atenderá como hecho urgente.

De igual forma, se modifica el inciso f), para que además de que la petición pueda presentarse como parte de un escrito de denuncia, también podrá ser de manera independiente, por lo tanto, en consecuencia, se realiza el recorrido consecutivo de los incisos, y se agrega el inciso i).

- Que el artículo 23 del Reglamento vigente, establece en su inciso a) que la petición será improcedente entre otros requisitos, cuando; quien la plantee no la firme de manera autógrafa, por lo que, a este precepto, se propone adicionar para que además de la falta de la firma autógrafa, **también pueda ser improcedente cuando no se cuente con firma mediante la huella dactilar, y que el solicitante no acredite la personería, o habiéndola formulado por comparecencia, no ratifique la petición.**
- Que el artículo 25 del propio Reglamento vigente señala, que toda petición deberá atenderse de manera oportuna, así como también, deberá atenderse en un término legal considerable, siendo este el que se propone, dentro de las setenta y dos horas

posteriores a la presentación, de la misma manera, cuando se haya hecho prevención por parte de la autoridad electoral para subsanar algún requisito de la petición.

- Que de acuerdo al artículo 26 del Reglamento de la Oficialía Electoral vigente, los requisitos que debe contener el acta circunstanciada desahogada por el servidor público son:
 - a) Datos de identificación del servidor público electoral encargado de la diligencia;
 - b) Mención expresa de la actuación de dicho servidor público fundada en un acuerdo delegatorio del Secretario;
 - c) Fecha, hora y ubicación exacta del lugar donde se realiza la diligencia;
 - d) Los medios por los cuales el servidor público se cercioró de que dicho lugar es donde se ubican o donde ocurrieron los actos o hechos referidos en la petición;
 - e) Precisión de características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia;
 - f) descripción detallada de lo observado con relación a los actos o hechos materia de la petición o acontecidos durante la diligencia;
 - g) Nombre y datos de la identificación oficial de las personas que durante la diligencia proporcionen información o testimonio respecto a los actos o hechos a constatar;
 - h) Asentar los nombres y cargos de otros servidores públicos que acepten dar cuenta de los actos o hechos sobre los que se da fe;
 - i) En su caso, una relación clara entre las imágenes fotográficas o videos recabados durante la diligencia y los actos o hechos captados por esos medios;
 - j) Referencia a cualquier otro dato importante que ocurra durante la diligencia; y,
 - k) Firma del servidor público encargado de la diligencia y, en su caso, del solicitante; e
 - l) Impresión del sello que las autorice.

Por lo tanto, se propone adicionar el inciso **D**), en el que se indica que las actas deben de contar con la Impresión del sello que las autorice, mismo que se describe en el último párrafo del artículo **42 del Reglamento que se propone**.

- Que el artículo 27 del Reglamento vigente señala, que el servidor público electoral encargado de la diligencia solo podrá dar fe de actos y hechos que se le solicita verificar, así como de las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y no podrán emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismo, de igual forma, se extiende el texto estableciendo que tampoco **podrán intervenir cuando se requiera del conocimiento de un arte, técnica o ciencia específica**.
- Que además de las atribuciones de la función de la Oficialía Electoral delegada a servidoras o servidores públicos para constatar actos o hechos referidos en peticiones planteadas por partidos políticos o candidatas o candidatos independientes, se

propone adicionar en el nuevo orden de los artículos, el **artículo 37 bis**, en relación a la facultad delegada por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, podrá consistir también en: **dentro de los procedimientos sancionadores: emitir certificaciones de las constancias que integren los respectivos expedientes y; realizar las diligencias donde sea necesario dar fe pública acerca de actos o hechos a fin de contar con elementos para resolver.**

- Que el artículo 34 del Reglamento vigente, señala que las actas emitidas en ejercicio de la función de la Oficialía Electoral serán asentadas en folios sellados, se plantea que además de esto, se contemple en este precepto que las actas **deben registrarse de manera consecutiva, así como de rubricarse al margen y ser firmada por la servidora o servidor público que en ejercicio de la función de la Oficialía Electoral haya llevado a cabo la diligencia.**
- Que el artículo 35 del Reglamento de la Oficialía Electoral vigente, relativo a la transcripción de las actas y los requisitos que esta debe contener, además de los métodos establecidos para su escritura, idioma, así como a la forma en que debe testarse un documento, se propone también, que **en la elaboración de las actas deben de contar con la impresión de un sello que las autorice, siendo este el del Instituto Electoral de Tamaulipas, el de la Oficialía Electoral, o el del Consejo Distrital o Municipal que las emita.**
- Que para cumplir con el principio constitucional de legalidad y rector de la función electoral, se propone que se agregue a la disposición reglamentaria, para que, a falta de disposición expresa en este Reglamento respecto del procedimiento del ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, **se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local. Por lo que se propone adicionar al título primero, el capítulo segundo, artículo 4, relativo a la supletoriedad.**
- Que para cumplir con los principios constitucionales de legalidad y debido proceso; así como de otorgar certidumbre a las actuaciones realizadas en el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, **se plantea regular vía reglamentaria las notificaciones en la materia. Por lo que se propone adicionar al Título Primero, el Capítulo Cuarto, Sección I el artículo 9, y Sección II, los artículos 10, 11, 12,13 y 14 relativo a las notificaciones a realizarse de forma tradicional y electrónicas.**
- Que la Ley Electoral Local, en su artículo 110 fracción LXVII, establece como atribuciones del Consejo General, entre otras, dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, en relación a esto, se propone

adicionar en el nuevo orden los artículos 48 y 49, al Reglamento de la Oficialía Electoral, en el que se establece la atribución del Consejo General, **de modificar el presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando ocurran reformas a la Legislación Electoral que lo hagan necesario.**

- Asimismo, se propone adicionar el artículo 50, como atribución de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, de **aprobar los manuales necesarios para precisar los términos operativos en que será desempeñada la función de la Oficialía Electoral y para garantizar su funcionamiento.**

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados, resulta necesario modificar y adicionar a los artículos 1, 2, 3, 4 incisos c), adicionando los incisos e), j), y l), 5 adicionando el inciso g), 7 adicionando el inciso e), 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, incisos a), b) y d), 16, 17, 19, 20, 21, incisos a), b), se agrega el inciso c) y se modifica el inciso f), 23 inciso a), d), e), i), 24, incisos a), b), c) y d), e) y j) 25, 26 párrafo primero, inciso a), b), d), h), k), y l), 27, 28, 30, 31, 32, 34, 35 adicionando el último párrafo, 36, 37, 38 y 39; del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil quince, mediante acuerdo IETAM/CG-11/2015; Por otra parte, se adicionan los artículos 4, (supletoriedad), 9, 10, 11, 12, 13, y 14, (notificaciones) 37 bis, (delegación), se adiciona el capítulo séptimo relativo a las reformas del Reglamento en los artículos 48, 49 y 50; por lo tanto, el articulado se recorre en cuanto a su numeración conforme a las adiciones de mérito, para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL</p> <p>Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral por parte de los servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como las medidas para el control y registro de las actas generadas en el desempeño de la función, así como el acceso de los partidos políticos, ciudadanos y candidatos independientes a la fe pública electoral.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL</p> <p>Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y tiene por objeto regular el ejercicio de la función de la Oficialía Electoral por parte de las servidoras y servidores públicos del Instituto Electoral de Tamaulipas, así como las medidas para el control y registro de las actas generadas en el desempeño de la función, así como el acceso de los partidos políticos, las ciudadanas y ciudadanos y las y los candidatos</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
<p>Artículo 2. La Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas a través del Secretario Ejecutivo, de los secretarios de consejos, así como de los servidores públicos, en quienes, se delegue esta atribución.</p> <p>La función de Oficialía Electoral....</p>	<p>independientes a la fe pública electoral.</p> <p>Artículo 2. La Oficialía Electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las secretarías de los consejos, así como de las servidoras y servidores públicos, en quienes, se delegue esta atribución.</p> <p>La función de Oficialía Electoral ...</p>
<p>Artículo 3. La función de Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública para:</p> <p>a) ... ; b) ... ;</p> <p>c) Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos administrativos sancionadores instruidos por la Secretaría Ejecutiva; y,</p> <p>d)</p>	<p>Artículo 3. La función de Oficialía Electoral tiene por objeto dar fe pública para:</p> <p>a).-... b).-... c). Recabar, en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos administrativos sancionadores instruidos por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva; y,</p> <p>d).-</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SUPLETORIEDAD</p> <p>Artículo 4. A falta de disposición expresa en este Reglamento respecto del procedimiento del ejercicio de la función de la Oficialía Electoral, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.</p>
<p>Artículo 4. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>a) b)</p> <p>c) Instituto: Instituto Electoral de Tamaulipas;</p>	<p>Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>a) b)</p> <p>Consejos Distritales y Municipales: Órganos desconcentrados del Instituto</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
<p>d) Consejos Municipales y Distritales: Consejos Municipales y Distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas;</p> <p>e) Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p> <p>f) Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos;</p> <p>g) Ley: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;</p> <p>h) Petición: Solicitud presentada ante el Instituto, para que ejerza la función de Oficialía Electoral realizada en términos del artículo 114, párrafo segundo, fracciones I a la IV de la Ley;</p> <p>i) Secretario Ejecutivo: Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas;</p> <p>j) Secretarios de Consejos: Titulares de las Secretarías de los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas; y</p> <p>k) Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales.</p>	<p>Electoral de Tamaulipas;</p> <p>d) Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales.</p> <p>e) Fe Pública: Atributo del Instituto Electoral de Tamaulipas ejercido a través de la función de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se deja constancia del modo, tiempo y lugar de los actos o hechos de naturaleza electoral que estén aconteciendo para garantizar que los mismos son ciertos;</p> <p>f) Instituto: Instituto Electoral de Tamaulipas;</p> <p>g) Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p> <p>h) Ley: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;</p> <p>i) Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos;</p> <p>j) Órganos Centrales. El Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Áreas Técnicas del Instituto Electoral de Tamaulipas.</p> <p>k) Petición: Solicitud presentada ante el Instituto, para que ejerza la función de Oficialía Electoral realizada en términos del artículo 114, párrafo segundo, fracciones I a la IV de la Ley;</p> <p>l) Peticionario: Los Partidos Políticos, las Candidatas o Candidatos Independientes, las Precandidatas o Precandidatos y las Ciudadanas o Ciudadanos en su caso.</p> <p>m) Secretaría Ejecutiva: La persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
	<p>Electoral de Tamaulipas;</p> <p>n) Secretarías de los Consejos: Las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas;</p>
<p>Artículo 5. Además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deben observarse los siguientes:</p> <p>a) Inmediación. Implica la presencia física, directa e inmediata de los servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan;</p> <p>b) Idoneidad. La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;</p> <p>c) Necesidad o intervención mínima. En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias, que generen la menor molestia a los particulares;</p> <p>d) Forma. Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;</p> <p>e) Autenticidad. Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario;</p> <p>f) Garantía de seguridad jurídica. Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público, y a dar certeza jurídica; y</p> <p>g) Oportunidad. La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o</p>	<p>Artículo 6. Además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de Oficialía Electoral deben observarse los siguientes:</p> <p>a) Autenticidad. Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario;</p> <p>b) Forma. Para su validez, toda actuación propia de la función de Oficialía Electoral ha de constar por escrito;</p> <p>c) Garantía de seguridad jurídica. Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público, y a dar certeza jurídica;</p> <p>d) Idoneidad. La actuación de quien ejerza la función de Oficialía Electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;</p> <p>e) Inmediación. Implica la presencia física, directa e inmediata de las servidoras o servidores públicos que ejercen la función de Oficialía Electoral, ante los actos o hechos que constatan;</p> <p>f) Necesidad o intervención mínima. En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias, que generen la menor molestia a los particulares</p> <p>g) Objetivación. Principio por el que se define que todo lo percibido por la o el fedatario debe constar en un documento</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
<p>hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.</p>	<p>y con los elementos idóneos de cercioramiento que pueda acompañarse; con la finalidad de dar un carácter objetivo al acto o hecho a verificar, acercándose a la realidad de forma imparcial; y</p> <p>h) Oportunidad. La función de Oficialía Electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.</p>
<p>Artículo 7. Para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, se deberá observar lo siguiente:</p> <p>a) Que toda petición cumpla con los requisitos del artículo 21 de este Reglamento;</p> <p>b) ...;</p> <p>c) No limitar el derecho de los partidos políticos, agrupaciones y candidatos para solicitar los servicios de notarios públicos por su propia cuenta; y,</p> <p>d) ...</p>	<p>Artículo 8. Para el ejercicio de la función de Oficialía Electoral, se deberá observar lo siguiente:</p> <p>a) Que toda petición cumpla con los requisitos del artículo 28 de este Reglamento;</p> <p>b) ...;</p> <p>c) No limitar el derecho de los partidos políticos, agrupaciones y de las y los candidatos para solicitar los servicios de notarios públicos por su propia cuenta;</p> <p>d) ...; y</p> <p>e) Que los actos o hechos a verificar que integren la petición de ejercicio de la función de Oficialía Electoral puedan constatarse determinando circunstancias de tiempo, modo y lugar.</p>
	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO CUARTO NOTIFICACIONES Sección I</p> <p>Artículo 9. Las notificaciones se harán conforme a los términos establecidos en los artículos 313 fracción I y 314 fracciones I y II, de la Ley.</p> <p>Las notificaciones a los partidos políticos, a las y los candidatos se realizarán en los domicilios señalados por estos.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
	<p>Las y los candidatos independientes, así como las personas aspirantes a candidatas o candidatos independientes, serán notificados de manera personal en el domicilio que hayan proporcionado en su escrito de petición.</p>
	<p style="text-align: center;">Sección II De las Notificaciones Electrónicas De la solicitud de notificaciones electrónicas</p> <p>Artículo 10. El peticionario podrá solicitar que las notificaciones le sean realizadas electrónicamente, podrán manifestarlo mediante el escrito de petición de Oficialía Electoral, señalando la cuenta de correo electrónico correspondiente bajo protesta de decir verdad, en caso de no hacerlo se llevarán a cabo de la manera tradicional.</p> <p>El peticionario será responsable de realizar la revisión periódica del correo electrónico señalado para oír y recibir notificaciones, ya que en lo subsecuente será el medio de comunicación oficial para efectos del procedimiento al que se encuentre sujeta la petición.</p>
	<p style="text-align: center;">Del procedimiento para realizar las notificaciones por correo electrónico</p> <p>Artículo 11. Para realizar la notificación por correo electrónico, el notificador deberá:</p> <p>Digitalizar la comunicación que se ordena notificar y guardar el archivo correspondiente con el nombre de la clave del expediente, tipo de comunicación y fecha de la notificación;</p> <p>Notificar desde su cuenta de correo electrónico oficial, autorizada y validada</p>

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS MODIFICADOS O ADICIONADOS
	<p>por la Secretaría Ejecutiva, la determinación digitalizada en archivo adjunto, por medio de cédula u oficio que serán suscritos con su certificado, y</p> <p>Elaborar la razón actuarial, con base en la constancia de envío y acuse de recibo generado por el sistema, así como con la impresión firmada autógrafamente de la cédula u oficio de notificación respectiva, las cuales se anexarán al expediente que corresponda.</p> <p>Para poder realizar las notificaciones por correo electrónico, los notificadores autorizados deberán contar con un certificado y la cuenta institucional de correo electrónico.</p> <p>Una vez realizada la notificación, se deberá generar impresión de las constancias generadas y certificarse según sea su competencia, por la Secretaria o Secretario de Consejo o por la persona titular de la Oficialía Electoral, para incorporarse al expediente respectivo.</p>
	<p>Del contenido de la notificación electrónica</p> <p>Artículo 12. La notificación electrónica deberá contener los siguientes requisitos:</p> <p>I. En el rubro de “Asunto” se deberá precisar que el motivo del correo electrónico es una notificación electrónica.</p> <p>II. En la parte superior izquierda del documento se insertará el logotipo del IETAM.</p> <p>III. En la parte superior derecha, se anotará el nombre completo del órgano emisor, el número de expediente y el lugar y fecha de emisión.</p>

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS MODIFICADOS O ADICIONADOS
	<p>IV. En el contenido del documento se debe señalar el fundamento legal que sustenta la notificación electrónica.</p> <p>V. En el contenido del documento se debe precisar el nombre completo de la persona o ente a la que se realiza la notificación electrónica.</p> <p>VI. Al final del documento, en la parte central y después del texto, se anotará el nombre y cargo del servidor público que lo emite.</p> <p>VII. Deberá obrar adjunto el auto a notificar, en el que deberá constar la firma autógrafa de quien lo emitió.</p> <p>VIII. Hecho lo anterior se registrará en el libro de notificaciones electrónicas, el cual se encontrará a cargo de la Oficialía Electoral, en el cual se deberá especificar el nombre del servidor público que realizó la notificación, el número de expediente en el que se realizó, el correo electrónico en el que se llevó a cabo la notificación, el nombre de la persona que fue notificada, la fecha y hora en que se envió, y en la que se recibió.</p>
	<p>De la constancia de envío de la notificación y el acuse de recibo</p> <p>Artículo 13. El sistema de notificaciones por correo electrónico generará automáticamente una constancia de envío y acuse de recibo de la comunicación procesal, la cual será agregada al expediente, para constancia legal.</p> <p>Las notificaciones por correo electrónico surtirán efectos a partir que se tenga constancia de la recepción de la misma. Se entiende por acuse de recibo la confirmación del servidor de correo electrónico del IETAM de que la</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
	<p>notificación fue depositada en el correo electrónico del destinatario.</p>
	<p>De las acciones al no recibir confirmación de la notificación electrónica</p> <p>Artículo 14. En caso de no ser recibida la confirmación en el correo electrónico institucional de que fue realizada la notificación electrónica, dentro de las doce horas, contadas a partir del envío correspondiente, la notificación se realizará de la forma tradicional.</p> <p>En este supuesto se informará al destinatario de la notificación que podrá señalar una cuenta de correo electrónico distinta, para la recepción de notificaciones electrónicas y que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes se le realizarán por la vía tradicional.</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL CAPÍTULO PRIMERO COMPETENCIA PARA REALIZAR LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL CAPÍTULO PRIMERO COMPETENCIA PARA REALIZAR LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL</p>
<p>Artículo 8. La función de la Oficialía Electoral es atribución del Secretario Ejecutivo y de los secretarios de consejos. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la facultad a los servidores públicos del Instituto, en términos del artículo 114, párrafo segundo de la Ley, y de las disposiciones de este Reglamento.</p> <p>La delegación procederá, entre otros casos, para constatar actos o hechos referidos en peticiones planteadas por partidos políticos o candidatos independientes.</p>	<p>Artículo 15. La función de la Oficialía Electoral es atribución de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de las personas titulares de las secretarías de los consejos. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá delegar la facultad a las servidoras o servidores públicos del Instituto, en términos del artículo 114, párrafo segundo de la Ley, y de las disposiciones de este Reglamento.</p> <p>La delegación procederá, entre otros casos, para constatar actos o hechos referidos en solicitudes planteadas por los peticionarios, así como por los órganos centrales del Instituto.</p>
<p>Artículo 9. La delegación que realice el</p>	<p>Artículo 16. La delegación que realice la</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
<p>Secretario mediante acuerdo por escrito deberá contener, al menos:</p> <p>a) Los nombres, cargos y datos de identificación de los servidores públicos del Instituto a quienes se delegue la función;</p> <p>b) ... y,</p> <p>....</p>	<p>persona titular de la Secretaría Ejecutiva mediante acuerdo por escrito deberá contener, al menos:</p> <p>a) Los nombres, cargos y datos de identificación de las servidoras o servidores públicos del Instituto a quienes se delegue la función;</p> <p>b) ...; y,</p> <p>....</p>
<p>c) Artículo 10. Los servidores públicos en quienes recaiga la delegación, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables, así como en el acuerdo delegatorio del Secretario, además de conducirse en apego a los principios rectores de esta función.</p>	<p>Artículo 17. Las servidoras y servidores públicos en quienes recaiga la delegación, deberán fundar y motivar su actuación en las disposiciones legales aplicables, así como en el acuerdo delegatorio que haga la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, además de conducirse en apego a los principios rectores de esta función.</p>
<p>Artículo 11. El Secretario podrá revocar en cualquier momento la delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, con el objeto de reasumirla directamente, o delegarla en otro servidor público, o bien, porque estime innecesaria o inviable jurídica o materialmente su realización.</p>	<p>Artículo 18. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá revocar en cualquier momento la delegación del ejercicio de la función de Oficialía Electoral, con el objeto de reasumirla directamente, o delegarla en otra servidora o servidor público, o bien, porque estime innecesaria o inviable jurídica o materialmente su realización.</p>
<p>Artículo 12. La función de Oficialía Electoral será coordinada por la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 19. La función de Oficialía Electoral será coordinada por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.</p>
<p>Artículo 13. Cuando un consejo distrital o municipal reciba una petición..... a efecto de que ésta resuelva la competencia de conformidad con el inciso d) del artículo 15 del presente Reglamento.</p> <p>En este supuesto.....</p> <p>Cuando la carga de trabajo lo amerite, el Secretario podrá autorizar a los servidores públicos del Instituto que tengan delegada la</p>	<p>Artículo 20. Cuando un consejo distrital o municipal reciba una petición a efecto de que ésta resuelva la competencia de conformidad con el inciso d) del artículo 22 del presente Reglamento.</p> <p>En este supuesto.....</p> <p>Cuando la carga de trabajo lo amerite, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá autorizar a las servidoras o servidores</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
función, para que actúen fuera de la circunscripción territorial a la que pertenezcan.	públicos del Instituto que tengan delegada la función, para que actúen fuera de la circunscripción territorial a la que pertenezcan.
Artículo 14. El responsable del área de Oficialía Electoral deberá ser licenciado en derecho, titulado y con experiencia en materia procesal.	Artículo 21. La o el titular del área de Oficialía Electoral deberá ser Licenciada o Licenciado en derecho, titulada o titulado y con experiencia en materia procesal.
<p>Artículo 15. Corresponde al responsable del área de Oficialía Electoral:</p> <p>a) Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen tanto los secretarios de consejos, así como los servidores públicos electorales en los que el Secretario delegue la función;</p> <p>b) Auxiliar al Secretario en la supervisión de las labores de los servidores públicos del Instituto que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores previstos en el artículo 5 de este reglamento;</p> <p>c) ...;</p> <p>d) Analizar y, en su caso, proponer la autorización de las solicitudes de ejercicio de la fe pública que, en apoyo de sus funciones, hagan los secretarios de consejos; y,</p> <p>...</p>	<p>Artículo 22. Corresponde a la o el responsable del área de Oficialía Electoral:</p> <p>a) Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen tanto las personas titulares de las secretarías de los consejos, así como las servidoras o servidores públicos electorales en los que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva delegue la función;</p> <p>b) Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la supervisión de las labores de las servidoras y servidores públicos del Instituto que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se apeguen a los principios rectores previstos en el artículo 6 de este reglamento;</p> <p>c) ...</p> <p>Analizar y, en su caso, proponer la autorización de las solicitudes de ejercicio de la fe pública que, en apoyo de sus funciones, hagan las personas titulares de las secretarías de los consejos; y</p> <p>....</p>
<p>Artículo 16. De la manera más expedita, la Oficialía Electoral efectuará lo siguiente:</p> <p>a) Cuando corresponda, hará del conocimiento de los secretarios de consejos, la recepción, en la Secretaría Ejecutiva, ...; y</p> <p>b).....</p>	<p>Artículo 23. De la manera más expedita, la Oficialía Electoral efectuará lo siguiente:</p> <p>a) Cuando corresponda, hará del conocimiento a las secretarías de los consejos, la recepción, en la Secretaría Ejecutiva, ...; y</p> <p>b)</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
<p>b) Artículo 17. El Secretario Ejecutivo podrá delegar el ejercicio de la fe pública en el responsable del área Oficialía Electoral, para efectos de certificar documentación a petición de los partidos políticos, agrupaciones políticas o candidatos, o bien, documentos emitidos por órganos centrales del Instituto en ejercicio de sus atribuciones.</p>	<p>Artículo 24. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá delegar el ejercicio de la fe pública en la o el responsable del área de Oficialía Electoral..., agrupaciones políticas, candidatas o candidatos, o bien, documentos emitidos por órganos centrales del Instituto en ejercicio de sus atribuciones.</p>
<p align="center">CAPÍTULO SEGUNDO ÁMBITO ESPACIAL, TEMPORAL Y MATERIAL DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL</p>	<p align="center">CAPÍTULO SEGUNDO ÁMBITO ESPACIAL, TEMPORAL Y MATERIAL DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL</p>
<p>Artículo 19. Los secretarios de consejos distritales o municipales ejercerán la función de Oficialía Electoral en la demarcación territorial correspondiente a la que estén adscritos; en circunstancias excepcionales, podrán ejercerla en una demarcación diferente, cuando así lo autorice el Secretario Ejecutivo.</p>	<p>Artículo 26. Las personas titulares de las secretarías de los consejos distritales o municipales ejercerán la función de Oficialía Electoral en la demarcación territorial correspondiente a la que estén adscritos; en circunstancias excepcionales, podrán ejercerla en una demarcación diferente, cuando así lo autorice la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.</p>
<p>Artículo 20. Los órganos centrales del Instituto podrán solicitar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral....., previa autorización del Secretario, siempre que ello sea jurídica y materialmente posible. En este....</p> <p>El Consejo General podrá autorizar ...</p>	<p>Artículo 27. Los órganos centrales del Instituto podrán solicitar el ejercicio de la función de Oficialía Electoral..., previa autorización de la Secretaría Ejecutiva, siempre que ello sea jurídica y materialmente posible. En este....</p> <p>El Consejo General podrá autorizar....</p>
<p align="center">CAPÍTULO TERCERO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL</p>	<p align="center">CAPÍTULO TERCERO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL</p>
<p>Artículo 21. La petición deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Presentarse por escrito en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva o del respectivo consejo distrital o municipal; o bien, por comparecencia o de manera verbal, supuesto en el cual la petición deberá ratificarse por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes;</p>	<p>Artículo 28. La petición de la Oficialía Electoral deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Presentarse por escrito en la oficialía de partes de las oficinas centrales del Instituto o en las oficinas de los consejos distritales o municipales; excepcionalmente, podrá presentarse por comparecencia, tratándose de actos o</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
<p>b) Podrán presentarla los partidos políticos y los candidatos independientes..., a sus representantes, o por poder otorgado en escritura pública por los funcionarios partidistas autorizados para ello; también podrán presentarla los ciudadanos, en su caso.</p> <p>c) Contener domicilio para oír y recibir notificaciones;</p> <p>d) Cuando se refiera a propaganda considerada denigrante y calumniosa, sólo podrá presentarse la solicitud a instancia de la parte afectada;</p> <p>e) Sólo podrá presentarse como parte de un escrito de denuncia o queja;</p> <p>f) Contener una narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar, y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente;</p> <p>g) Hacer referencia a una afectación en el proceso electoral, o a una vulneración a los bienes jurídicos tutelados por la legislación electoral; y,</p> <p>h) Acompañarse de los medios indiciarios o probatorios, en caso de contarse con ellos.</p>	<p>hechos urgentes cuya materia sea necesaria preservar. Para este último caso, la o el peticionario deberá identificarse plenamente ante la servidora o servidor público investido de fe pública electoral y acreditar fehacientemente que es la persona legitimada para solicitar la intervención de la Oficialía Electoral;</p> <p>b) En el caso de los partidos políticos, y de las candidatas o candidatos independientes, podrán hacerlo a través de sus representantes legítimos; entendiéndose por éstos, en el caso de los partidos, a sus representantes acreditados ante las autoridades electorales, a las o los miembros de sus comités directivos que acrediten tal calidad, o a las personas que tengan facultades de representación en términos estatutarios o por poder otorgado en escritura pública por las o los funcionarios partidistas autorizados para ello; también podrán solicitarla las personas aspirantes a candidatas o candidatos independientes; así como las ciudadanas o ciudadanos, en su caso.</p> <p>c) Presentarse con al menos veinticuatro horas de anticipación a los actos o hechos que se pretende sean constatados, salvo en el caso que la o el peticionario se presente previo al momento en el que se estén por llevar a cabo, o se estén desarrollando en el instante, actos o hechos que se consideren violatorios de la normatividad electoral. En este caso se atenderá como hecho urgente;</p> <p>d) Contener domicilio para oír y recibir notificaciones;</p> <p>e) Cuando se refiera a propaganda considerada calumniosa, sólo podrá presentarse por la parte afectada;</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
	<p>f) Podrá presentarse como parte de un escrito de denuncia o de manera independiente;</p> <p>g) Contener una narración expresa y clara de los actos o hechos a constatar y de las circunstancias precisas de modo, tiempo y lugar que hagan posible ubicarlos objetivamente;</p> <p>h) Hacer referencia a una afectación en el Proceso Electoral o a una vulneración a los bienes jurídicos tutelados por la Legislación Electoral; y</p> <p>i) Acompañarse de los medios indiciarios o probatorios, en caso de contarse con ellos.</p>
<p>Artículo 23. La petición será improcedente cuando:</p> <p>a) Quien la plantee no la firme de manera autógrafa, no acredite la personería, o habiéndola formulado de manera verbal, no acuda a ratificarla por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes;</p> <p>b).... c)...</p> <p>d) No se aporten los datos referidos en el artículo 21, inciso g), de este Reglamento, que permitan ubicar objetivamente los actos o hechos a constatar;</p> <p>e) La denuncia que la incluya no cuente con una narración clara de los hechos, ni precise la petición, aun después de ser prevenido el denunciante en términos de ley;</p> <p>f) ... h) ...</p> <p>i) Se refiera a propaganda calumniosa y el solicitante no sea parte afectada; o</p> <p>....</p>	<p>Artículo 30. La petición será improcedente cuando:</p> <p>a) Quien la plantee no la firme de manera autógrafa o con huella dactilar, no acredite la personería, o habiéndola formulado por comparecencia, no la ratifique;</p> <p>b)... c).</p> <p>d) No se aporten los datos referidos en el artículo 28, inciso g), de este Reglamento, que permitan ubicar objetivamente los actos o hechos a constatar;</p> <p>e) La denuncia que la incluya no cuente con una narración clara de los hechos, ni precise la petición, aun después de ser prevenida la o el denunciante en términos de ley;</p> <p>f) ... h) ...</p> <p>i) Se refiera a propaganda calumniosa y la o el solicitante no sea parte afectada; o</p> <p>....</p>
<p>Artículo 24. Una vez recibida la petición, se</p>	<p>Artículo 31. Una vez recibida la petición, se</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
<p>estará a lo siguiente:</p> <p>a) Los secretarios de consejos deberán informar...;</p> <p>b) El Secretario, a través del área de Oficialía Electoral, revisarán si la petición es procedente, y determinarán lo conducente;</p> <p>c) A toda petición deberá darse respuesta, según corresponda, por el área de Oficialía Electoral, o por el secretario del consejo competente para atenderla;</p> <p>d) La respuesta en sentido negativo, deberá fundar y motivar las razones por las cuales la petición no fue atendida;</p> <p>e) Cuando la petición cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21, se procederá a practicar la diligencia ...; y,</p> <p>j) Las peticiones serán atendidas en el orden en que fueron recibidas y registradas en el sistema informático referido..... de este Reglamento.</p>	<p>estará a lo siguiente:</p> <p>a) Las personas titulares de las secretarías de los consejos, deberán informar ...;</p> <p>b) La Secretaría Ejecutiva, a través del área de Oficialía Electoral, así como las secretarías de los consejos en el ámbito de su respectiva competencia, revisarán si la petición es.....;</p> <p>c) A toda petición, por el área de Oficialía Electoral, o por las secretarías de los consejos competente para atenderla;</p> <p>d) La respuesta en sentido negativo se limitará a informar de manera fundada y motivada, las razones por las cuales la petición no fue atendida;</p> <p>e) Cuando la petición cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 28, se procederá a practicar la diligencia ...; y,</p> <p>Las peticiones serán atendidas en el orden en que fueron recibidas y registradas en el sistema informático referido en el artículo 40 de este Reglamento.</p> <p>j)</p>
<p>f) Artículo 25. Toda petición deberá atenderse de manera oportuna. Durante los procesos electorales se tomará en cuenta que todos los días y horas son hábiles, en términos de lo establecido en el artículo 205 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.</p>	<p>Artículo 32. Toda petición deberá atenderse de manera oportuna dentro de las setenta y dos horas posteriores a su presentación, o en su caso, al desahogo de la prevención; durante los procesos electorales, se tomará en cuenta que todos los días y horas son hábiles, en términos de lo establecido en el artículo 205 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.</p>
<p>Artículo 26. Al inicio de la diligencia, el servidor público.....</p> <p>El servidor público levantará.....:</p> <p>a) Datos de identificación del servidor público</p>	<p>Artículo 33. Al inicio de la diligencia, la servidora o el servidor público.....</p> <p>La servidora o servidor público levantará acta circunstanciada que contendrá, cuando menos, los siguientes requisitos:</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
<p>electoral encargado de la diligencia;</p> <p>b) Mención expresa de la actuación de dicho servidor público fundada en un acuerdo delegatorio del Secretario;</p> <p>c) Fecha, hora y ubicación exacta del lugar donde se realiza la diligencia;</p> <p>d) Los medios por los cuales el servidor público se cercioró de que dicho lugar es donde se ubican o donde ocurrieron los actos o hechos referidos en la petición;</p> <p>e) Precisión de características o rasgos distintivos del sitio de la diligencia;</p> <p>f) Descripción detallada de lo observado con relación a los actos o hechos materia de la petición o acontecidos durante la diligencia;</p> <p>g) Nombre y datos de la identificación oficial de las personas que durante la diligencia proporcionen información o testimonio respecto a los actos o hechos a constatar;</p> <p>h) Asentar los nombres y cargos de otros servidores públicos que acepten dar cuenta de los actos o hechos sobre los que se da fe;</p> <p>i) En su caso, una relación clara entre las imágenes fotográficas o videos recabados durante la diligencia y los actos o hechos captados por esos medios;</p> <p>j) Referencia a cualquier otro dato importante que ocurra durante la diligencia;</p> <p>k) Firma del servidor público encargado de la diligencia y, en su caso, del solicitante; e,</p> <p>l) Impresión del sello que las autorice.</p>	<p>a) Datos de identificación de la servidora o servidor público electoral encargado de la diligencia;</p> <p>b) Mención expresa de la actuación de la servidora o servidor público fundada en un acuerdo delegatorio de la Secretaría Ejecutiva;</p> <p>c) ...;</p> <p>d) Los medios por los cuales la servidora o el servidor público se cercioró de que dicho lugar es donde se ubican o donde ocurrieron los actos o hechos referidos en la petición;</p> <p>e) ... g) ...;</p> <p>h) Asentar los nombres y cargos de otras servidoras o servidores públicos que acepten dar cuenta de los actos o hechos sobre los que se da fe;</p> <p>i) ... j) ...;</p> <p>k) Firma de la servidora o servidor público encargado de la diligencia y, en su caso, de la o del solicitante; e</p> <p>l) Impresión del sello que las autorice, descrito en el último párrafo del artículo 42 de este Reglamento.</p>
<p>Artículo 27. El servidor público electoral encargado de la diligencia, sólo podrá dar fe de los actos y hechos que se le ordena</p>	<p>Artículo 34. La servidora o servidor público electoral encargado de la diligencia, sólo podrá dar fe de los actos y hechos que se le</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
<p>verificar, así como de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realicen, y no podrá emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismos.</p>	<p>solicita verificar, así como de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realicen, y no podrá emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismos, o de aquellos que requieran el conocimiento de un arte, técnica o ciencia específica.</p>
<p>Artículo 28. El servidor público elaborará el acta respectiva en sus oficinas, acorde con la naturaleza de la diligencia practicada y de los actos o hechos constatados lo hará a la brevedad posible.</p> <p>Una vez elaborada el acta de la diligencia, el servidor público electoral que la practicó dará lectura..... intervinieron en ella y del solicitante en caso de estar presente..... asentará en el acta.</p> <p>Hecho lo anterior, el acta se pondrá a disposición del solicitante, en copia certificada. El original se...</p>	<p>Artículo 35. La servidora o servidor público elaborará el acta respectiva en sus oficinas, acorde con la naturaleza de la diligencia practicada y de los actos o hechos constatados.</p> <p>Una vez elaborada el acta de la diligencia, la servidora o servidor público electoral que la practicó dará lectura..... intervinieron en ella y de la o el solicitante en caso de estar presente..... asentará en el acta.</p> <p>Hecho lo anterior, el acta se pondrá a disposición de la o el solicitante, en copia certificada. El original se...</p>
<p align="center">CAPÍTULO CUARTO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DENTRO DE PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS</p>	<p align="center">CAPÍTULO CUARTO DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL DENTRO DE PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS</p>
<p>Artículo 30. En auxilio de la función de Oficialía Electoral, el Secretario podrá solicitar la colaboración de un notario público, a fin de que, cuando le sea requerido, certifique documentos concernientes a la elección....</p> <p>Para facilitar tal colaboración, el Presidente del Instituto, celebrará convenios con los Colegios de Notarios del Estado...</p> <p>Cuando los partidos políticos, y candidatos independientes opten por acudir ante la Oficialía Electoral, pero la carga de trabajo impida la atención oportuna de su petición, o se actualicen otras circunstancias que lo</p>	<p>Artículo 37. En auxilio de la función de la Oficialía Electoral, conforme al artículo 114 párrafo segundo fracción III de la Ley, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar la colaboración del notariado público, a fin de que, cuando sea requerido, certifique documentos concernientes a la elección.....</p> <p>Para facilitar tal colaboración, la o el Presidente del Instituto, celebrará convenios con los Colegios de Notarios del Estado....</p> <p>Cuando en el desarrollo de la jornada electoral, los partidos políticos, y las o los candidatos independientes opten por acudir ante la Oficialía Electoral o ante un Consejo</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
<p>justifiquen, el Secretario o los secretarios de consejos podrán remitir la petición a los Notarios Públicos con los que el Instituto tenga celebrados convenios.</p>	<p>Distrital o Municipal, pero la carga de trabajo impida la atención oportuna de su petición, o se actualicen otras circunstancias que lo justifiquen, la o el titular de la Oficialía Electoral o las personas titulares de las Secretarías de los Consejos, podrán remitir la petición a los Notarios Públicos con los que el Instituto tenga celebrados convenios.</p>
	<p>Artículo 37 BIS. La función de Oficialía Electoral delegada a las servidoras o servidores públicos adscritos a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales, o a las personas titulares de las secretarías de los Consejos Distritales o Municipales, siempre que responda a solicitudes planteadas por tales unidades, podrá consistir en:</p> <p>Dentro de los procedimientos sancionadores:</p> <p>Emitir certificaciones de las constancias que integren los respectivos expedientes; y</p> <p>b) Realizar las diligencias donde sea necesario dar fe pública acerca de actos o hechos a fin de contar con elementos para resolver.</p>
<p>CAPÍTULO QUINTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA FE PÚBLICA</p>	<p>CAPÍTULO QUINTO DE LAS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE LA FE PÚBLICA</p>
<p>Artículo 31. Los servidores públicos del Instituto que ejerzan la fe pública deberán conducirse conforme a los principios precisados en el artículo 5 de este Reglamento. De no hacerlo, podrán incurrir en responsabilidad como servidores públicos.</p>	<p>Artículo 38. Las servidoras y servidores públicos del Instituto que ejerzan la fe pública deberán conducirse conforme a los principios rectores de la función electoral, así como los precisados en el artículo 6 de este Reglamento. De no hacerlo, podrán incurrir en responsabilidad como servidoras o servidores públicos.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
<p>Artículo 32. El Secretario deberá rendir un informe al Consejo General..... de Oficialía Electoral.</p> <p>El informe contendrá un reporte detallado de la totalidad de las diligencias practicadas... actuaciones indebidas por parte de los servidores públicos electorales</p>	<p>Artículo 39. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva deberá rendir un informe al Consejo General..... de Oficialía Electoral.</p> <p>El informe contendrá un reporte detallado de la totalidad de las diligencias practicadas... actuaciones indebidas por parte de las servidoras y servidores públicos electorales.</p>
<p align="center">CAPÍTULO SEXTO DEL REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS PETICIONES Y ACTAS DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL</p>	<p align="center">CAPÍTULO SEXTO DEL REGISTRO, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LAS PETICIONES Y ACTAS DE LA FUNCIÓN DE OFICIALÍA ELECTORAL</p>
<p>Artículo 34. Las actas emitidas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral serán asentadas en folios sellados.</p>	<p>Artículo 41. Las actas emitidas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral serán asentadas en folios sellados y registradas de manera consecutiva. Las actas circunstanciadas deberán rubricarse al margen y firmarse por la servidora o servidor público que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral haya llevado a cabo la diligencia.</p>
<p>Artículo 35. Para asentar las actas deberán usarse métodos de escritura.....</p> <p>Las actas se redactarán en español, sin...</p> <p>Los espacios en blanco o</p> <p>Las actas podrán corregirse manualmente....</p>	<p>Artículo 42. Para asentar las actas deberán usarse métodos de escritura.....</p> <p>Las actas se redactarán en español, sin...</p> <p>Los espacios en blanco o....</p> <p>Las actas podrán corregirse manualmente....</p> <p>Las actas emitidas en ejercicio de la función de Oficialía Electoral deberán contar con la impresión de un sello que las autorice. El sello reproducirá los textos siguientes; “Instituto Electoral de Tamaulipas”, así como tratándose de actas de la Oficialía Electoral llevarán el sello con la denominación “Oficialía Electoral” o en su caso, el sello del Consejo Distrital o Municipal que las emita.</p>
<p>Artículo 36. El titular del área de Oficialía</p>	<p>Artículo 43. La persona titular del área de</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
<p>Electoral, así como los secretarios de consejos, serán responsables.....</p> <p>Los libros y sellos.....</p> <p>El robo, extravío, pérdida o destrucción total o parcial de algún o libro, deberá comunicarse inmediatamente, por los secretarios de consejos, al responsable del área de Oficialía Electoral, o en su caso, al Secretario, para que se.....</p> <p>La reposición se efectuará.....</p>	<p>Oficialía Electoral, así como las personas titulares de las Secretarías de los Consejos, serán responsables administrativamente de la conservación y resguardo de los libros y sellos en su respectivo ámbito de actuación.</p> <p>Los libros y sellos.....</p> <p>El robo, extravío, pérdida o destrucción total o parcial de algún acta o libro, deberá comunicarse inmediatamente a través de las personas titulares de las Secretarías de los Consejos, a la o el responsable del área de Oficialía Electoral, o en su caso, a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, para que se autorice</p> <p>La reposición se efectuará sin perjuicio de la probable responsabilidad administrativa de la servidora o servidor público y, en caso de la presunción de algún delito, se presentará la denuncia ante la autoridad competente.</p>
<p>Artículo 37. El Secretario Ejecutivo y los secretarios de consejos, podrán expedir copias certificadas.....</p> <p>Para efectos de este capítulo, copia certificada es la reproducción total o parcial.....</p>	<p>Artículo 44. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas titulares de las Secretarías de los Consejos, podrán expedir copias certificadas</p> <p>Para efectos de este capítulo, copia certificada es la reproducción total o parcial de un documento escrito o documental técnica susceptible de reproducirse, que expedirá la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, y las personas titulares de las secretarías de los consejos.</p>
<p>Artículo 38. Los originales de las actas levantadas serán integrados a los correspondientes expedientes cuando su práctica derive de la solicitud de ejercicio de la función de Oficialía Electoral en un procedimiento sancionador...área de Oficialía Electoral y con los secretarios de consejos, según corresponda.</p>	<p>Artículo 45. Los originales de las actas levantadas serán integrados a los correspondientes expedientes cuando su práctica derive de la solicitud de ejercicio de la función de Oficialía Electoral en un procedimiento sancionador.... área de Oficialía Electoral y con las Secretarías de los consejos Distritales y Municipales según corresponda.</p>
<p>Artículo 39. Cuando el Secretario y los secretarios de consejos expidan una copia</p>	<p>Artículo 46. Cuando la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, o la persona</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO MODIFICADO O ADICIONADO
certificada, se asentará en el libro de registro una nota que contendrá la fecha de expedición, el número.....	responsable de la Oficialía Electoral, o las personas titulares de las Secretarías de los Consejos expidan una copia certificada, se asentará en el libro de registro una nota que contendrá la fecha de expedición, el número
	CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS REFORMAS AL REGLAMENTO
	Artículo 48. El Consejo General podrá modificar el presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento del Instituto o cuando ocurran reformas a la Legislación Electoral que lo hagan necesario.
	Artículo 49. Se deberán realizar las adecuaciones a los diversos instrumentos normativos en los que incida el ejercicio de la Oficialía Electoral.
	Artículo 50. El Secretario Ejecutivo propondrá oportunamente al Consejo General los manuales necesarios para precisar los términos operativos en que será desempeñada la función de Oficialía Electoral y para garantizar su cumplimiento.
	Transitorios PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
	SEGUNDO. Las disposiciones contenidas en el Capítulo Cuarto, Sección II, relativas a las notificaciones electrónicas, tendrán validez a los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, párrafo tercero, Base V, Apartado C, y 116 base IV., párrafo segundo

fracción IV inciso c) numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;; 20, párrafo segundo base III numeral 2, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, 96, 99, , 101 fracciones IX y XV, 103, y 110 fracciones IV y LXVII, 113 fracción XXXIV, 114 párrafo segundo; de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1 y 2, del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, el Consejo General del IETAM emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones y adiciones a diversas disposiciones del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo IETAM/CG-11/2015, en los términos señalados en el considerando XII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Las modificaciones al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas entrarán en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, se realicen las adecuaciones correspondientes al Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas para su debida publicación en la página de internet del Instituto.

CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Titular de la Oficialía Electoral, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SEXTO. Las modificaciones al Reglamento entrarán en vigor y surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO. Las disposiciones contenidas en el Capítulo Cuarto, Sección II, relativas a las notificaciones electrónicas, tendrán validez a los 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor de las modificaciones al Reglamento.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Secretario sírvase dar cuenta del punto cinco del Orden del día por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. El punto cinco del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se expide el Reglamento de Remoción de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someterlo a la consideración de las integrantes y los integrantes del pleno, le pido dé cuenta de los puntos de acuerdo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“**PRIMERO.** Se aprueba la expedición del Reglamento de Remoción de consejeras y consejeros distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las consejeras y consejeros distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, por conducto de las presidencias de los mismos, para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General y, en su momento oportuno, a las representaciones de las candidaturas independientes que participan en el Proceso Electoral 2020-2021, por conducto de las presidencias de los consejos distritales y municipales ante los que se encuentren acreditadas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área y Unidades Técnicas de este Instituto, para su debido conocimiento y efectos legales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del pleno, está a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra le ruego me lo indique levantando la mano, si es tan amable.

Bien, al no haber intervención alguna, señor Secretario someta a votación la aprobación del proyecto de acuerdo si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto, para lo cual se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido en el presente punto.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-16/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE REMOCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

GLOSARIO

Consejo General del IETAM:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado:	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
POE:	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
Reglamento de Remoción:	Reglamento de Remoción de Consejeras y Consejeros de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral

de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 13 de junio de 2015 se publicaron en el POE los decretos LXII-596, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado en materia político electoral y LXII-597 mediante el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral Local.
2. El 30 de enero de 2020, mediante Acuerdo N° IETAM-A/CG-03/2020, se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.
3. El día 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID19.
4. El 12 de mayo de 2020, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo N° IETAM-A/CG-10/2020, por el que se aprobó la creación de la Comisión de Normatividad, en la que se determinó integrar a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el referido Consejo General del IETAM, con derecho a voz.
5. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Honorable Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
6. El 29 de junio de 2020, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-12/2020, aprobó el Reglamento para los procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

7. En fechas 17 de noviembre, 04 y 14 de diciembre, todas del año 2020, se llevaron a cabo las reuniones de trabajo de la Comisión de Normatividad, tendentes a la elaboración del presente Reglamento de Remoción.

8. En Sesión celebrada el 02 de febrero del 2021, la Comisión Especial, aprobó el anteproyecto de acuerdo por el que se expide el Reglamento de Remoción de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

9. En fecha 03 de febrero, mediante oficio CEN-036/2021, la Comisión Especial turnó a la Presidencia del IETAM, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se expide el Reglamento de Remoción de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, a efecto de que se incluyera en el orden del día, en la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDO

Atribuciones del Consejo General del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política Federal establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la norma fundamental y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6°, de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La LEGIPE, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley General, Constitución Política del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamentan los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas del Estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado así como sus Ayuntamientos; la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VII. El artículo 3º, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponde a las autoridades electorales del estado de Tamaulipas, en su ámbito de competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal.

VIII. De conformidad con el artículo 91 de la Ley Electoral Local, los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General y la mencionada Ley Electoral Local, son los siguientes: I. El Consejo General y órganos del IETAM; II. Los Consejos Distritales; III. Los Consejos Municipales; y IV. Las mesas directivas de casilla.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.

X. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XII. De conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones IV, V, LXVII, Séptimo Transitorio y LXIX, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como los Consejos Distritales y Municipales, en su caso, de igual forma, señala como atribución vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, dictando los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así mismo tiene la atribución de remover a las Presidentas y Presidentes, a las Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales.

XIII. De lo señalado en el considerando anterior, se advierte que la facultad concedida por la Ley Electoral Local, permite a éste Órgano Colegiado emitir reglamentos, o en su caso, aplicar las adecuaciones legales necesarias con el objetivo de lograr una plena observancia, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b).

XIV. A mayor abundamiento, y atendiendo a que tanto en la Constitución Política Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad, abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, **como lo es en el presente caso**, lo anterior conforme a la Tesis XCIV/2002, sostenida por la Sala Superior del TEPJF, de rubro: *"INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL"*¹. Siendo congruente, esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que, haya una disposición constitucional o legal que la prevé, lo cual en el presente caso, deriva de lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal.

¹ Aprobada por la Sala Superior del TEPJF en fecha diecisiete de agosto de dos mil dieciséis.
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XCIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=tesis,XCIV/2002>

XV. En este tenor, del análisis de los preceptos legales invocados en los considerandos que anteceden, se desprende que la emisión del presente reglamento obedece a la necesidad que tiene este Órgano Electoral de contar con una normativa legal para regular el procedimiento para remover a las Presidentas y Presidentes y a las Consejeras y Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, a fin de evitar actos que pretendan menoscabar o anular derechos y libertades de las personas que integran dichos órganos desconcentrados; lo anterior en virtud de que este Órgano electoral es el encargado de designar a las personas que para cada proceso electoral actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeros y Consejeras de los Consejos Distritales y Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento; en consecuencia también lo es para establecer la normativa en la que de ser el caso que alguna ciudadana o ciudadano deba ser legalmente privado de algún derecho como lo es desempeñar un cargo dentro de la función electoral, se le deba instaurar un procedimiento en el que se cumplan las formalidad esenciales, respetando los derechos fundamentales como el de audiencia y al debido proceso, así como el de legalidad, aplicando normas que hayan sido emitidas con antelación al acto; bajo esa tesitura le corresponde al Consejo General del IETAM emitir las reglas aplicables al procedimiento de remoción en comento.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 41, en su párrafo tercero, base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 1º, 3º, párrafos primero y tercero, 91, 99, 100, 103, 110, fracciones IV, V, LXVII, Séptimo Transitorio y LXIX de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la expedición del Reglamento de Remoción de consejeras y consejeros distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, que se anexa al presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las consejeras y consejeros distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, por conducto de las presidencias de los mismos, para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General y, en su momento oportuno, a las representaciones de las candidaturas independientes que participan en el Proceso Electoral 2020-2021, por conducto de las presidencias de los consejos distritales y municipales ante los que se encuentren acreditadas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área y Unidades Técnicas de este Instituto, para su debido conocimiento y efectos legales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias.

Señor Secretario sírvase dar cuenta del siguiente asunto enlistado en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto seis del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los Lineamientos para la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género en Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase dar cuenta de los puntos de acuerdo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Presidente.
Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la Captura, Ingreso, Envío, Manejo, Actualización y Consulta Pública del Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Tamaulipas, que se anexa al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General y, en su oportunidad, a las representaciones de las candidaturas independientes que participen en el Proceso Electoral 2020-2021.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las personas responsables de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales y de la Unidad de Igualdad de Género, la primera en su calidad de responsable de operar el Registro Estatal, a efecto de que, en apoyo a la Presidencia del Consejo General, de manera coordinada presenten en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, las propuestas específicas de proyectos de convenios de colaboración y coordinación con autoridades jurisdiccionales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la persona responsable de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para los efectos siguientes: a) en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo concluya la implementación del sistema informático; b) como responsable de la administración y resguardo de la información, adopte las medidas pertinentes para garantizar la disponibilidad, cuidado y resguardo de la información contenida en el Sistema Informático; y, c) para que desde el portal electrónico del Instituto se pueda consultar el Registro Estatal.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área y Unidades Técnicas de este Instituto, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por conducto del Magistrado Presidente y Presidente del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas; y, al Honorable Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Presidencia del mismo, para su debido conocimiento.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, por conducto de su Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra le pido me lo haga saber.

No siendo así, señor Secretario someta a votación por la aprobación el proyecto de acuerdo si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto, para ello se llevará a cabo la toma de la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido en este punto del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-17/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CAPTURA, INGRESO, ENVÍO, MANEJO, ACTUALIZACIÓN Y CONSULTA PÚBLICA DEL REGISTRO DE PERSONAS SANCIONADAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN TAMAULIPAS

GLOSARIO

Consejo General del IETAM:	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado:	Constitución del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comisión de Normatividad:	Comisión Especial de Normatividad de Instituto Electoral de Tamaulipas.
DOF:	Diario Oficial de la Federación
IETAM:	Instituto Electoral de Tamaulipas.

INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral Local:	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Lineamiento de personas sancionadas:	Lineamientos para la captura, ingreso, envío, manejo, actualización y consulta pública del Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en Tamaulipas.
OPL:	Organismos Públicos Locales.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal en materia político- electoral, en el que se incluyen la denominación, estructura, funciones y objetivos de entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en INE.
2. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y se expidió la Ley Electoral Local.
3. El día 30 de enero de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2020, se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.
4. El día 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID19.

5. El día 12 de mayo de 2020, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-10/2020, por el que se aprobó la creación de la Comisión de Normatividad, en la cual se previó la integración de la representación de los partidos político con derecho a voz.
6. El 13 de abril 2020, se publicó en el DOF la reforma en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
7. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, misma que fue notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales, el ocho de septiembre de dos mil veinte.
8. El 1 de agosto de 2020, la Sala Superior dictó Sentencia en el expediente SUP-REC-91/2020 y su acumulado, en el que ordenó al INE la emisión de Lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.
9. El 4 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, aprobó por unanimidad el Acuerdo INE/CG269/2020 por el cual se aprueban los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-91/2020 y su acumulado.
10. A través del Oficio INE-UT/02472/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, signado por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del

Instituto Nacional Electoral, en el que se establece que las autoridades electorales locales deberán crear y adecuar los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género a nivel local.

11. En consecuencia, la Secretaría Ejecutiva, llevó a cabo diversas reuniones de trabajo con las Direcciones Ejecutivas de Asuntos Jurídico-Electorales y de Asuntos Jurídicos, así como la Unidad de Igualdad de Género, a fin de analizar exhaustivamente los Lineamientos para la Integración, Funcionamiento, Actualización y Conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género para elaborar los lineamientos locales.
12. Posteriormente, se realizaron reuniones de trabajo ante la Comisión de Normatividad con la finalidad de elaborar los Lineamientos de Personas Sancionadas, así como para implementar la operación y funcionamiento del Sistema Informático, Publicación de la Información y la Conservación en el Registro de las Personas Sancionadas.
13. En Sesión celebrada el 02 de febrero del 2021, la Comisión Especial, aprobó el anteproyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la Captura, Ingreso, Envío, Manejo, Actualización y Consulta Pública del Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en Tamaulipas.
14. En fecha 03 de febrero, mediante oficio CEN-036/2021 , la Comisión Especial turnó a la Presidencia del IETAM, el proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los Lineamientos para la Captura, Ingreso, Envío, Manejo, Actualización y Consulta Pública del Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en Tamaulipas, a efecto de que se incluyera en el orden del día, en la siguiente sesión del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso, aprobación.

CONSIDERANDO

1. Competencia

- I. El IETAM es competente para emitir el Reglamento, de conformidad con el artículo 20, base II, párrafo 1, de la Constitución Política del Estado, la cual establece que el IETAM es autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- II. El artículo 110, fracción IV, de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM tiene la atribución de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones.
- III. El artículo 110, fracción LXVII, de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, dictar los acuerdos y reglamentos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones

2. Marco normativo

- IV. El artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, dispone que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Por su parte, el párrafo quinto del artículo 1º, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

- V. El artículo 1º Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece que los Estados parte de la referida Convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- VI. El artículo 5 de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para" establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.
- VII. El artículo 7 de dicha Convención Interamericana prevé que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:
1. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
 2. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
 3. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
 4. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
 5. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o

para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

6. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
7. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
8. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

VIII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.

IX. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

X. El artículo 20, base III, párrafos 1 y 2, de la Constitución Política del Estado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IETAM, la cual autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, siendo principios rectores para el ejercicio de dicha función, los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

XI. El artículo 5, párrafo sexto de la Ley Electoral Local prevé que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que

atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XII. Los artículos 26, fracción VI y 40, fracción IX, de la Ley Electoral Local establece que las y los aspirantes a candidaturas independientes, los candidatos y las candidatas independientes con registro, deberán de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y de recurrir a expresiones que degraden, [denigren] o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

En el mismo sentido, les asiste esa prohibición a los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido político, en términos del artículo 222, fracción IV de la misma Ley.

XIII. Los artículos 93 y 99 de la Ley Electoral Local establecen que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, salvo los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XIV. De conformidad con el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades. En su desempeño aplicara la perspectiva de género.

XV. Los artículos 181, fracción V; 184, fracción IV y 186, fracción VII, de la Ley Electoral Local, establecen como impedimentos para ser electos como Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador, así como integrante de los Ayuntamientos, el haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política en razón de género.

XVI. En el párrafo segundo del artículo 217 de la Ley Electoral Local dispone que cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso

de las prerrogativas consistentes en acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión en los procesos internos para la selección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, el Consejo General del IETAM procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en la referida Ley y las demás disposiciones aplicables.

XVII. El artículo 247, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, señala que en la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y las candidatas deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

XVIII. El Acuerdo IETAM-A/CG-10/2020, aprobado por el Consejo General del IETAM el doce de mayo de 2020, estableció que, entre otras, la Comisión Especial de Normatividad tiene las atribuciones siguientes: “a). *Proponer al Consejo General la expedición de nuevas normas y, en su caso, propuestas de adecuaciones a la normatividad existente; excepto aquella que por disposición legal este reservada al propio Consejo General, a alguna de sus Comisiones, o áreas del Instituto; así como la de carácter administrativo; b). Discutir y aprobar los dictámenes y proyectos de acuerdo, y, en su caso, rendir los informes que deban ser presentados al Consejo General en los asuntos competencia de la Comisión.*”

3. Motivos que sustentan la emisión de los Lineamientos

XIX. Conforme lo previsto en la Sentencia recaída en el expediente SUP-REC-91/2020 y su acumulado, la Sala Superior consideró que tanto los institutos locales como el INE, deben crear un registro de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, para que, desde el ámbito de su competencia, generen una herramienta que contribuya de forma adecuada y eficaz a la erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

XX. En la sentencia mencionada en el numeral anterior, la Sala Superior estableció que de acuerdo con la normatividad constitucional, convencional y legal, así como los criterios jurisprudenciales de diversos órganos, es oportuno que en los casos en que se acredite violencia política en razón de

género, es conforme a derecho integrar listas de personas que han incurrido en ese tipo de violencia.

XXI. En ese tenor, dicho registro tiene por objeto compilar, sistematizar y hacer del conocimiento público la información relacionada con las personas que han sido sancionadas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, mediante resolución o sentencia firme o ejecutoriada, emitidas por las autoridades competentes, ya sean electorales, administrativas o jurisdiccionales, federales y locales.

XXII. De este modo, la lista de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, se advierte como un mecanismo para cumplir deberes de reparación, protección y erradicación de violencia contra las mujeres, pues es una herramienta para que las autoridades y la ciudadanía tengan conocimiento de las personas que han incurrido en dichas conductas.

XXIII. En ese contexto, se establece que todas las autoridades electorales locales y federales tienen el deber, en el ámbito de su competencia, de elaborar listas de personas sancionadas por violencia política en razón de género, ya que todas las autoridades tienen el deber de implementar mecanismos para erradicar la violencia contra las mujeres.

XXIV. Considerando que los registros de las autoridades locales serán la base de la cual se obtendrán los datos para integrar el registro nacional, estas tienen el deber de generar los mecanismos de comunicación adecuados para compartir información.

XXV. Lo anterior, atendiendo también a que la Sala Superior ordenó al INE implementar un Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, dadas sus atribuciones de organización y preparación de las elecciones en todo el territorio nacional, así como por sus facultades registrales y de coordinación de actividades electorales con todos los OPL de las entidades federativas.

En virtud de lo expuesto y en apego al marco constitucional y legal invocado, con fundamento en lo previsto en los artículos 1º, párrafos primero, tercero y quinto, 41, párrafo tercero, base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c); de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º Convención Americana

sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 5° y 7° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para"; 20, párrafo segundo base III, de la Constitución Política del Estado; 5, párrafo sexto, 26, fracción VI, 40, fracción IX, 93; 99; 103;110, fracción LXVII 217, 222, fracción IV, 247 párrafo segundo y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la Captura, Ingreso, Envío, Manejo, Actualización y Consulta Pública del Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en Tamaulipas, que se anexa al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Consejo General y, en su oportunidad, a las representaciones de las candidaturas independientes que participen en el Proceso Electoral 2020-2021.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las personas responsables de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales y de la Unidad de Igualdad de Género, la primera en su calidad de responsable de operar el Registro Estatal, a efecto de que, en apoyo a la Presidencia del Consejo General, de manera coordinada presenten en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, las propuestas específicas de proyectos de convenios de colaboración y coordinación con autoridades jurisdiccionales.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona responsable de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para los efectos siguientes: a) en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo concluya la implementación del sistema informático; b) como responsable de la administración y resguardo de la información, adopte las medidas pertinentes para garantizar la disponibilidad, cuidado y resguardo de la información contenida en el Sistema Informático; y, c) para que desde el portal electrónico del Instituto se pueda consultar el Registro Estatal.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Titular del Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de área y Unidades Técnicas de este Instituto, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, por conducto del Magistrado Presidente y Presidente del Consejo de la Judicatura de Tamaulipas; y, al Honorable Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, por conducto de la Presidencia del mismo, para su debido conocimiento.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Le solicito se sirva dar cuenta del siguiente asunto enlistado en el Orden del día.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

El punto siete del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se emite el Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someterlo a la consideración de las y los integrantes del pleno, sírvase dar lectura de los puntos de acuerdo correspondientes, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto.

Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se aprueba el Protocolo General de Atención Sanitaria y Protección a la Salud, para el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Local 2020-2021, ante la pandemia por el COVID-19, que se anexa al presente Acuerdo, como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en su momento notifique el presente Acuerdo a los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su respectiva Presidencia, a efecto de que coordine la implementación de las medidas necesarias para garantizar la aplicación del protocolo en las actividades que realicen dichos órganos desconcentrados.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del pleno, está a su consideración el proyecto de acuerdo, la representación del Partido de la Revolución Democrática en primera ronda, adelante señor representante tiene el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Gracias Presidente, compañeras y compañeros de este Consejo.

Dos cosas rápidas pero sí importantes, cuando estuvimos discutiendo yo ya vi todas las medidas son obvio que desde el año pasado se está manejando ventilación, gel tapabocas, distancia, etcétera, etcétera está muy bien está planteado bajo reglas. Lo que yo considero es dos cosas comentando sobre el tema, una en dos ocasiones manifesté que debería revisarse a los recolección de firmas de los candidatos independientes para ver si estuvieron cumpliendo las medidas no sé si cuando ya digan que se registró equis precandidato precandidata se nos informe que si cumplieron esas medidas y no sería malo mandarles al Gobierno del Estado este Reglamento porque en las oficinas del gobierno, del municipio y de varias secretarías del gobierno federal hablo en forma general, no se cumplen estas normatividades como es en el pasaporte, la dirección de fideicomisos, la dirección jurídica y de finanzas que ni siquiera hay ventilación no hay aire acondicionado, ese es el problema, porqué la pandemia se ha ampliado espero que los candidatos independientes sí se les haya supervisado, nada más gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante, ¿alguna otra intervención en este punto señoras y señores consejeros? ¿Consideran necesario abrir una segunda ronda?

Bien, su servidor únicamente para hacerme cargo de la intervención de la representación del PRD, en su momento señor representante este Consejo General emitió el Protocolo correspondiente para las etapas de precampaña y también la concerniente a la captación del apoyo ciudadano, como medidas justo como las que hoy estamos emitiendo, como recomendaciones que se construyen por un lado en base a las directrices que se emiten a manera de mandamiento las autoridades competentes en materia de salud tanto del orden federal como del orden local, también por supuesto la experiencia que se recoge de los hermanos institutos electorales de otras entidades que han ya organizado procesos electorales en un contexto de pandemia; tercero, de las propias recomendaciones que han emitido organismos internacionales para garantizar la celebración de procesos electorales en contextos justo de pandemia y cuarto con la profunda seguridad de que los destinatarios de estos protocolos que son para actividades muy específicas del proceso electoral atiendan lo contenido en ellos justamente. Lo que usted refiere es importante en el sentido de que la única manera de poder mitigar los efectos en la vida y en la salud de las personas que genera el coronavirus es justo atendiendo los protocolos que ya prácticamente son reglas de etiqueta, para todo hay prácticamente un protocolo y lo que se busca es que inclusive la jornada electoral sea algo donde la ciudadanía con toda la confianza acuda a su casilla como acude al súper de su preferencia, a realizar sus actividades ordinarias sujetándose irrestrictamente a los protocolos específicos que las autoridades de manera puntual emiten.

Bien ¿alguna otra intervención señoras y señores consejeros y representantes?
Si no la hay, entonces le voy a pedir al señor Secretario si es tan amable, se sirva tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo, proceda señor Secretario si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto señor Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente asunto, tomando para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido en este punto del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-18/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL PROTOCOLO DE ATENCIÓN SANITARIA Y PROTECCIÓN A LA SALUD, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del	Consejo General del Instituto Electoral de

IETAM	Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
COVID-19	Enfermedad infecciosa por virus SAR-CoV-2
DOF	Diario Oficial de la Federación
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
OPL	Organismos Públicos Locales
POE	Periódico Oficial del Estado
Presidencia del Consejo General del IETAM	Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.
2. El 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
3. El 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
4. En misma fecha, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus COVID-19.
5. El 24 de marzo de 2020, en la edición vespertina número 36 del POE, se publicó el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se adoptan medidas para prevenir y

contener la pandemia del COVID-19 en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los Criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos.

6. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, por el que establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19.
7. El 27 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud Federal, publicó en su página de internet, el Lineamiento General para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos cerrados, como estrategia de protección a la salud e higiene a ser implementado en espacios cerrados a fin de guiar a sus responsables con acciones simples que reproduzcan espacios saludables.
8. El 29 de marzo de 2020, fue publicado en el POE, el Decreto Gubernamental mediante el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el COVID-19 en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
9. El 30 de marzo de 2020, en el DOF, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19, señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
10. El 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud Federal, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, mismo que, entre otras, ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020 de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del COVID-19 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
11. En fecha 3 de abril de 2020, en la edición extraordinaria número 3 del POE, se publicó el Acuerdo Gubernamental que reforma el diverso mediante el cual se adoptaron medidas para prevenir y contener la pandemia del COVID-19 en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los

critérios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos.

12. El 7 de abril de 2020, la Secretaría de Salud Federal publicó en su página de internet, el Lineamiento General para la mitigación y prevención de COVID-19 en espacios públicos abiertos, como estrategias de protección a la salud e higiene a ser implementadas en espacios abiertos, a fin de guiar a sus responsables con acciones simples que reproduzcan espacios saludables.
13. El 17 de abril de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, por el cual se modificó la vigencia de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el día 05 de mayo de 2020.
14. El 21 de abril de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, emitido por la Secretaría de Salud Federal, mismo que estableció la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por la enfermedad COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
15. En fecha 23 de abril de 2020, en la edición vespertina número 50 del POE, se publicó el Acuerdo Gubernamental mediante el cual el Poder Ejecutivo del Estado estableció medidas de seguridad en materia sanitaria generada por el virus COVID-19.
16. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, Comisiones y Comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia del virus COVID-19.
17. El 4 de mayo de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/005/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número

PRESIDENCIA/004/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el 31 de mayo de 2020.

- 18.**El día 14 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y por el que se establecen acciones extraordinarias. Con fecha 15 de mayo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se hacen precisiones al citado acuerdo.
- 19.**El día 15 de mayo de 2020, se publicó en el DOF, Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal, por el que se modifica el diverso que establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.
- 20.**El 27 de mayo de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/006/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/005/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el 14 de junio de 2020.
- 21.**El 29 de mayo de 2020, se publicó en la edición vespertina extraordinaria número 4 del POE, el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19 y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.
- 22.**El 30 de mayo de 2020, se publicó en la edición vespertina extraordinaria número 5 del POE, Acuerdo Gubernamental mediante el cual se expiden Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales en el Estado.

- 23.** El 12 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/007/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/006/2020, para extender sus efectos hasta el 30 de junio de 2020.
- 24.** El 30 de junio de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, por el cual se modificó la vigencia adoptada mediante el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/007/2020, respecto de las medidas decretadas en el Acuerdo del Consejo General del IETAM, identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, para extender sus efectos hasta el día 19 de julio de 2020.
- 25.** El 9 de julio de 2020, la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos publicó la “Guía para organizar elecciones en tiempos de pandemia”, preparada para contribuir al fortalecimiento de los procesos políticos de los Estados miembros, en particular al sostenimiento de la democracia como la mejor opción para garantizar la paz, la seguridad y el desarrollo.
- 26.** El 17 de julio de 2020, se publicó en la edición vespertina extraordinaria número 11 del POE, Acuerdo Gubernamental mediante el cual se reforman los Artículos Primero y Sexto del diverso por el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19 y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.
- 27.** El 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo General, emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/010/2020, por el cual se modifica el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/009/2020, respecto de las medidas decretadas mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número IETAM-A/CG-07/2020, durante el periodo de contingencia por el virus COVID-19, y se determina la reincorporación segura, gradual, cauta y ordenada a las actividades laborales, por parte de las y los servidores públicos del IETAM y se emite el Plan Interno del IETAM para el retorno del personal a las actividades presenciales.
- 28.** El 13 de septiembre de 2020, en sesión número 18 extraordinaria, el Consejero Presidente del Consejo General del IETAM, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

- 29.**El 31 de octubre de 2020, se publicó en la edición vespertina extraordinaria número 20 del POE, Acuerdo Gubernamental mediante el cual se reforma el artículo primero del diverso, por el cual se amplía el estado de Emergencia Sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus COVID-19 y se mantienen vigentes las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.
- 30.**El 31 de octubre de 2020 en la misma edición vespertina citada en el antecedente inmediato anterior, se publicó Acuerdo aprobado por la Secretaría de Salud del Estado, mediante el cual se determinan los municipios que permanecen en la fase II, los municipios que regresan a la fase II y los municipios que continúan en la fase III; y, se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus COVID-19 en el Estado.
- 31.**El 18 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número IETAM-A/CG-60/2020, se aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, así como la Lista de Reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 32.**El 15 de enero de 2021, en la edición vespertina extraordinaria número 2 del PEO, se publicó el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se determina los municipios que se encuentran en la Fase II, y los municipios que se encuentran en la Fase III; además de establecerse los lineamientos de Seguridad Sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus COVID-19 en el Estado.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

- I.** El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

- II.** Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, que los OPL contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- III.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV.** La Constitución Política Local, establece en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter autónomo; el organismo público se denominará IETAM, y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- V.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local, establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
- VI.** Por su parte el artículo 3° párrafo tercero, de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la

Constitución Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

- VII.** En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.
- VIII.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- IX.** Que de conformidad con lo que disponen los artículos 110, fracciones IV, IX, XXXVI y LXVII, y Séptimo Transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como atribuciones aprobar y expedir los acuerdos y reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como, vigilar y promover que las actividades de los partidos políticos, precandidatas, precandidatos, candidatas y candidatos se desarrollen con apego a la Ley antes mencionada, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma, señalan como atribución, la de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales para el cumplimiento de dichos fines; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación del registro de candidaturas; y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Derecho a la protección de la salud de los mexicanos

- X.** La Constitución Política Federal en los párrafos primero, tercero y quinto del artículo 1º menciona que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado

Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- XI.** El artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política Federal, describe que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 del mencionado ordenamiento.
- XII.** EL artículo 73, fracción XVI, numeral 2, de la Constitución Política Federal, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.
- XIII.** Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2, de la Ley General de Salud, algunas finalidades del derecho a la protección de la salud, son el bienestar físico y mental de las personas para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades, y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.
- XIV.** Los artículos 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de la Ley General de Salud disponen, en lo conducente, que se consideran como medidas de seguridad sanitaria, las disposiciones que dicte la autoridad

sanitaria competente para proteger la salud de la población; que se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, correspondieren, y entre otras, comprenden: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

XV. En ese mismo sentido el ordenamiento legal referido en el considerando anterior, establece en su artículo 140 que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

XVI. La Constitución Política Local, en su artículo 16, párrafos tercero y quinto, señala que, en el Estado de Tamaulipas todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley Fundamental de la República y dicha Constitución, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece, así mismo menciona que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

XVII. En el artículo 144 de la Constitución Política Local, menciona que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como la distribución de competencias en materia de salubridad.

XVIII. El artículo 145 de la Constitución Política Local, establece que el Estado contará con un Consejo General de Salud, cuyas atribuciones

fundamentales serán asesorar al Ejecutivo en materia de salud y establecer las políticas en este renglón; la conformación y funcionamiento del Consejo General de Salud estará regulado por la Ley.

XIX. El artículo 2º fracciones I, II, III, IV y VIII, de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, menciona que el derecho a la protección de la salud comprende el bienestar físico y mental de las personas, desde el momento mismo de la concepción; la prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana; la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social, a la eliminación de los obstáculos para gozar de la salud, y al trabajo interinstitucional para coadyuvar a la mejora progresiva de los factores determinantes básicos de la salud; la participación solidaria y responsable de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; y el respeto al derecho a la salud materna, a la salud sexual y reproductiva, a la higiene en el trabajo y medio ambiente, a la prevención y tratamiento de enfermedades y a la lucha contra ellas.

XX. En el artículo 75 de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas, establece que en materia de prevención y control de enfermedades y accidentes, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría: aplicar las Normas Oficiales Mexicanas para la prevención y el control de enfermedades y accidentes; establecer y operar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, de conformidad con esta ley y las disposiciones que al efecto se expidan; realizar los programas y actividades que estime necesario para la prevención y control de enfermedades y accidentes; y promover la colaboración de las instituciones de los sectores público, social y privado, así como de los profesionales, técnicos y auxiliares para la salud y de la población en general, para el óptimo desarrollo de los programas y actividades a que se refiere la fracción anterior.

Protocolos que establecen las autoridades para la observancia de la protección de la salud

XXI. El COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores y de la población en general, en razón de su fácil propagación

por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Derivado de los efectos y consecuencias de COVID-19 en el mundo y en especial en México, las autoridades internacionales, federales y estatales han tomado diferentes medidas para contrarrestar la proliferación y contagio de la pandemia, con la emisión de protocolos y recomendaciones a la ciudadanía para la protección de la salud humana, tal como se expusieron en el rubro de antecedentes del presente proyecto de acuerdo.

Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

- XXII.** El artículo 91 fracciones I y II de la Ley Electoral Local, dispone que los consejos distritales y municipales tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la propia Ley Electoral Local.
- XXIII.** De conformidad con lo establecido en el artículo 173, fracción II, en concordancia con 207, fracciones II y III de la Ley Electoral Local, establecen que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir diputaciones al Congreso del Estado y presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, cada 3 años.
- XXIV.** El artículo 204 de la Ley Electoral Local, menciona que el Proceso Electoral Ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
- XXV.** De conformidad con lo señalado en los artículos 147 y 155 de la Ley Electoral Local, los consejos distritales y municipales electorales iniciaran sus sesiones en la primer semana del mes de febrero del año de la elección, siendo necesario para ello que estén presentes más de la mitad de las consejeras y los consejeros, entre los que deben de estar

presente las presidencias de los consejos. Asimismo, a partir de su instalación, los referidos consejos deberán sesionar por lo menos una vez al mes.

XXVI. Según lo establecido en los artículos 144 y 155 de la Ley Electoral Local, los consejos distritales y municipales electorales se integrarán con cinco consejeras o consejeros, un Secretario o Secretaria, y una persona representante por cada uno de los partidos políticos o candidaturas independientes.

Análisis para la propuesta del Protocolo de atención sanitaria y protección a la salud, para el funcionamiento de los consejos distritales y municipales en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021

XXVII. De lo expuesto en los antecedentes y considerandos anteriores, en los cuales se advierten las medidas sanitarias extraordinarias de prevención y mitigación que los distintos niveles de gobierno y los órganos electorales han tomado respecto de la epidemia por el virus COVID-19 en México, considerada como una enfermedad grave de atención prioritaria, cabe señalar que en la operación y funcionamiento los consejos distritales y municipales existirá una interacción entre los asistentes a los mismos, por lo que resulta necesario que este Órgano Electoral adopte las medidas sanitarias correspondientes para el desarrollo de actividades antes mencionadas, sin perjuicio de acoger aquellas derivadas de las afecciones por eventos fortuitos o casos de fuerza mayor que se presenten en el Estado o nuestro País con motivo del virus COVID-19.

Por la situación que nos atañe, es indispensable que éste Órgano Electoral adopte las medidas pertinentes de seguridad e higiene que le permita, por una parte, dar continuidad a las actividades en el marco legal del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y por otra parte, prevenir y reducir las posibilidades de riesgo de contagio en los consejos distritales y municipales.

En tal virtud, se generó el Protocolo General de Atención Sanitaria y Protección de la Salud, para el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Local 2020-2021, ante la pandemia por el COVID-19, que se anexa al presente, instrumento que contiene las propuestas y

recomendaciones de las medidas sanitarias que, a partir de su emisión y hasta que la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) sea superada o cuando las disposiciones de las autoridades competentes así lo determinen, y permitirán el desarrollo de las actividades, salvaguardando la salud e integridad de las personas y el cumplimiento de las atribuciones que, por mandato constitucional y legal, le han sido encomendadas. De igual forma, el referido Protocolo atiende a velar por la salud tanto de los diversos actores que se involucren en dichas actividades como de las ciudadanas y los ciudadanos en general.

En ese sentido, atendiendo a las diferentes actividades que se desarrollan en cada una de las etapas del proceso electoral, se plantean una serie de medidas y recomendaciones que parten de las consideraciones establecidas por las autoridades de Salud federales y estatales, a fin de contemplar las medidas de atención sanitaria para prevenir contagios de COVID-19 en el funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto, todo ello bajo una premisa fundamental: el cuidado de la salud de todas las personas que intervienen durante estas actividades.

En razón de lo anterior, se presenta el Protocolo General de Atención Sanitaria y Protección de la Salud, para el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Local 2020-2021, ante la pandemia por el COVID-19.

Por los antecedentes y consideraciones expuestas y con fundamento en las normas previstas en los artículos; 1º, párrafos primero, tercero y quinto, 4º, párrafo cuarto, 14, último párrafo, 41, párrafo tercero, base V, 73, fracción XVI, numeral 2a y 3a, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6, 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 140, 181, 402 y 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de la Ley General de Salud; 16, tercer párrafo, 20, párrafo segundo base III, numeral 1 y base IV, párrafo quinto, 144, 145 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, párrafo tercero, 91 fracciones I y II, 93, 103, 110, fracciones IV, IX, XXXVI, y LXVII, y séptimo transitorio, 144, 147, 155, 173 fracción II, 204 y 207 fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 2 fracciones I, II, III, IV y VIII, 75 de la Ley de Salud del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Protocolo General de Atención Sanitaria y Protección de la Salud, para el funcionamiento de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Local 2020-2021, ante la pandemia por el COVID-19, que se anexa al presente Acuerdo, como parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su momento notifique el presente Acuerdo a los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su respectiva Presidencia, a efecto de que coordine la implementación de las medidas necesarias para garantizar la aplicación del protocolo en las actividades que realicen dichos órganos desconcentrados.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Sírvase continuar con el asunto enlistado como ocho en el Orden del día por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto.

El punto ocho del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se autoriza la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, o de forma mixta, de los consejos distritales y municipales electorales del propio Instituto en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a través de

herramientas tecnológicas, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la pandemia COVID-19.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase dar cuenta si es tan amable, de los puntos de acuerdo por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se autoriza la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, o de forma mixta, de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, a través del uso de herramientas tecnológicas, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID19); lo anterior de conformidad con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos a disposición de cada consejo municipal y distrital.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en su momento notifique el presente Acuerdo a los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su respectiva Presidencia.

TERCERO. Los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas que determinen la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, o de forma mixta, deberán aprobar el Acuerdo correspondiente, coordinando la implementación de las medidas necesarias, sujetándose a los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos a disposición de cada consejo municipal y distrital.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, lleve a cabo las acciones necesarias para asesorar a los órganos distritales y municipales, en la puesta a punto, soporte técnico, apoyo y funcionamiento de la herramienta informática para la transmisión de voz y video mediante plataforma de videoconferencia.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.
Consulta señoras y señores integrantes del pleno, si ¿alguien desea hacer el uso de la palabra en primera ronda?

Bien, no siendo así, señor Secretario tome la votación correspondiente por la aprobación del acuerdo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto, tomando para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor también.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido en este punto del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-19/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y REUNIONES DE TRABAJO DE MANERA VIRTUAL O A DISTANCIA, O DE FORMA MIXTA, DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL PROPIO INSTITUTO EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, EN CUMPLIMIENTO A LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA PANDEMIA COVID-19

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
COVID-19	Enfermedad generada por el virus SARS-CoV2
DOF	Diario Oficial de la Federación
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismos Públicos Locales
Presidencia del Consejo General del IETAM	Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento de Sesiones	Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. En el mes de diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la

enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México.

2. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, anunció que la enfermedad conocida como coronavirus 2019 tiene las características de una pandemia, en consideración al número de contagios y países involucrados.
3. El 18 de marzo de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/002/2020, mediante el cual, aprobó las medidas preventivas a efecto de evitar el contagio del virus COVID-19 implementando el desarrollo de actividades con el personal mínimo e indispensable, mediante el esquema de guardias, del 19 de marzo al 19 de abril de 2020, suspendiendo cualquier actividad que implicara la concentración de personas, exceptuando de ellas, las personas que forman parte de los grupos de riesgo siguientes: mayores de 60 años; personal con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias o cualquier otra que pueda comprometer el sistema inmune y/o la vida; personal con procedimientos pre o post operatorios; embarazo y las madres y padres con hijos de hasta 12 años de edad.
4. Con fecha 19 de marzo de 2020, se reunió el Consejo de Salubridad General para dar un diagnóstico y acordar una estrategia general para enfrentarse a la pandemia de COVID-19 y reducir el número de contagios, la cual incluyó a dependencias federales, estatales y locales.
5. El 23 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del DOF el Acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus COVID-19 en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
6. El 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, de la Secretaría de Salud Federal declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del virus COVID-19, que implica la existencia de contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.

7. En esa misma fecha, se publicó en el DOF, el Acuerdo emitido por la Secretaría de Salud Federal por el que se establecieron las medidas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus COVID-19.

En el artículo primero se estableció que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus COVID-19, entendiéndose como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia", que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus COVID-19, disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, entre otros aspectos, indicaba que se debía evitar la asistencia a centros de trabajo de personas en condiciones vulnerables y suspender temporalmente las actividades que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, a partir de la entrada en vigor de ese acuerdo y hasta el 19 de abril del 2020; así como la instrumentación de planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus COVID-19 garantizando así los derechos humanos de las personas trabajadoras.

8. El mismo 24 de marzo de 2020, se publicó en la edición vespertina del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el "Acuerdo Gubernamental mediante el cual se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del COVID-19 en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos" emitido por el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas.
9. En fecha 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-07/2020, mediante el cual se adoptaron medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19.

10. El día 30 de marzo de 2020, el Secretario de Salud Federal y Presidente del Consejo de Salubridad General, aprobaron el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19, mismo que fuera publicado en la edición vespertina de esa misma fecha, en el DOF, en cuyos puntos de acuerdo primero, segundo y transitorio único, se establece lo siguiente:

***Primero.** Se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).*

***Segundo.** La Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia prevista en el numeral anterior.*

Transitorio

***ÚNICO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta el 30 de abril de 2020.*

11. El día 31 de marzo de 2020, en la edición vespertina número 67 del DOF, se publicó el Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, de las cuales, entre otras, se instituyó que los sectores público, social y privado realizaran la suspensión inmediata de las actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte en la población residente en el territorio nacional, señalando las actividades estimadas como esenciales y que se debían seguir realizando.
12. El 6 de abril de 2020, en edición vespertina, se publicó en el DOF el Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción 11 del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, publicado el 31 de marzo del 2020.

13. El día 13 de abril de 2020, el Comité Estatal para la Seguridad en Salud de Tamaulipas, declaró emergencia sanitaria por el COVID-19, estableciéndose el uso obligatorio de cubre bocas en el territorio tamaulipeco, así como cumplir las medidas preventivas emitidas por la Secretaría de Salud del Estado.
14. El día 17 de abril de 2020, la Presidencia del Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo Administrativo número PRESIDENCIA/004/2020, que modifica la vigencia de las medidas decretadas mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-07/2020, específicamente en los puntos de acuerdo PRIMERO, CUARTO y QUINTO, para extender sus efectos hasta el día 05 de mayo de 2020.
15. En fecha 21 de abril de 2020, el Gobierno de la República, por conducto de la Secretaría de Salud Federal dio por iniciada la fase 3 de la epidemia de COVID-19, expresando que esta fase se denomina de ascenso rápido, donde se acumularán un gran número de contagios, por lo que se debe seguir manteniendo la “Jornada Nacional de Sana Distancia”.
16. En la misma fecha, fue publicado en el DOF el Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal que modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, publicado el 31 de marzo de 2020, y que entre otras acciones ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del COVID-19 en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional, señalando además que las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria referidas en la fracción I del artículo primero del referido Acuerdo, dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esta fecha presenten baja o nula transmisión del COVID-19.
17. El 24 de abril 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del IETAM se aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-08/2020 “...por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el período de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19”, en cuyo punto Quinto se determinó que “se deberá

privilegiar la realización de sesiones virtuales o a distancia, y únicamente, de manera excepcional y justificada cuando ello no fuera posible, se optará por el desahogo de sesiones presenciales tomando en consideración las medidas preventivas que se deben implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud, para lo cual, se vincula a la Dirección de Administración implemente las medidas de higiene que dispongan las autoridades sanitarias, con la finalidad de evitar posibles contagios”.

18. El 14 de mayo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el DOF, el Acuerdo que establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa y el establecimiento de acciones extraordinarias, por ser necesario contar con un mecanismo para retomar las actividades bajo protocolos de seguridad sanitaria, que garantice al público en general que se está cumpliendo con los estándares que reducen los riesgos asociados a la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2, instrumento modificado mediante publicación en el referido medio de difusión oficial el 15 de mayo de 2020.
19. El 17 de julio de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-15/2020, mediante el cual se emitió la Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos interesados en fungir como consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
20. El 13 de septiembre de 2020, de conformidad con lo establecido por el artículo 204, párrafo primero, de la LEET, dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, por el cual se llevará a cabo la renovación de las y los integrantes del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas y de los 43 Ayuntamientos.
21. El 18 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo del Consejo General del IETAM identificado con el número IETAM-A/CG-60/2020, se aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, así como la Lista de Reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

22. El 15 de enero de 2021, en la edición vespertina extraordinario número 2 del PEO, se publicó el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se determina los municipios que se encuentran en la Fase II, y los municipios que se encuentran en la Fase III; además de establecerse los lineamientos de Seguridad Sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus COVID-19 en el Estado.

CONSIDERANDOS

Competencia y atribuciones del Consejo General del IETAM

I. El artículo 1o, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6°, de la Constitución Política Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que contarán

con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IV. La LEGIPE, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley General, Constitución Política del Estado y LEET; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 99, numeral 1 de la LEGIPE, los OPL cuentan con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente o Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales.

VI. El artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General, prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y LGIPE.

VII. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, señala que el IETAM es un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Los artículos 1 y 3 de la LEET, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.

IX. El IETAM, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la LEET, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado C de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado

de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

X. De conformidad con el artículo 100 de la LEET, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XI. El artículo 101, fracción X, de la LEET, señala que el IETAM tiene la obligación de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades, le confiere la Constitución Política Federal, la LGIPE y demás normativa que establezca el INE.

XII. De conformidad con el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. Por su parte, el artículo 110, fracción LXVII y Séptimo transitorio de la LEET, establece como atribución del Consejo General del IETAM dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones

Derechos humanos y salud pública

XIV. En términos del artículo 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política Federal, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

XV. Por su parte, el artículo 73, fracción XVI, bases 2ª y 3ª, de la Constitución Política Federal, establece que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, las cuales serán obedecidas y acatadas por las autoridades administrativas del país.

XVI. En los siguientes instrumentos internacionales, de los cuales México es parte, el derecho a la salud se encuentra reconocido y garantizado:

- El artículo 12, párrafo 2, inciso c), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- El artículo 25, párrafo 1, primera parte, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- El artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- El artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador”.

XVII. Ahora bien, la Ley General de Salud establece que el derecho a la salud que tiene toda persona es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general.

Algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud, según lo dispone el artículo 2 de la Ley General de Salud, son: el bienestar físico y mental del hombre y la mujer para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades y la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud, entre otras.

XVIII. El Artículo 140 de la Ley General de Salud, señala que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de la acción para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esa Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

XIX. El artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII de la Ley General de Salud dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitaria, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio y las demás de índole

sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

XX. Por su parte, el artículo 6° del Reglamento de Sesiones dispone que las sesiones se llevarán a cabo en el domicilio oficial de cada Consejo Electoral, y que, por causa justificada, se podrá sesionar en un recinto distinto, siempre que sea dentro del territorio correspondiente a cada uno, dentro del Estado de Tamaulipas.

XXI. Asimismo, el artículo 13, numeral 1 del Reglamento de Sesiones señala que las convocatorias a sesión deberán señalar el tipo de sesión, día, hora y lugar en que se habrán de celebrar, y que a éstas deberá acompañarse el proyecto de orden del día a que se sujetará la misma, así como los documentos necesarios para el conocimiento de los asuntos contenidos en él; los cuales, podrán ser entregados en medios electrónicos para facilitar su circulación.

Motivos que sustentan la determinación

XXII. Es un hecho notorio que desde el año 2020 estamos enfrentando una situación extraordinaria derivada de la vertiginosa propagación de contagios a causa del COVID-19, razón de ello, las diferentes instancias públicas de los tres órdenes de gobierno así como las empresas privadas y la sociedad en general han actuado con la firme convicción de prevenir y reducir la ola de contagios, adoptando diversas medidas de prevención tales como suspender cualquier actividad que implicara concentración de personas.

En ese sentido, el IETAM, desde el ámbito de su competencia también hace frente a la pandemia del virus COVID-19, pues a través de sus respectivos acuerdos ha emitido recomendaciones e implementando medidas extraordinarias para proteger el derecho a la salud de sus integrantes y al mismo tiempo poder dar continuidad a las actividades esenciales del Proceso Electoral Local 2020-2021, a través de la realización del trabajo del personal desde sus hogares y procurando que las actividades en las instalaciones del Instituto se realicen de manera cauta y ordenada con el personal mínimo e indispensable, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente.

Es importante destacar que la propagación del COVID-19 y sus consecuencias se incrementaron de manera considerable, por lo que las autoridades del estado desde el inicio de la pandemia a la fecha actual han emitido diversos acuerdos

gubernamentales por los que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del COVID-19, mismos que se han publicado en el Periódico Oficial del Estado; en dichos acuerdos, y conforme al nivel de contagios por COVID-19 las autoridades sanitarias determinaron clasificar las condiciones de salud del Estado en Fases I, II y III señalando las características y recomendaciones que deberán prevalecer en cada una de ellas.

Como ya se señaló previamente, el avance de la pandemia del virus COVID-19 es muy considerable y en virtud de que actualmente la gran mayoría de los municipios que conforman el estado de Tamaulipas se mantiene en la Fase III la que se caracteriza por un incremento importante en la propagación y contagio, resulta indispensable adoptar medidas adicionales a las ya emitidas en instrumentos anteriores, las cuales tengan como finalidad privilegiar la salud de las personas, así como fortalecer la seguridad e higiene y que permitan, por una parte, dar continuidad a la operación de las actividades ordinarias y extraordinarias que tiene a su cargo esta autoridad electoral y, por otra, prevenir y reducir las posibilidades de riesgos de contagio dentro de los lugares de trabajo en estricto respeto al derecho humano a la salud de los integrantes de los Consejos, de su personal, así como de la ciudadanía en general.

Ahora bien, no se omite considerar que los consejos distritales y municipales electorales del IETAM tienen la responsabilidad de coadyuvar en la organización del proceso comicial, de allí que cobra relevancia la continuidad de las funciones y actividades que tienen a su cargo en el marco del proceso electoral local, para tal efecto es indispensable destacar la celebración de sesiones y reuniones de trabajo como una actividad sustantiva a desarrollar, esta situación motiva el presente instrumento para sumarse a las acciones necesarias para proteger la salud de las personas que conforman y/o acuden a dichos órganos desconcentrados, así como de la población en general.

En ese tenor se estima necesario establecer que las sesiones y reuniones de trabajo que lleven a cabo los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, podrán realizarse de manera virtual o a distancia, o mixtas a través del uso de herramientas y medios electrónicos, con el objetivo de salvaguardar el derecho a la salud tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación¹. Las referidas sesiones se apegarán a lo establecido en el Reglamento de Sesiones y lineamientos que norman su actuación, según corresponda, por lo que en modo alguno su desahogo en dicha modalidad implica

¹ SUP-JE-26/2020

obviar las formalidades que rigen a las sesiones presenciales, como son, entre otras: las reglas de emisión de convocatorias en la temporalidad que exige la norma reglamentaria, orden del día y envío de la documentación atinente; quórum legal; participación de las consejeras y los consejeros electorales y de las representaciones de los partidos políticos; duración, publicidad y orden de las sesiones; votación, publicación y notificación de acuerdos y resoluciones, así como la elaboración de actas y minutas de trabajo.

Asimismo, la participación de las representaciones de los partidos y, en su caso, de las candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en las sesiones o reuniones de trabajo respectivas, se realizará respetando el derecho a voz que les reconoce la LEET y el Reglamento de Sesiones, observando los tiempos previstos.

De igual forma, en la convocatoria respectiva se enunciará la herramienta tecnológica de comunicación en la cual se podrá llevar a cabo la sesión correspondiente, para que las y los convocados a las mismas puedan intervenir en cada una de ellas.

Al respecto, cabe señalar que dicha determinación, al mismo tiempo que contribuye a salvaguardar las medidas sanitarias, garantiza los principios de certeza, legalidad, independencia, objetividad, imparcialidad, máxima publicidad y paridad en la realización de los actos que se lleven a cabo para su atención. Se hace énfasis en que, mientras las autoridades competentes no determinen el fin de la emergencia sanitaria, se deberá considerar la posibilidad de la realización de sesiones y reuniones de trabajo virtuales o a distancia, o de forma mixta cuando de manera excepcional y justificada no fuera técnica, material o financieramente posible, su desahogo de forma presencial tomando en consideración las medidas preventivas que se deban implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud y de aquellas descritas en los protocolos correspondientes.

XXIII. En ese contexto, a efecto de dar cumplimiento a las medidas sanitarias referidas y privilegiar la seguridad en la salud de las personas servidoras públicas de este Instituto, de las y los integrantes de los consejos distritales y municipales, sus visitantes y público en general, este Órgano Superior de Dirección de manera responsable considera oportuno que las sesiones ordinarias o extraordinarias y las reuniones de trabajo que celebren los consejos distritales y municipales electorales, en el marco del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, puedan desarrollarse bajo

la modalidad virtual o a distancia, o de forma mixta tomando en cuenta las condiciones propias de cada distrito y municipio, y las determinaciones vigentes de las autoridades de salud pública competentes y los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos a disposición de cada consejo distrital y municipal, para lo cual se deberá emitir el Acuerdo correspondiente.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto; 4, párrafo cuarto; 41, en su párrafo tercero, base V; 73, fracción XVI, bases 2ª y 3ª; 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, 99 numeral 1; 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2º; 140; 404 fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII; de la Ley General de Salud; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, 93, 100, 101 fracción X, 103 y 110 fracción LXVII y Séptimo transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 6º, 13, numeral 1 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, o de forma mixta, de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021, a través del uso de herramientas tecnológicas, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); lo anterior de conformidad con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos a disposición de cada consejo municipal y distrital.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su momento notifique el presente Acuerdo a los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, a través de su respectiva Presidencia.

TERCERO. Los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas que determinen la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, o de forma mixta, deberán aprobar el Acuerdo correspondiente, coordinando la implementación

de las medidas necesarias, sujetándose a los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos a disposición de cada consejo municipal y distrital.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, lleve a cabo las acciones necesarias para asesorar a los órganos distritales y municipales, en la puesta a punto, soporte técnico, apoyo y funcionamiento de la herramienta informática para la transmisión de voz y video mediante plataforma de videoconferencia.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por este Consejo General.

OCTAVO. Publíquese este Acuerdo, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Sírvase continuar con el siguiente asunto enlistado en el Orden del día, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

El punto nueve del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual autoriza la Adhesión del Instituto Electoral de Tamaulipas a la “Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el Proceso Electoral 2020-2021” en Tamaulipas.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someterlo a la consideración de las y los integrantes del pleno, sírvase dar lectura a los puntos de acuerdo correspondientes, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente. Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Se autoriza la Adhesión del Instituto Electoral de Tamaulipas, a la “Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021” en Tamaulipas; en los términos señalados en el apartado de Conclusiones del Considerando Vigésimo primero del presente Acuerdo, facultándose al Consejero Presidente para la suscripción de la misma.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que por su conducto se haga del conocimiento de las personas integrantes de la referida Comisión.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General y, en su momento, a las representaciones de las candidaturas independientes autorizadas para participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades Administrativas del Instituto, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos municipales y distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas a fin de que lo hagan del conocimiento de sus respectivos consejos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Los objetivos específicos, ejes de acción, líneas estratégicas y de acción previstos en el Programa Operativo citado en el Considerando Vigésimo primero, así como, en su caso, el seguimiento o monitoreo de campañas a realizarse conforme al plan operativo que defina la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, se aplicarán en aquello previsto en la normatividad electoral vigente para el Estado de Tamaulipas o bien en lo que no contravenga a la misma.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, está a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra le ruego me lo indique levantando la mano. La representación del Partido de la Revolución Democrática, adelante señor representante tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Gracias Presidente. Bien el reglamento en lo que se está planteando está bien, está bien fundamentado y está claro, pero yo quiero hacer mención de una situación que se puede dar y que ya la vivimos en el partido en estos últimos meses, lo digo aquí como un ejemplo para no mencionar nombres, una ex regidora miembro de la actividad del partido estaba invite, invite a diferentes eventos al Presidente e inmediatamente del evento se quejaba que no había ido que la hacía menos etcétera etcétera, nos parecía extraño y hasta lo habíamos hablado con él, que qué pasaba que es lo que tenía sabía que el Presidente no andaba para andar viajando para arriba para abajo en diferentes municipios, nos pareció raro pero con el tiempo fueron saliendo las cosas, ella trataba de buscar una justificación para demandar al Presidente por situación de violencia política contra ella como mujer, cuando otras pues nos extrañamos pero bueno el asunto era que ella estaba preparando su salida del partido para irse a otro y quería una justificación públicamente porque políticamente le iba a pegar como le pegó.

Sí hay que cuidar bien la situación de lo que se denuncie que tenga revisión bien, para no caer como hace muchos años cuando estaba la situación de otro tipo de violencia de la mujer que es muy grave pero que hay que revisar, en el sentido de que sea real y que sea una cosa pueda dañar a la mujer, obvio que tenemos que defenderlas, pero si hay que cuidar que a veces se tratan de hacer más las broncas de lo que realmente son, nada más cuidar eso, yo sé que la Consejera Nohemí Argüello es muy buena en eso, seria y los reglamentos están bien claros pero lo pongo porque fue un caso que apenas acaba de sucedernos y sí nos causó al principio extrañeza y después vimos de que era una posición una política para hacerse mártir, nada más gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Sí señor representante muchas gracias, ¿alguna otra intervención en primera ronda? Adelante Maestra Nohemí Argüello Sosa, tiene usted el uso de la palabra.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias Presidente. Bien, bueno el punto que se pone a consideración aquí es este proyecto para aprobar la adhesión del Instituto Electoral de Tamaulipas a esta estrategia nacional que propone la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales que se denomina Red Nacional de Candidatas. Entiendo el planteamiento que hace el Ingeniero Sosa Pohl en relación a estos casos que pudieran pues no representar una conducta vaya no está denunciando una conducta propia de violencia política sin embargo no hemos recibido ni una sola denuncia nunca en el Instituto, esta Red Nacional de Candidatas atiende más a esta situación sabemos que esos casos pudieran presentarse de hecho cuando hicimos una las capacitaciones para “Quiero ser Candidata” fue parte de lo que de lo que se externó y se comentó en estas reuniones con las asistentes a estos cursos, en relación a que es una vía que debemos de cuidar porque es en el beneficio de todas y de todos también porque la violencia política afecta a las mujeres pero también afecta la calidad de la democracia en la que vivimos todos y todas. En ese sentido es mucho más frecuente que se, pero de manera desproporcionada que se lleven a cabo actos que son constitutivos de este delito de violencia política que no sean denunciados ¿porque? Porque las candidatas, las mujeres resultan tienen pues una incertidumbre en qué va a pasar, cómo es que les va a reaccionar en contra o sea no es una decisión fácil no es una decisión fácil y más allá de preocuparnos por denuncias que pudieran no estar tan apegadas a esto a esta situación de las conductas que se encuentran enlistadas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, estas 22 conductas estamos preocupados y preocupadas porque no se denuncie lo que sí es violencia política y en ese sentido es que la Red Nacional de

Candidatas eh vaya está presentando una estrategia en donde pues hay básicamente objetivos específicos que como promover actividades que generen prácticas preventivas de la violencia política a fin de que las mujeres puedan ejercer sus derechos políticos o sea es decir, algo preventivo no se trata solo de sancionar se trata de ir transformando la cultura para que incluso hay quienes presentan una, vaya tienen conductas que creen que no es violencia política y sí lo es porque no porque es un fenómeno que es invisible aun o sea no hay personas que consideran que no es violencia política incluso hay hace bueno el día de hoy está circulando por ahí un audio de un funcionario público que está tratando de inhibir la denuncia de una mujer por violencia política hablando también de cuestiones de acoso de acoso o sea hostigamiento sexual y como lo menciona es que no lo veo tan grave, bueno es que cuando estás del otro lado no estás en la misma sintonía que la víctima no, no es lo mismo es parte cuando como todas y todos nos hemos formados en un contexto machista patriarcal la visibilizar este tipo de delitos no es fácil, entonces esta Red Nacional de Candidatas pretende que esto que las candidatas y precandidatas conozcan y reconozcan, identifiquen la violencia política y en su caso denuncien y para el resto de la ciudadanía que podemos ser mujeres u hombres, que también lo identifiquen para evitar cometer este delito, en el punto 6 se aprobaba el tema del Registro Nacional de Personas Sancionadas, ya el día en la reunión que tuvimos en la Red Nacional con la Consejera Carla Humprey, nos compartía que había ya un registro de 12 personas 11 hombres y una mujer, entonces en ese sentido es que estamos tratando de prevenir que haya más no se trata de tener personas sancionadas sino se trata de eliminar la violencia y esta Red precisamente va encaminada a este fin, a tratar de eliminar que ocurran ese tipo de conductas y obviamente atendemos el comentario del Ingeniero Sosa Pohl y estamos muy muy al pendiente para que esto se atienda vaya con el, siguiendo el debido proceso y las garantías de cada una de las personas que participan en, tanto la persona denunciada o víctima como la persona que se encuentra señalada por este tipo de denuncias. Es cuanto Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias estimada Maestra Nohemí Argüello, ¿alguna otra intervención en primera ronda? Bien, solamente para comentar señoras y señores integrantes del Consejo General, al planteamiento de la representación del Partido de la Revolución Democrática.

Primero que nada, es un compromiso de esta autoridad electoral ser escrupulosamente respetuoso de la vida interna que corresponde a cada uno de los partidos políticos en términos legales constituye sino un coto lado sí por supuesto la

autoridad electoral tiene muy muy definidas y muy muy acotadas sus responsabilidades en términos de vida interna de los partidos políticos.

Segundo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo 517 del 2020, aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género y el régimen transitorio de los Lineamientos aprobados a través de este Acuerdo 517, establece claramente en su punto segundo que los partidos políticos deberán adecuar sus documentos básicos a fin de dar cumplimiento a los lineamientos una vez que termine el proceso electoral justo porque nos encontramos en Proceso Electoral Concurrente, en tanto esto ocurra se ajustarán a lo previsto en los presentes lineamientos en la tramitación de quejas y denuncias que se presenten en esta temporalidad las adecuaciones estatutarias de los partidos políticos para atender lo dispuesto en estos Lineamientos deberán llevarse a cabo una vez que termine el Proceso Electoral 2020-2021, luego entonces sin prejuzgar evidentemente y sin tener conocimiento pleno de las conductas a las que refiere la representación del Partido de la Revolución Democrática, creo en una primera instancia, en vida interna de los partidos políticos deberían aplicarse estos lineamientos emitidos a través del Acuerdo 517/2020 y seguidamente en su caso, podrían ser materia de alguna queja o denuncia que conozca esta autoridad u otras autoridades y específicamente en lo que atañe al IETAM ya aplicando las disposiciones normativas del capítulo específico del PES de violencia política que aprobamos justo con el reglamento de quejas como tal, justamente.

Pero bueno, hasta ahí mi intervención y yo solamente subrayaría insisto, el respeto de esta institución a la vida interna de los partidos políticos.

Bien muchas gracias, ¿alguna otra intervención señoras, señores consejeros, representantes en este punto?

Si no la hay, luego entonces señor Secretario sírvase tomar la votación por la aprobación del proyecto de acuerdo si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Antes si me lo permite, informo al Consejo para constancia en el acta, que siendo las diecisiete horas con treinta y dos minutos se ha retirado de esta sesión virtual la representación en este caso, el representante propietario del Partido Fuerza por México Licenciado Sergio Julián Martínez Huerta.

Bien, dicho esto a continuación señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto,

tomando para ello la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor Secretario.

Consejera Italia Aracely García López, a favor.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

En consecuencia doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido en este punto del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-20/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL AUTORIZA LA ADHESIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS A LA “RED NACIONAL DE CANDIDATAS A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ÁMBITO ESTATAL PARA DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021” EN TAMAULIPAS

GLOSARIO

AMCEE	Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, A.C.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Comisión de Igualdad	Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación de Instituto Electoral de

DOF	Tamaulipas.
IETAM	Diario Oficial de la Federación
INE	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley Electoral Local	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral General	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
POE	Periódico Oficial del estado de Tamaulipas.
Red de Candidatas	Red Nacional de Candidatas a cargos de elección popular en los procesos electorales locales.
UIG	Unidad de Igualdad de Género
VPCMRG	Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal en materia político-electoral, en el que se incluyen la denominación, estructura, funciones y objetivos de entonces Instituto Federal Electoral para transformarse en INE.
2. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el DOF, el Decreto por los que se expide la Ley Electoral General y la Ley General de Partidos Políticos.
3. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el POE los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado, por los cuales se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado y se expidió la Ley Electoral Local.
4. El 16 de febrero de 2018 se celebró la instalación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en Tamaulipas, teniendo como Observadores Permanentes al IETAM, el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas y el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, con el objetivo de generar, recopilar y compartir información que visibilice la situación política de las mujeres y así lograr la igualdad sustantiva en el Estado y denunciar la violencia política que sufren las mujeres.

5. El día 30 de enero de 2020, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-03/2020, se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.

6. El 13 de abril de 2020, mediante Decreto publicado en el DOF, se aprobaron las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral General, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, relativas a la violencia política en razón de género, su concepto, prevención y protección, así como los elementos para considerar las conductas que se considera la comisión de un delito, la creación de comisiones especiales en la Fiscalía General de la República para su investigación, así como el lenguaje incluyente.

7. El día 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia por la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

8. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020; notificada al Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.

9. El 1° de agosto de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó Sentencia al expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, que ordena al INE la emisión de Lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género.

10. El 28 de enero de 2021 el Consejero Presidente del IETAM recibió la invitación por parte de la AMCEE para adherirse al proyecto de la “Red Nacional de

Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021”, con el objetivo de estar en contacto con las mujeres que sean postuladas a los distintos cargos de elección popular y se pueda brindar un acompañamiento y orientación en casos de violencia política, generando acciones concretas para erradicarla.

CONSIDERANDO

Protección de los derechos humanos de las mujeres

- I. El artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, dispone que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

Por su parte, el párrafo quinto del artículo 1º, dispone que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. El artículo 1º Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece que los Estados parte de la referida Convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen

nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

III. El artículo 5° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para" establece que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados Partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

IV. El artículo 7° de dicha Convención Interamericana prevé que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

1. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
2. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
3. Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
4. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
5. Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;
6. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
7. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a

resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

8. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

Atribuciones del IETAM

- V.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- VI.** Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- VII.** Por su parte, el artículo 20, párrafo segundo base III, de la Constitución Política de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- VIII.** Los artículos 1º y 3º de la Ley Electoral Local, señalan que las disposiciones de dicha Ley, son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que corresponde al IETAM, en el ámbito de su respectiva competencia, la aplicación de las normas en la función estatal de organizar los procesos electorales para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos.
- IX.** El artículo 5º en su párrafo sexto de la Ley Electoral Local prevé que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- X.** Los artículos 26, fracción VI y 40, fracción IX, de la Ley Electoral Local establecen que las y los aspirantes a candidaturas independientes, los candidatos y las candidatas independientes con registro, deberán de abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género y de recurrir a expresiones que degraden o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

En el mismo sentido, les asiste esa prohibición a los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido político, en términos del artículo 222, fracción IV de la misma Ley.

- XI.** El artículo 93 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo del Apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal, así mismo, establece que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

Asimismo, señala que el Consejo General del IETAM será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto y que las decisiones del Consejo General se tomarán por mayoría de votos de las Consejeras y Consejeros presentes, salvo que la ley prevea una mayoría calificada.

- XII.** El artículo 99, de la Ley Electoral Local, dispone que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo los casos previstos por la Constitución Federal y la ley General.

- XIII.** Por su parte, el artículo 100, de la Ley Electoral Local, establece que son fines del IETAM: “I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los

Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.”

XIV. VII. Conforme con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Electoral Local, el IETAM cuenta con órganos centrales que son: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el órgano Interno de Control, y las Direcciones Ejecutivas.

XV. De conformidad con el artículo 103, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas sus actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Ahora bien, el artículo 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, en correlación con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto LXII-597 de la Ley Electoral Local, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, autorizar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones, dictando para ello los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XVI. En cuanto a la representación legal del IETAM, los artículos 112, fracción I y 113, fracción I de la Ley Electoral Local, establecen la facultad de la Consejera o Consejero Presidente y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del IETAM para representar legalmente al Instituto.

XVII. Asimismo, el artículo 115, párrafo primero, de la Ley Electoral Local, prevé que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones.

XVIII. Los artículos 181, fracción V; 184, fracción IV y 186, fracción VII, de la Ley Electoral Local, establecen como impedimentos para ser electos como Diputada o Diputado, Gobernadora o Gobernador, así como integrante de los

Ayuntamientos, el haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política en razón de género.

- XIX.** El párrafo segundo del artículo 217 de la Ley Electoral Local dispone que cuando se acredite violencia política contra las mujeres en uso de las prerrogativas en los procesos internos para la selección de candidatos y candidatas a cargos de elección popular, el Consejo General del IETAM procederá de manera inmediata en términos de lo dispuesto en la referida Ley y las demás disposiciones aplicables.
- XX.** El artículo 247, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, señala que en la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos y las candidatas deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género en términos de esta Ley y las demás disposiciones aplicables.
- XXI.** Derivado de la invitación formulada por la Presidenta de la AMCEE, dentro del Programa Operativo definido para el proyecto de la “Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021” para celebrar la Adhesión del IETAM a dicha Red Nacional en Tamaulipas, se adjuntó el formato de carta de adhesión, así como el programa operativo los cuales se ciñen bajo las premisas que se transcriben a continuación:

Adhesión a la Red Nacional de Candidatas.

Considerando que:

- El Proceso Electoral Ordinario Concurrente 2020-2021 será atípico, en virtud de que se realizará en el contexto de las medidas sanitarias impuestas por el COVID-19.
- La reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada en el DOF el 13 de abril del 2020 y la posterior armonización de las leyes electorales locales a dicha reforma, pretenden prevenir y erradicar este tipo de violencia en contra de las mujeres.
- Que el Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2020-2021 será el mayor de la historia en nuestro país, al renovarse por completo la Cámara de Diputados del

Honorable Congreso de la Unión; 15 gubernaturas, 30 congresos locales, mil 900 ayuntamientos y juntas municipales.

- Esto conlleva a una coordinación entre las autoridades electorales, el Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, a fin de llevar a cabo el acompañamiento que AMCEE pretende dar a las mujeres que deseen contender por una candidatura y, posteriormente, a un cargo de elección popular.
- El objeto de la “Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021”, es apoyar a las mujeres postuladas a los distintos cargos de elección popular, para brindarles acompañamiento y orientación en caso de sufrir violencia política, generando acciones concretas para combatirla.

Programa Operativo de la Red Nacional de candidatas, proporcionado por la Consejera María del Mar Trejo Pérez, Consejera Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán y Presidenta de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales, A.C.

I. Presentación

Desde hace más de una década se ha venido avanzando en México en pro de la Igualdad sustantiva, esto como acatamiento al punto 5 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de Naciones Unidas, en la que nuestro país forma parte.

Numerosas acciones se han realizado para ir avanzando con el fin de erradicar la discriminación que por género ha sufrido la mujer en todos los ámbitos, en particular a lo que tiene que ver con el ámbito político. En éste, las autoridades electorales tanto administrativas como jurisdiccionales, y los órganos legislativos federales y estatales, han contribuido desde su ámbito de competencia, creando reglas para generar el acceso tanto en postulación como en el ejercicio del cargo.

Muestra de ello es la reforma constitucional en materia electoral efectuada en 2014 donde se incorpora la paridad como principio constitucional en materia electoral, rigiendo así la actuación de las autoridades electorales. Así fue como se estableció en la legislación general: a) Prohibición a los partidos políticos a postular más del 50% de candidaturas de cargos a elección popular de un mismo género; b) La fórmula de candidaturas será de una persona propietaria y suplente del mismo género; c) las listas de postulación deberán ser alternadas.

Desde ese año, en cada uno de los estados de la República han venido armonizándose las legislaciones locales, con el fin de fortalecer y dar

aplicabilidad a este principio. Y en 2019 viene otra gran reforma, la llamada “paridad en todo”; denominada así debido a que no sólo impacta en los cargos de elección popular, sino que ahora constitucionalmente, se reconoce la paridad en la integración de cualquier poder, órgano público sin distinción de si es constitucional autónomo, paraestatal o descentralizado.

Pues bien, de esto se desprende que el marco normativo está acorde con la exigencia para hacer realidad la igualdad sustantiva, sin embargo, a la par que se avanza en la paridad el fenómeno de la violencia política en razón de género ha estado presente en cada uno de los procesos electorales y por infortunio, no acaba con el proceso, también se presenta en el desempeño del cargo, colocando obstáculos para que la mujer que fue electa en determinado cargo público ejerza el mismo.

Ante ello, las últimas reformas en materia electoral en el Congreso de la Unión, dan cuenta de lo necesario que era crear un marco normativo donde quede definida, así como fijar quienes la ejercen, que tipos de conductas son las que configuran violencia política contra la mujer y los procedimientos o juicios que pueden presentar ante las autoridades electorales.

Por todo lo expresado es que se considera necesario crear esta Red de Comunicación de Candidatas, presentando un plan operativo de la misma cuya pretensión es generar que los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE’s) de cada estado de la República Mexicana lo adopten no solo como obligación de llevar la organización del proceso con apego a los principios, sino como acción afirmativa para lograr el acceso de las mujeres a los cargos públicos en igualdad de condiciones y libre de violencia.

II. Introducción

De acuerdo con el artículo el artículo 41, párrafo tercero, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Que tanto en el Instituto Nacional Electoral como los Organismos Públicos Locales son autónomos, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía, y tienen a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

Que sus actuaciones se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

En ese tenor de ideas es que la creación de la Red de Comunicación de Candidatas se considera una acción de cada Organismo Público Local encaminada al logro de la igualdad sustantiva.

Para efectos del presente programa se entenderá por:

AMCEE: Asociación Mexicana de Consejeras y Ex Consejeras Electorales de la República Mexicana, A.C.

INE: Instituto Nacional Electoral

OPLE: Organismo público local Electoral

Red de candidatas: A la Red Nacional de Candidatas a cargos de elección popular en los procesos electorales locales

VPMRG: Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género.

III. Objetivo General:

El objetivo que persigue la AMCEE con la formación de esta Red de Comunicación de candidatas que realizará cada Instituto Electoral Estatal para efectos de estar en contacto con las mujeres que sean postuladas a los distintos cargos de elección popular es para efectos de que se pueda brindar un acompañamiento y orientación en casos de violencia política, generando acciones concretas para erradicarla.

Estos objetivos se concretan en tres acciones:

1.- Informar a las candidatas, en qué consiste la violencia política de género, las instancias en las que se puede denunciar, así como el vínculo ante cada instituto electoral.

2.- Solicitar el consentimiento de las candidatas para que personal de los institutos electorales locales puedan darles seguimiento cada quince días, durante las campañas (dicho consentimiento es con base a la legislación local). Dicha información se recaba por parte del personal de los OPLE's, mediante la estrategia que cada uno establezca.

3.- La información que se recabe será a través de los formatos y recopilada por la AMCEE, a través de una consejera electoral designada. Dicha información se procesará en conjunto con el INE para presentarlo posteriormente.

IV. Objetivos Específicos y Ejes de acción

Primero: *Informar a las candidatas sobre la violencia política de género y cómo pueden denunciarla en caso de que se presente.*

Segundo: *Monitorear o dar seguimiento a las campañas electorales locales, con el objeto de identificar casos que pudieran ser constitutivos de violencia política de género. El acompañamiento, seguimiento o monitoreo se dará con el objeto de visibilizar cualquier acto de violencia política que las mujeres puedan*

sufrir durante las campañas en ejercicio de sus derechos político electorales en su vertiente pasiva y eventualmente y sólo dentro de las facultades de este instituto se podrá canalizar u orientar a las candidatas a las diversas instancias competentes para conocer del caso concreto posiblemente constitutivo de violencia política de género.

Tercero: Llevar un registro de las denuncias que se presenten, para concentrar la información en una base de datos nacional que será presentada en un informe final después del proceso electoral.

Para lo anterior, se proponen las siguientes líneas y objetivos estratégicos así como las líneas de Acción:

Plan de Acción:

Líneas estratégicas	Objetivo específico	Líneas de Acción
<i>Promoción</i>	<i>Promover actividades que generen prácticas preventivas de la violencia política, con el fin de que las mujeres puedan ejercer sus derechos político electorales.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Entrega de una Guía para atender la VPMRG a cada candidata. • Difusión en medios de comunicación, ruedas de prensa, foros, cápsulas informativas
<i>Implementación</i>	<i>Integración de la Red para brindar acompañamiento, información y orientación a las mujeres que participen en los procesos electorales locales 2020-2021 libres de violencia política.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Foro virtual para hablar del marco normativo en materia de VPMRG • Obtención del consentimiento de las candidatas para integrarse a la Red • Generación de Grupo de WhatsApp –de una sola vía donde se pueda enviar comunicación institucional.
<i>Seguimiento/ monitoreo</i>	<i>Dentro de la competencia de cada instituto electoral, canalizar u orientar a las personas que se consideren estar en un supuesto de violencia política de género a las diversas instancias competentes, según el caso concreto.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Designación de una persona en el Instituto que pueda atender llamadas o correos para orientación cuando haya alguna situación que la candidata esté padeciendo. • Establecer un registro de las incidencias de casos que pudieran constituir violencia política en contra de las

<i>Líneas estratégicas</i>	<i>Objetivo específico</i>	<i>Líneas de Acción</i>
		<p><i>mujeres en razón de género, que se susciten en el PE 2020- 2021.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>A través de las áreas de comunicación monitorear si los medios de comunicación dan cuenta de casos que puedan constituir VPMRG.</i> • <i>Reportes quincenales.</i> • <i>Reuniones una vez al mes entre las consejerías titulares de las comisiones de igualdad, de paridad o las que al efecto las atribuciones correspondientes con AMCEE.</i>
<i>Evaluación</i>	<i>Establecer mecanismos de coordinación para la ejecución, evaluación y monitoreo de las actividades que se realicen.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Intercambio de experiencias entre los distintos Oples.</i> • <i>Informe Final.</i> • <i>Evaluación.</i>

V. Instancias Participantes y quienes lo operarán.

❖ **AMCEE**

La Presidencia y Vicepresidencia de la asociación.

❖ **INE**

Consejería Titular de la Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación y su unidad técnica respectiva.

❖ **Cada Instituto Electoral Estatal**

Consejería Titular de la Comisión de Igualdad de Género o su equivalente, así como su Unidad o Secretaría Técnica.

VI. A quienes va dirigido y el período de conformación de la Red.

- *La población objetivo de este programa son las candidatas a cargos de gubernatura, municipales de los ayuntamientos, así como diputaciones por ambos principios que participen en los procesos electorales locales*

2020 -2021.

- *La duración de la Red será al inicio de las precampañas y hasta la conclusión de las campañas, cada uno de los OPLE's verificarán el período correspondiente.*

No obstante lo anterior, para lograr el objetivo primordial de la Red que es el de asegurar que la participación política de las mujeres sea libre de violencia, el período podrá extenderse a la etapa de resultados, toma de protesta y el respectivo ejercicio del cargo.

VII. Estrategias.

Para cumplir el objetivo general y los propósitos señalados se seguirá lo siguiente:

a) Acciones a desplegar:

1. *Adoptar el logotipo de este programa para que en cada OPLE inserte el nombre de la entidad federativa que lo operará, procurando con esto que se unifique y distinga a la Red de Candidatas.*

A manera de Ejemplo:



2. *Por parte de AMCEE se designará una Consejera Coordinadora General del programa, 5 consejeras responsables de circunscripción y una consejera por cada OPLE, ésta última será quien presida las comisiones de igualdad o su equivalente en cada Instituto, o bien, quien designe AMCEE.*
3. *A la población objetivo se le comunicará en qué consiste la violencia política contra las mujeres en razón de género y sus diversas manifestaciones en las que puede presentarse esta problemática, pudiendo ser a través de díptico, tríptico o infografías con base en la Guía para la Atención de la VPMRG*
4. *A las candidatas se les proporcionará un directorio telefónico con datos de las instancias administrativas y jurisdiccionales con las que se cuenta para hacer valer sus derechos político-electorales, o bien, a las cuales recurrir a denunciar en caso de ser víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.*

5. Asimismo, se deberá habilitar una línea telefónica de forma exclusiva para atender a las candidatas y orientarlas en materia de violencia política contra la mujer por razón de género.
6. Cada Instituto Electoral, dentro de su estrategia de difusión de información y monitoreo a las campañas de las candidatas, podrá solicitar el consentimiento expreso de las mismas para darles seguimiento durante sus campañas, dicho consentimiento deberá incluir las políticas de protección a sus datos personales.
7. Para la divulgación de la información se elaborarán videos en los cuales las consejeras del INE o del instituto electoral expliquen los aspectos esenciales de lo que es la violencia política de género y ante qué instancias se puede denunciar.

b). Seguimiento o monitoreo de precampañas y campañas de candidatas en los procesos electorales locales:

1. El OPLE efectuará el seguimiento o monitoreo de las precampañas y campañas con la finalidad de detectar casos que pudieran ser constitutivos de VPMRG.
2. En su caso, y sólo dentro de las facultades del OPLE podrá orientar a las candidatas en los supuestos que ellas consideren que pueden ser constitutivos de violencia política contra la mujer en razón de género, y canalizar a la instancia correspondiente para su oportuna atención.

Para documentar las situaciones que se lleguen a presentar se utilizará un formato modelo, el cual cada OPLE adecuará a la legislación local respectiva sobre transparencia y protección de datos personales.

c) Informe y base de datos.

1. La Consejera titular de la comisión correspondiente en cada OPLE o bien quien designe AMCEE, deberá elaborar un reporte quincenal de acuerdo con los formatos propuestos.
2. La Consejera responsable de circunscripción, una vez recopilados los respectivos reportes estatales, elaborará un concentrado por circunscripción y lo remitirá junto con los reportes a la consejera coordinadora general.
3. La Consejera coordinadora general integrará, con los reportes quincenales, un concentrado mensual donde se analice la situación de casos, medidas y acciones en cada entidad federativa, este concentrado será remitido al Consejo Directivo de la AMCEE, quien a su vez, lo remitirá a la Consejera titular de la Comisión de Igualdad del INE.
4. Al concluir el proceso electoral, se elaborará y presentará un informe final conforme lo señalado en los puntos 1 al 3 anteriores.

d) Protección de datos personales:

Los informes y reportes a que se refiere el inciso c), se deberán emitir de conformidad con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados vigentes en cada entidad federativa.

e) Programación de las reuniones:

<i>Informe</i>	<i>Fecha</i>
<i>Primer informe</i>	<i>30 de marzo de 2021</i>
<i>Segundo informe</i>	<i>20 de abril de 2021</i>
<i>Tercer informe</i>	<i>11 de mayo de 2021</i>
<i>Cuarto Informe</i>	<i>04 de junio de 2021</i>

Conclusión

Del análisis del bloque de normatividad legal descrito en los considerandos anteriores; con la finalidad de atender lo señalado en el artículo 1º de la Constitución Política Federal que establece que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier conducta que constituya violencia política contra las mujeres en razón de género o que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las mujeres candidatas a cargos de elección popular;

En ese sentido, este Instituto Electoral, a fin de contribuir desde su competencia como autoridad administrativa en materia electoral, en aras de maximizar, promover, proteger los derechos y libertades de las mujeres, determina adherirse a la “Red Nacional de Candidatas a un Cargo de Elección Popular en el Ámbito Estatal para que conforme a sus atribuciones legales y en la medida de sus posibilidades pueda dar Seguimiento a los Casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en el Proceso Electoral 2020-2021” en Tamaulipas, por las razones expuestas en este considerando.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo primero, párrafo tercero, párrafo quinto, 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), 5º, 7º de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Para" 20, párrafo segundo base III, de la Constitución Política del estado de Tamaulipas; 1º, 3º, 5º, párrafo sexto, 26, fracción VI, 40, fracción IX, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones XXXIX, LXVI y LXVII, 112, fracción I y 113, fracción I, 115, párrafo primero, 181, fracción V; 184, fracción IV y 186, fracción VII, 217, 222, fracción IV, 247 párrafo segundo, Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 12, 26, fracciones I y II del Reglamento Interior del IETAM, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza la Adhesión del Instituto Electoral de Tamaulipas a la “Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal para dar seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021” en Tamaulipas; en los términos señalados en el apartado de Conclusiones del Considerando XXI del presente Acuerdo, facultándose al Consejero Presidente para la suscripción de la misma.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Electoral de Tamaulipas, para que por su conducto se haga del conocimiento de las personas integrantes de la referida Comisión.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General y, en su momento, a las representaciones de las candidaturas independientes autorizadas para participar en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades Administrativas del Instituto, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos municipales y distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas a fin de que lo hagan del conocimiento de sus respectivos consejos.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Los objetivos específicos, ejes de acción, líneas estratégicas y de acción previstos en el Programa Operativo citado en el Considerando XXI, así como, en su caso, el seguimiento o monitoreo de campañas a realizarse conforme al plan operativo que defina la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación, se aplicarán en aquello previsto en la normatividad electoral vigente para el Estado de Tamaulipas o bien en lo que no contravenga a la misma.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Sírvase continuar si es tan amable, con el asunto enlistado en el Orden del día como número diez por favor.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

El punto diez del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se da respuesta al escrito presentado por el ciudadano Enrique Torres Mendoza, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Tamaulipas, respecto a la solicitud de acreditación de personas representantes propietarias y suplentes de ese Instituto Político ante los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Señor Secretario, previo a someter a consideración de las y los integrantes del pleno el presente proyecto, sírvase dar lectura si es tan amable, a de los puntos de acuerdo del mismo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto señor Presidente.
Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“PRIMERO. Es improcedente la solicitud de acreditación de representación ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, presentada mediante oficio por el ciudadano Enrique Torres Mendoza, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Tamaulipas, en términos de lo expuesto en el considerando Vigésimosegundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo al ciudadano Enrique Torres Mendoza, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Tamaulipas, para su conocimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la representación nacional de morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del pleno, ¿alguien desea hacer uso de la palabra en cuanto al punto que está a consideración?

Esta Presidencia, voy a solicitar el uso de la palabra para proponerles hagamos un agregado en el punto de acuerdo segundo, en el sentido de que se devuelva al ciudadano Enrique Torres Mendoza, en su caso, la documentación que haya presentado con su solicitud de acreditación, en el entendido de que usualmente este tipo de peticiones van acompañadas de copias fotostáticas de credenciales para votar que contienen datos personales y algunos formatos inclusive con datos de contacto de quien se busca o se pretende acreditar, con lo cual también se busca dar cumplimiento a las directrices que ha emitido este Consejo General a través de diversos reglamentos, por ello y porque no lleva a ningún fin práctico conservar dicha documentación que insisto, contienen datos personales, propongo que en el punto segundo se devuelva la documentación presentada a la repre, a en este caso al ciudadano Enrique Torres Mendoza por los efectos del punto primero. Sería la propuesta de su servidor,

La representación del PRD, adelante señor representante en primera ronda

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Gracias Presidente. Por lo que yo leí en todo el documento lo que faltó fue que el representante de morena ante el IETAM firmaba conjuntamente con el Presidente ese documento, y para acabarla no está presente la representante en esta reunión me parece raro porque siempre asiste. Así es lo que yo entendí y pues sí hay que devolverlos si no está cumpliendo con la legalidad pues son documentos que hay que regresarlos para que ellos chequen qué es lo que van hacer.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante ¿alguna otra intervención?

Bien, no siendo así, señor Secretario le solicito se sirva tomar la votación correspondiente, en el entendido de que esta Presidencia propone que en el punto segundo del proyecto de acuerdo después donde dice “para su conocimiento, se agregue devolviéndose en su caso la documentación original presentada”. En esos términos sí señor Secretario si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto, considerando la propuesta

expresada por el Consejero Presidente respecto de la adición al punto segundo de acuerdo del documento; por lo cual se tomará a continuación la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, solicitándoles sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, con el proyecto de acuerdo y la propuesta que formula su servidor señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, en los mismos términos Secretario, gracias.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor del proyecto y con la adición propuesta por el Presidente, Secretario gracias.

Consejero Oscar Becerra Trejo, a favor también con las propuestas.

Consejera Italia Aracely García López, a favor del proyecto y de la propuesta del Presidente.

Consejera Deborah González Díaz, a favor en los mismos términos Secretario.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor con la propuesta.

Doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido en este punto del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-21/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DA RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ENRIQUE TORRES MENDOZA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN TAMAULIPAS, RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE PERSONAS REPRESENTANTES PROPIETARIAS Y SUPLENTE DE ESE INSTITUTO POLÍTICO ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL IETAM, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

Congreso del Estado

Honorable Congreso del Estado de
Libre y Soberano de Tamaulipas

Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Constitución Política Estatal	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPLES	Organismos Públicos Locales Electorales
PEO 2020-2021	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación Con los Organismos Públicos Locales

ANTECEDENTES

1. El día 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, por el que se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID19.
2. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en el que habrá de que renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas.
3. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual se aprobaron ajustes a las fechas de actividades con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de

precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del calendario electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021; estableciéndose que la primer etapa de acreditación de las personas representantes de los partidos políticos ante los consejos distritales y municipales electorales, comprenderá del día 28 de enero al 6 de febrero de 2021.

4. En fecha 10 de diciembre de 2020, mediante escrito sin número, signado por el Profesor Enrique Torre Mendoza, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Tamaulipas, solicitó a este Órgano Electoral la acreditación de las personas que habrían de fungir como representantes propietarios, propietarias y suplentes, en los consejos municipales y distritales del IETAM.
5. El 16 de diciembre de 2020, mediante oficio número PRESIDENCIA/2105/2020, este Órgano Electoral, por conducto de la Dirección de la UTVOP, requirió al partido político morena, mediante el representante acreditado ante el Consejo General del INE y al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, para dilucidar cuestionamientos en relación al “Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena por el cual determina que la designación de los representantes ante los órganos electorales será a través de la representación de Morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral”, de fecha 19 de febrero de 2019, a fin de que emitiera pronunciamiento sobre el mencionado Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, , lo anterior, a efecto de allegarse de elementos legales de convicción para responder a la solicitud del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Tamaulipas.
6. En fecha 18 de diciembre de 2020, mediante oficio número PRESIDENCIA/2127/2020, se notificó al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Tamaulipas, de la remisión del oficio referido en el antecedente 5, a efecto de estar en posibilidad jurídica para dar respuesta a su solicitud.
7. En fecha 30 de enero de la presente anualidad, se notificó a este Órgano Electoral, a través de SIVOPLE, el oficio REPMORENAINE-90/2021, firmado digitalmente por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, en su calidad de representante propietario de morena ante el Consejo General del

INE, por el que se remite respuesta a lo solicitado en el oficio PRESIDENCIA/2105/2020.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, de la Constitución Política Federal establece, en su parte conducente, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 8 de la Constitución Política Federal, establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho las ciudadanas y los ciudadanos de la República; a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

III. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

IV. El artículo 7, fracción V de la Constitución Política Estatal, menciona que son derechos de la ciudadanía tamaulipeca, ejercer en materia política el derecho de petición.

V. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política Estatal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de su función electoral, serán principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

VI. El artículo 1º, de la Ley Electoral Local, menciona que las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

VII. Por su parte el artículo 3º, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la presente Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

VIII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla.

IX. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, menciona que el IETAM, es depositario de la autoridad electoral en el Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y le Ley General.

XI. De conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, son fines del IETAM, asegurar a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado.

XII. El artículo 103 de Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. El artículo 110, fracciones XXVI, LXVII y LXVIII de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM proveerá que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego a la Ley; dictando los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; resolver sobre peticiones y consultas que sometan las ciudadanas y ciudadanos, las candidatas y candidatos, los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, al desarrollo del proceso y demás asuntos de su competencia.

De los partidos políticos

XIV. El artículo 41, párrafo tercero, base I, tercer párrafo de la Constitución Política Federal, menciona que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la Ley.

XV. El artículo 3º, numeral 1, de la Ley de Partidos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover

la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XVI. Por su parte el artículo 23 numeral 1, inciso j) de la Ley de Partidos, señala que es un derecho de los partidos políticos nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los OPL, en los términos de la Constitución Política Federal, las constituciones locales y demás legislación aplicable.

XVII. El artículo 39 numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, dispone que los estatutos establecerán la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido.

XVIII. El artículo 80 fracción VI de la Ley Electoral Local, menciona que los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho a nombrar representación que integrarán los organismos electorales, dichas acreditaciones deberán ser firmadas por la dirigencia estatal del partido político. Con independencia de lo anterior, la representación ante el IETAM contará con la atribución para poder acreditar a las y los representantes ante los Consejos Distritales y Municipales.

XIX. El artículo 135, fracción VIII de la Ley Electoral, dicta que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, tiene entre sus funciones llevar el libro de registro de las y los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de su representación acreditada ante los órganos del IETAM a nivel estatal, distrital y municipal;

Del estatuto del partido político morena

XX. El artículo 37 del estatuto de morena¹, establece que terminada la votación para integrar el Consejo Nacional, la Comisión Nacional de Elecciones recibirá las propuestas y perfiles de las y los consejeros nacionales que aspiren a ocupar cargos de integrantes del Comité Ejecutivo Nacional; valorará que correspondan a lo establecido en los artículos 7°, 8°, 9°, 10° y 11° de dicho estatuto, así como en términos de género, edad y experiencia, a lo que se requiera en cada caso, y los someterá al Congreso Nacional para su votación.

XXI. El artículo 38 del estatuto del partido político morena, entre otras cuestiones, dispone lo siguiente:

¹ Consultable en: <https://www.ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/documentos-basicos/>

(...)

El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional. Durará en su cargo tres años, salvo renuncia, inhabilitación, fallecimiento o revocación de mandato, en que se procederá de acuerdo con el Artículo 40° del presente Estatuto. Será responsable de emitir los lineamientos para las convocatorias a Congresos Municipales de conformidad con el artículo 14 inciso d); así como las convocatorias para la realización de los Congresos Distritales y Estatales, y del Congreso Nacional. Encabezará la realización de los acuerdos del Congreso Nacional, así como la implementación del plan de acción acordado por el Consejo Nacional.

Ejercerá las funciones, atribuciones y facultades que le deleguen el Congreso Nacional y el Consejo Nacional, excepto aquellas que les sean exclusivas a dichos órganos. Se reunirá de manera ordinaria una vez por semana; de manera extraordinaria cuando lo solicite la tercera parte de los y las consejeros y consejeras nacionales; y urgente cuando así se convoque por la Presidencia o la Secretaría General. Se instalará y sesionará con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y tomará acuerdos por mayoría de los presentes.

Acordará a propuesta de la Presidencia, el nombramiento de delegados/as para atender temas o, en su caso, funciones de los órganos del partido a nivel nacional, estatal, distrital federal y local, regional y municipal.

Designará representantes en todos los niveles ante los órganos electorales, facultad que podrá delegar a la representación ante el Consejo General del INE.

(...)"

Por guardar correspondencia con el caso en estudio, se citan las siguientes tesis para mayor abundamiento del análisis respectivo:

TESIS VIII/2005. ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS².-
Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en

² Aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005- Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 559 y 560.

materia política, previsto en los artículos 9º, párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.

DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE³. - De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo segundo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, apartado 1, inciso I), 46, apartado 1, 47, apartado 1 y 117, apartado 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que las modificaciones a los documentos básicos de un partido político, rigen la vida interna del mismo desde el momento de su aprobación por el órgano correspondiente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que alguna autoridad competente declare la inconstitucionalidad o ilegalidad de los mismos, pues dichas modificaciones son producto del derecho de autoorganización y autogobierno de dichos institutos. En ese sentido, si la autoridad competente determina la inconstitucionalidad o ilegalidad de las modificaciones estatutarias, los actos realizados al amparo de las mismas y que no fueron controvertidos, surtirán efectos legales.

Análisis del caso concreto

XXII. Mediante escrito detallado en el antecedente 4 del presente Acuerdo, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Tamaulipas, solicitó a este Órgano Electoral, lo siguiente:

“(…)
En el marco del proceso electoral 2020-2021, que habrá de realizarse en nuestra entidad federativa, nuestro Partido MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, le informa al Instituto Electoral de Tamaulipas, quienes habrán de fungir como REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y REPRESENTANTES SUPLENTEs, en los Consejos Municipales y Consejos Distritales del IETAM. …].
(…)”

Vistas las consideraciones anteriores, este Consejo General, de conformidad a lo establecido en los artículos 8º de la Constitución Política Federal; 7º, fracción V de la Constitución Política del Estado; y 110, fracción LXVIII de la Ley Electoral Local, en relación a la solicitud presentada por el partido político morena, a efecto de clarificar en quien recae la atribución de designar representantes ante los Consejos Distritales y Municipales del IETAM.

Del análisis del marco normativo en que se sustenta la solicitud del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Tamaulipas, se desprende lo siguiente:

³ Aprobada por la Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de marzo de dos mil doce. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 5, Número 10, año 2012, páginas 51 y 52.

Si bien es cierto el precepto normativo de la Ley Electoral Local que se aduce en el considerando XVIII, en el sentido de que las acreditaciones deberán ser firmadas por el dirigente estatal del partido político; con independencia de lo anterior, el representante ante el IETAM contará con la atribución para poder acreditar representantes ante los consejos distritales y municipales; de lo anterior se acredita que efectivamente se reconoce el derecho de los partidos políticos de nombrar representantes ante el Consejo General del IETAM a través de las figuras en comento, sin embargo, este derecho no es absoluto pues aún y cuando tienen el carácter de corresponsables y garantes en la función electoral, su participación debe realizarse dentro de los cauces legales; es decir, que dichos institutos políticos se rigen por lo establecido en la Constitución Política Federal, la Constitución Política Estatal, así como la Ley Partidos, en la cual se señala en el artículo 39, numeral 1, inciso d), que los estatutos contendrán las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

En ese tenor y con la finalidad de dar respuesta con certeza legal a la solicitud planteada, es necesario analizar lo establecido en los estatutos del partido político morena, específicamente los siguientes:

Artículo 38. El Comité Ejecutivo Nacional conducirá a nuestro partido en el país entre sesiones del Consejo Nacional.

El párrafo cuarto, señala que el Comité Ejecutivo Nacional;

*“(…)
Designará representantes en todos los niveles ante los órganos electorales, facultad que podrá delegar a la representación ante el Consejo General del INE.
(…)”*

El artículo 32 de dichos Estatutos, señala las funciones conferidas al Presidente del Comité Directivo Estatal:

- a. Presidente/a, quien conducirá políticamente a MORENA en el estado;*
- b. (...)*

En el caso en estudio, cabe trasladar el pronunciamiento del Tribunal Electoral, al emitir sentencia en el expediente TE-RDC-01/2019⁴, que fue en el sentido de dotar

⁴ Consultable en: <https://trietam.org.mx/expediente/te-rdc-01-2019/>

de legalidad el ejercicio de la potestad de autoorganización, autodeterminación y autorregulación otorgada por la Constitución Política Federal a los partidos políticos y sus órganos de dirección, argumentando lo siguiente:

“(…)

Debe tenerse presente que de conformidad con lo previsto en los artículos 41, base I, y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, lo siguiente:

Los partidos políticos nacionales, como entidades de interés público, tienen derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, y la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores, entre otros, el de legalidad, el cual exige que todos los actos y resoluciones estén invariablemente apegados a la ley.

Asimismo, en concordancia con esas bases constitucionales en la fracción VI del artículo 80 de la Ley Electoral se reconoce como derecho del dirigente estatal del partido político, así como del representante acreditado ante el IETAM, el de firmar las acreditaciones de los representantes ante los organismos electorales de nivel distrital y municipal.

Bajo esa tesitura, la acreditación de representantes partidistas ante el IETAM es una de las formas en que se materializa la participación de los partidos políticos en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

(…)

De igual manera, se advierte que el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de morena, aprobado en fecha 19 de febrero de 2019, se realiza en ejercicio del derecho de auto organización del que gozan los partidos políticos, por lo que en apego a la norma estatutaria el órgano de dirección nacional, en el resolutivo primero del mencionado Acuerdo, establece que se autoriza al representante de morena ante el Consejo General del INE para que designe de manera directa a los compañeros representantes propietario y suplente de morena ante los Organismos Electorales y se informe al Comité Ejecutivo Nacional de dichos nombramientos, lo que indudablemente deja sin efecto la solicitud de acreditación de representantes ante los consejos distritales y municipales realizada por el Profr. Enrique Torres

Mendoza, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Tamaulipas.

A mayor abundamiento, y en aras de otorgar certeza al procedimiento que se aplica derivado de la solicitud multicitada del partido morena, como se hizo referencia en el antecedente 5 del presente Acuerdo, en fecha 16 de diciembre de 2020, mediante oficio número PRESIDENCIA/2105/2020, por conducto de la Dirección de la UTVOP, requirió al partido político morena, mediante el representante acreditado ante el Consejo General del INE y el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de dicho instituto político, para que respecto del “*Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena por el cual determina que la designación de los representantes ante los órganos electorales será a través de la representación de Morena ante el Consejo General del INE*”, de fecha 19 de febrero de 2019, manifieste ante esa autoridad, lo siguiente:

a) Si en relación a lo señalado en el punto PRIMERO del citado Acuerdo, que establece: "se autoriza al representante de morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que designe de manera directa a los compañeros representantes propietario y suplente de morena ante los Organismos Electorales y se informe al Comité Ejecutivo Nacional de dichos nombramientos":

¿La facultad conferida a dicho representante comprende también el nombramiento de representantes ante los consejos municipales y consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas?, esto de conformidad con el artículo 38, párrafo cuarto del Estatuto de morena.

b) De no ser el caso anterior, manifestar quien es la persona autorizada para designar representantes ante los consejos municipales y distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas, y remitir copia certificada del Acuerdo donde se les confiera dicha facultad.

Asimismo, a efecto de transparentar el procedimiento que se está llevando a cabo para dar respuesta fundada y motivada a la solicitud del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Tamaulipas, tal como se expuso en el antecedente 6 del presente Acuerdo; en fecha 18 de diciembre de 2020, mediante oficio número PRESIDENCIA/2127/2020, se notificó al Profesor Enrique Torres Mendoza de la remisión del oficio referido a la instancia del INE, a efecto de estar en posibilidad jurídica para dar respuesta a su solicitud planteada.

En respuesta a la solicitud detallada en el párrafo que antecede, en fecha 30 de enero de la presente anualidad, el INE, a través de la UTVOPL, informó a esta autoridad sobre el contenido del oficio REPMORENAINE-90/2021, firmado digitalmente por el Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, representante propietario del partido político morena ante el Consejo General del INE, por el que remitió información sobre las acreditaciones de los representantes del partido ante los consejos distritales y municipales electorales, conforme a lo solicitado en el oficio PRESIDENCIA/2105/2020, cuya parte conducente en lo que aquí interesa señala lo siguiente:

(...)

Por medio del presente, en atención al oficio PRESIDENCIA/2105/2020, por el cual se solicita información en relación al "Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de Morena por el cual determina que la designación de los representantes ante los órganos electorales será a través de la representación de Morena ante el Consejo General de/Instituto Nacional Electoral", de fecha 19 de febrero de 2019, misma que consiste lo siguiente:

a) Si en relación a lo señalado en el punto PRIMERO del citado Acuerdo, que establece: "se autoriza al representante de morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que designe de manera directa a los compañeros representantes propietario y suplente de morena ante los Organismos Electorales y se informe al Comité Ejecutivo Nacional de dichos nombramientos:

¿La facultad conferida a dicho representante comprende también el nombramiento de representantes ante los consejos municipales y consejos distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas?, esto de conformidad con el artículo 38, párrafo cuarto del Estatuto de morena.

b) De no ser el caso anterior, manifestar quien es la persona autorizada para designar representantes ante los consejos municipales y distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas, y remitir copia certificada del Acuerdo donde se les confiera dicha facultad.

(...)

De conformidad a lo solicitado, damos respuesta en los siguientes términos:

*El Estatuto en su artículo 38, párrafo cuarto, faculta al Comité Ejecutivo Nacional para **designar** a los representantes **en todos los niveles** ante los órganos electorales.*

*Así mismo, de conformidad al artículo 38, párrafo cuarto del Estatuto, el Comité Ejecutivo Nacional mediante acuerdo de fecha 19 de febrero de 2019, delegó a la representación nacional de Morena ante el Instituto Nacional Electoral la facultad para **acreditar** a los ciudadanos que fungirán como representantes ante los diversos órganos electorales, eso incluye a los representantes ante los órganos desconcentrados de los organismos públicos locales Electorales y del Instituto Nacional Electoral.*

Es importante hacer la aclaración que, hasta este momento, el Comité Ejecutivo Nacional de Morena ni esta representación han autorizado persona alguna para designar representantes ante los consejos municipales y distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que, en el momento que esta representación realice la delegación de dicha facultad lo hará del conocimiento de esta autoridad.

Asimismo, se reitera la vigencia del acuerdo denominado " ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA POR EL CUAL DETERMINA QUE LA DESIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS ÓRGANOS ELECTORALES SERA A TRAVÉS DE LA REPRESENTACIÓN DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL".

(...)

En ese orden de ideas, este Órgano Electoral determina que la solicitud de acreditaciones de representación ante los consejos distritales y municipales planteada por el ciudadano Enrique Torres Mendoza en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Tamaulipas, resulta improcedente por los razonamientos expuestos, al encontrarse vigentes los efectos legales aprobados en el Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional de morena.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 8, 14, último párrafo, 41, párrafo tercero, base I párrafo tercero y base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, numeral 1 y 23 numeral 1, inciso j), 39, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos; 7º, fracción V y 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, 80

fracción VI, 93, 99, 100, fracciones III y IV, 103, 110, en sus fracciones XXVI, LXVII y LXVIII y 135, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 37, 38 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto de los estatutos del partido político morena, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es improcedente la solicitud de acreditación de representación ante los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, presentada mediante oficio por el ciudadano Enrique Torres Mendoza, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Tamaulipas, en términos de lo expuesto en el considerando XXII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo al ciudadano Enrique Torres Mendoza, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Tamaulipas, para su conocimiento; devolviéndose, en su caso, la documentación original presentada.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por su conducto, se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y, a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la representación nacional de morena ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Le pido se sirva continuar con el decimoprimer punto del Orden del día si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con todo gusto Consejero Presidente.

El punto once del Orden del día, se refiere al Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Tamaulipas, por el cual aprueba la propuesta de la Comisión de Organización Electoral, respecto de la designación de los secretarios y las secretarias de los 22 consejos distritales y 41 consejos municipales electorales propuestos por las presidencias de los respectivos consejos distritales y municipales electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario, previo a someter a consideración de las y los integrantes del pleno el proyecto de acuerdo de la cuenta, señor Secretario le solicito se sirva dar lectura a los puntos de acuerdo del mismo, si es tan amable.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.

Los puntos de acuerdo son los siguientes:

“**PRIMERO.** Para el Proceso Electoral 2020-2021 se designa a los Secretarios y Secretarias de los 22 Consejos Distritales Electorales y de 41 Consejos Municipales Electorales, señalados en el considerando Vigésimo cuarto del presente Acuerdo, quienes iniciarán funciones el domingo 7 de febrero de 2021.

SEGUNDO. Expídanse los nombramientos a las ciudadanas y ciudadanos, que fungirán como Secretarios y Secretarias designados en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las Presidencias de los 22 Consejos Distritales y de 41 Consejos Municipales Electorales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos competentes; y, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se faculta a las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales correspondientes, para que, en sus respectivos consejos, tomen la protesta de ley a los Secretarios y las Secretarías designados.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto Consejero Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.

Señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General, someto a su consideración el proyecto de acuerdo, si alguien desea hacer uso de la palabra le agradeceré me lo haga saber. En primera ronda la representación del Partido de la Revolución Democrática, señor representante tiene usted el uso de la palabra.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Gracias Presidente, ya vamos a terminar es el último punto. Este yo creo que es importante porque esto lo están dando en los medios nos están viendo nuestras reuniones y muchos no saben eso de los últimos de la Comisión muchos no saben algunas cosas que vienen en los reglamentos y deben de entender

los presidentes de los consejos municipales y distritales hicieron propuestas de dos de hombre y mujer para el secretariado, es su facultad hacer las propuestas y ya pues el Consejo la comisión el Presidente de la Comisión estuvieron revisando quienes eran por estudios o por experiencia quienes quedaban o sea no fue así al albur tenían tienen todo un conocimiento y revisión de ello, pero por eso yo quería comentarlo porque si no se parece como que se está aprobando todos estos temas se discutieron en comisiones y, o sea por eso aquí nada más se discute poco por algunos temas que hayan quedado todavía pendientes pero si se revisaron antes y todos miembros del Consejo son presidentes en una o dos comisiones y nosotros intervenimos u otros compañeros intervienen en esas comisiones yo estoy en la de organización además de acá en el Consejo, entonces sí es importante que vean eso es la facultad del Presidente hacer la propuesta pero aun ahí se, fue como una doble propuesta y de ahí se escogió la mejor, nada más gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor representante, ¿alguna otra intervención señoras y señores integrantes del pleno del Consejo General? La Consejera Electoral Italia Aracely García López, quien además por cierto preside los trabajos de la Comisión de Organización Electoral, Consejera tiene usted el uso de la palabra.

LA CONSEJERA LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ: Muchas gracias Presidente, muy buena tarde a todos y a todas.

Pues bien, el proyecto que se somete a consideración de este honorable pleno, pues contempla las propuestas de 63 personas que fungirán como secretarias o secretarios de nuestros órganos desconcentrados, como bien lo comentaba el Ingeniero Sosa, los presidentes y presidentas fueron quienes presentaron estas propuestas y hacemos lo conducente al analizar los requisitos de cada una de ellas para ver si son idóneas para el cargo, en ese sentido quiero hacer un reconocimiento público a las presidentas y presidentes de nuestros órganos desconcentrados que aun sin estar instalados ya están realizando y efectuando sus atribuciones y sus responsabilidades ya que han trabajado muy de la mano con el área de organización para esta actividad y otras más que tenemos aún pendientes, quiero también resaltar que en este acuerdo solamente estamos proponiendo a 63 ciudadanos y ciudadanas en virtud de que dos aún están pendientes porque se está analizando de dos consejos municipales las propuestas analizando sus requisitos legales por lo tanto a la brevedad también se someterá a su consideración en su momento dichas propuestas. Quiero también resaltar que dentro de este proyecto van propuestas 30 mujeres y 33 hombres, entonces la verdad insisto el reconocimiento a las presidentas y los presidentes que hicieron caso a las sugerencias para nosotros también prever el

principio de paridad en estos cargos, entonces también se buscó de cierta medida que la mayoría contara con cierto nivel de instrucción para que estén en condiciones de desempeñar su encargo y se les dio a conocer cuáles eran las responsabilidades que tenían al fungir como secretarías y secretarios, entonces simplemente era para realizar ese reconocimiento y recordar que el próximo domingo 7 de febrero nuestros consejos nuestros órganos desconcentrados van a tener su sesión de instalación, entonces ya propiamente iniciaremos la semana con nuestros consejos electorales. Es cuenta Consejero Presidente, gracias.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias Licenciada Italia Aracely García López. Muy bien ¿alguna otra intervención?

Su servidor muy rápidamente, solamente para eh vaya, resaltar que si bien no estamos en presencia de una acción afirmativa que el hecho de prácticamente designar de manera paritaria a las y los secretarios de los consejos municipales y distritales y no es así y voy a parafrasear una reflexión que nos comparte la Consejera Dania Ravel que dice: Vale la pena enfatizar que la paridad como principio jurídico y regla procedimental no es una acción afirmativa, es decir no se trata de una medida temporal es una medida es una máxima perdón, encaminada a garantizar el derecho a la igualdad a través de la integración equitativa de los órganos precepto que se implementó en estricto apego al parámetro de regularidad constitucional”, insisto no estamos ante acción afirmativa alguna más bien en cumplimiento de un principio jurídico como lo es el de la paridad y por supuesto evidentemente no es un órgano colegiado al que se integran como colectivo los 63 secretarios que en su caso se han designado pero sí por supuesto formarán parte de un órgano colegiado como tal.

Bien, ¿alguna otra intervención señoras y señores consejeros, señoras y señores representantes?

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Que ya no adjunte tantos documentos Presidente.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Muy bien señor representante muchas gracias.

Bien, si no hay intervención alguna, señor Secretario sírvase tomar la votación si es tan amable por favor por la aprobación del proyecto de acuerdo.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente, previo a ello me permito informar al Consejo para constancia en el acta, que siendo las diecisiete horas con 45 minutos, se ha reincorporado a esta sesión el ciudadano Sergio Julián Martínez Huerta representante propietario de Fuerza por México.

Bien, dicho esto, señoras consejeras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo a que se refiere el presente punto, para ello se tomará la votación nominativa de cada una y cada uno de ustedes, por lo que les solicito sean tan amables de emitir su voto.

Consejero Presidente Juan José Guadalupe Ramos Charre, a favor del proyecto señor Secretario.

Consejera María de los Ángeles Quintero Rentería, a favor del proyecto Secretario.

Consejera Nohemí Argüello Sosa, a favor Secretario.

Consejero Oscar Becerra Trejo, de igual forma a favor.

Consejera Italia Aracely García López, a favor del proyecto.

Consejera Deborah González Díaz, a favor.

Consejero Jerónimo Rivera García, a favor.

En consecuencia doy fe Consejero Presidente, que hay aprobación por unanimidad con siete votos a favor, de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto del proyecto de acuerdo referido en este último punto del Orden del día.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM-A/CG-22/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL TAMAULIPAS POR EL CUAL APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LOS SECRETARIOS Y LAS SECRETARIAS DE LOS 22 CONSEJOS DISTRITALES Y 41 CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PROPUESTOS POR LAS PRESIDENCIAS DE LOS RESPECTIVOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejero Presidente	Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas

Constitución Federal	Política	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Política	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
DEOLE		Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral
DOF		Diario Oficial de la Federación
IETAM		Instituto Electoral de Tamaulipas
INE		Instituto Nacional Electoral
LEET		Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
LGIFE		Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL		Organismos Públicos Locales
POE		Periódico Oficial del Estado
Reglamento de Oficialía		Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento Interior		Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 31 de octubre de 2015, el Consejo General aprobó el Acuerdo No. IETAM/CG-11/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Oficialía, entrando en vigor el mismo día de su aprobación.
2. El 5 de noviembre de 2015 se publicó en el POE número 133 el Reglamento de Oficialía.
3. El 30 de enero de 2020, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-03/2020, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, quedando conformada la Comisión de Organización por los siguientes Consejeros y Consejeras: Presidenta Lic. Italia Aracely García López, Mtra. Nohemí Argüello Sosa, Dra. María de los Ángeles Quintero Rentería, Mtro. Óscar Becerra Trejo y Lic. Deborah González Díaz.
4. En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

5. En fecha 24 de marzo de 2020, el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud del Gobierno de México, declaró el inicio de la fase 2 por pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados, derivado de lo anterior en esa propia fecha, se publicó en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19).
6. El 26 de marzo de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-07/2020, por el que se establecen medidas urgentes para prevenir el contagio del “COVID-19” (CORONAVIRUS).
7. El 24 de abril de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
8. El 13 de junio de 2020, se publicó en el POE, el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la declaratoria de invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la SCJN en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
9. El 29 de junio de 2020, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-12/2020, aprobó el Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
10. El 17 de julio de 2020, en sesión ordinaria, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-15/2020, mediante el cual se emitió la Convocatoria para la designación de las Consejeras y los Consejeros de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

11. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General celebró Sesión Extraordinaria, dando inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
12. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-60/2020, por el cual se designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
13. En fechas 7 y 22 de enero de 2021, el Director Ejecutivo de la DEOLE, en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo 40, fracción IV, inciso a) del Reglamento Interior, remitió las circulares identificadas con los números DEOLE/C002/2021 y DEOLE/C004/2021 a las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales, a efecto de solicitarles las propuestas de las personas que ocuparán las titularidades de las Secretarías de sus propios organismos electorales.
14. El 15 de enero de 2021, el Director Ejecutivo de la DEOLE mediante el oficio No. DEOLE/007/2021 remitió al Consejero Presidente, las bases de datos de las 108 personas propuestas para ocupar la titularidad de las Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales solicitándole su apoyo y colaboración a efecto de realizar la verificación con las instancias internas y externas correspondientes, lo siguiente: la validación de si las personas propuestas se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales y locales, además de verificar si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones, en su caso de las candidaturas independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el último proceso electoral y si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; asimismo, si las personas propuestas no están inhabilitados por el IETAM o por algún órgano interno de control de la Administración Pública Estatal o Federal.
15. El 18 de enero de 2021, el Consejero Presidente, mediante Memorandum No. PRESIDENCIA/M0025/2021 turnó el oficio mencionado en el antecedente anterior, al Titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de realizar las acciones

necesarias con las instancias internas y externas del IETAM, con la finalidad de obtener las respuestas correspondientes.

16. El 18 de enero de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio número SE/0211/2021, solicitó la colaboración institucional al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, a efecto de que por su conducto se hicieran las consultas de las personas propuestas a fungir como Secretarías y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales relativas a que no estuvieran inhabilitadas por algún Órgano Interno de Control del ámbito Estatal o Federal, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.
17. En esa misma fecha, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante memorándum número SE/M0081/2021, solicitó apoyo y colaboración a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que se llevara a cabo la verificación de las personas propuestas a fungir como Secretarías y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales relativas de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales, además de verificar si habían desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones, en su caso de las candidaturas independientes ante los órganos electorales de este Instituto, en el último proceso electoral.
18. En esa misma fecha, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante memorándum número SE/M0082/2021, solicitó apoyo y colaboración a la Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de verificar, si en la página de internet del INE referente a los Padrones de Militantes a Partidos Políticos Nacionales, con la finalidad de constatar si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, respecto de las listas de propuestas al cargo de mérito.
19. El 19 de enero de 2021, el Consejero Presidente mediante oficio número PRESIDENCIA/0204/2021, solicitó al INE verificar, en base al listado de 108 ciudadanas y ciudadanos propuestos para ser Secretarías y Secretarios de los Consejos Distritales y municipales, el cumplimiento de los requisitos siguientes: 1. estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; 2. verificación de que no fueron candidatas o

candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales; y
3. verificar si han desempeñado cargo de consejeras dirección nacional, estatal o municipal de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.

20. El 20 de enero de 2021, el Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, mediante oficio OIC/006/2021 solicitó al personal de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado, el apoyo con la finalidad de verificar en sus bases de datos, relativas a que no estuvieran inhabilitadas por algún Órgano Interno de Control del ámbito Estatal; asimismo, llevó a cabo las consultas correspondientes en las bases de datos de la Secretaría de la Función Pública en el ámbito federal, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.
21. El 21 de enero de 2021, en reunión de trabajo, el Director Ejecutivo de la DEOLE, presentó ante las Consejeras y Consejeros del Consejo General, las propuestas de personas para ocupar el cargo de Secretarías o Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, presentadas por las presidencias de los respectivos Consejos.
22. El 21 de enero de 2021, el Consejero Presidente mediante Memorándum número PRESIDENCIA/M0034/2021, dirigido al Director Ejecutivo de la DEOLE, turnó el oficio SE/0231/2021 signado por el Titular de la Secretaría Ejecutiva donde da cuenta del Acta Circunstanciada número OE/394/2021, de la Oficialía Electoral, y del oficio OIC/006/2021 del Órgano Interno de Control por el que turnó el similar número CG/DRSP/026/2021 de la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial del Gobierno y las listados correspondientes a los resultados de la revisión solicitada.
23. El 22 de enero de 2021, el Consejero Presidente mediante Memorándum número PRESIDENCIA/M0037/2021, dirigido al Director Ejecutivo de la DEOLE, turnó el correo electrónico por parte del Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, por el cual da respuesta al oficio PRESIDENCIA/0204/2021.
24. En esa propia fecha, el Consejero Presidente mediante Memorándum número PRESIDENCIA/M0038/2021, dirigido al Director Ejecutivo de la DEOLE,

turnó el oficio SE/0254/2021 signado por el Titular de la Secretaría Ejecutiva por el cual da cuenta del similar número DEPPAP/115/2021 signado por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, con el resultado de la verificación solicitada en el antecedente 17.

25. El 23 de enero de 2021, en un acto protocolario de manera virtual las Consejeras y Consejeros Presidentes de los 22 Consejos Distritales Electorales y los 43 Consejos Municipales Electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
26. El 27 de enero de 2021, el Director Ejecutivo de la DEOLE mediante el oficio No. DEOLE/0038/2021 remitió al Consejero Presidente, las bases de datos de las 40 nuevas propuestas para ocupar la titularidad de las Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales solicitándole su apoyo y colaboración a efecto de realizar la verificación con las instancias internas y externas correspondientes, lo siguiente: la validación de si las personas propuestas se encuentran inscritos en el Registro Federal de Electores y cuentan con credencial para votar vigente; asimismo, la verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales y locales, además de verificar si han desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones, en su caso de las candidaturas independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el último proceso electoral y si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional; asimismo, si las personas propuestas no están inhabilitados por el IETAM o por algún órgano interno de control de la Administración Pública Estatal o Federal.
27. El 27 de enero de 2021, el Consejero Presidente mediante Memorandum No. PRESIDENCIA/M0044/2021 turnó el oficio mencionado en el antecedente inmediato anterior, al Titular de la Secretaría Ejecutiva a efecto de realizar las acciones necesarias con las instancias internas y externas del IETAM, con la finalidad de obtener las respuestas correspondientes.
28. El 27 de enero de 2021, el Consejero Presidente mediante oficio número PRESIDENCIA/0321/2021, solicitó al INE verificar, con base al listado de 40 ciudadanas y ciudadanos propuestos para ser Secretarías y Secretarios de

los Consejos Distritales y municipales, el cumplimiento de los requisitos siguientes: 1. estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; 2. verificación de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales federales; y 3. verificar si han desempeñado cargo de consejeras dirección nacional, estatal o municipal de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación.

29. El 27 de enero de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio número SE/0319/2021, solicitó la colaboración institucional al Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, a efecto de que por su conducto se hicieran las consultas de las personas propuestas a fungir como Secretarías y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales relativas a que no estuvieran inhabilitadas por algún Órgano Interno de Control del ámbito Estatal o Federal, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, respecto de las propuestas mencionadas en el antecedente 26.

30. En esa misma fecha, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante Memorándum número SE/M0152/2021, solicitó apoyo y colaboración a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas de este Instituto, a efecto de que se llevara a cabo la verificación de las personas propuestas a fungir como Secretarías y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales relativas de que no fueron candidatas o candidatos a cargos de elección popular en procesos electorales locales, además de verificar si habían desempeñado cargo de dirección de partidos políticos, en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y si han sido representantes de los partidos políticos, coaliciones, en su caso de las candidaturas independientes ante los órganos electorales de este Instituto, en el último proceso electoral, respecto de las propuestas mencionadas en el antecedente 26.

31. En esa misma fecha, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante Memorándum número SE/M0153/2021, solicitó apoyo y colaboración a la Oficialía Electoral de este Instituto, a efecto de verificar, si en la página de internet del INE referente a los Padrones de Militantes a Partidos Políticos Nacionales, con la finalidad de constatar si actualmente se encuentran registrados en el padrón de afiliados en algún partido político nacional, respecto de las propuestas mencionadas en el antecedente 26.

32. El 28 de enero de 2021, el Titular del Órgano Interno de Control de este Instituto, mediante oficio OIC/014/2021 solicitó a la Dirección de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado, el apoyo con la finalidad de verificar en sus bases de datos, relativas a que no estuvieran inhabilitadas por algún Órgano Interno de Control del ámbito Estatal; asimismo, llevó a cabo las consultas correspondientes en las bases de datos de la Secretaría de la Función Pública en el ámbito federal, para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, respecto de las propuestas mencionadas en el antecedente 26.
33. El 28 de enero de 2021, por instrucciones del Consejero Presidente del IETAM, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M00163/2021, dirigido al Director Ejecutivo de la DEOLE, turnó el Acta Circunstanciada número OE/397/2021, de la Oficialía Electoral, y el oficio OIC/015/2021 del Órgano Interno de Control por el cual comunica las consultas en las bases de datos de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito federal, respecto de las propuestas mencionadas en el antecedente 26.
34. En esa misma fecha, por instrucciones del Consejero Presidente del IETAM, el Titular de la Secretaría Ejecutiva mediante Memorándum número SE/M00169/2021, dirigido al Director Ejecutivo de la DEOLE, turnó el oficio DEPPAP/128/2021 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas por el cual envía el resultado de la verificación, respecto de las propuestas mencionadas en el antecedente 26.
35. En fecha 30 de enero de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante memorándum número SE/M0190/2021, dirigido al Director Ejecutivo de la DEOLE, turnó el correo de la Encargada de Despacho de la Subdirección de Procedimientos en Materia Registral en la Secretaría técnica Normativa del INE, con el cual da respuesta a la consulta realizada para verificar si las propuestas de Secretarías y Secretarios se encuentra en el padrón electoral y cuentan con su credencial para votar con fotografía.
36. En fecha 1 de febrero de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante memorándum número SE/M0199/2021, dirigido al Director Ejecutivo de la DEOLE, turnó el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2245/2021 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con el cual

da respuesta al oficio PRESIDENCIA/0321/2021, por el cual da respuesta sobre la solicitud de información respecto de 40 ciudadanas y ciudadanos, relacionada con la verificación de requisitos para la selección y designación de Secretarías o Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

37. En fecha 1 de febrero de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante memorándum número SE/M0200/2021, dirigido al Director Ejecutivo de la DEOLE, turnó el oficio número INE/TAM/JLE/0293/2021 de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante el cual da respuesta al oficio PRESIDENCIA/0321/2021, informando los resultados de la verificación realizada respecto a 40 ciudadanas y ciudadanos, sobre si cuentan con inscripción en el Registro Federal de Electores y si fueron representantes de algún instituto político ante las Comisiones Local y Distritales de Vigilancia en el estado de Tamaulipas, además, si habían sido registradas o registrados para cargos de elección popular en el estado en el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como si habían sido dirigentes partidistas.
38. En fecha 1 de febrero de 2021, el Titular de la Secretaría Ejecutiva, mediante memorándum número SE/M0201/2021, dirigido al Director Ejecutivo de la DEOLE, turnó el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2248/2021 de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con el cual da respuesta al oficio PRESIDENCIA/0204/2021, por el cual da respuesta sobre la solicitud de información respecto de 108 ciudadanas y ciudadanos, relacionada con la verificación de requisitos para la selección y designación de Secretarías o Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
39. En fecha 03 de febrero de 2021, la Comisión de Organización Electoral celebró la sesión No. 2 en la cual se aprobó la propuesta al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del nombramiento de las Secretarías y los Secretarios de 22 Consejos Distritales y 41 Consejos Municipales, a propuesta de las presidencias de los respectivos Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
40. El mismo día 3 de febrero, mediante oficio COE-037/2021 la Comisión de Organización Electoral, remite al Secretario Ejecutivo del IETAM la

propuesta a efecto de dar cumplimiento al punto Segundo de la propuesta de referencia.

41. En esa propia fecha, el Secretario Ejecutivo del IETAM mediante oficio No. SE/0424/2021, turna al Consejero Presidente la Propuesta de la Comisión de Organización Electoral al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del nombramiento de las Secretarías y los Secretarios de 22 Consejos Distritales y 41 Consejos Municipales, a propuesta de las presidencias de los respectivos Consejos Distritales y Municipales Electorales, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General para su aprobación, en su caso.

CONSIDERANDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y EL IETAM

- I. Acorde a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, dispone que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Del mismo modo, refiere que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; así mismo, en su inciso c), numeral 6° del mismo dispositivo legal, 20, párrafo segundo, base IV, quinto párrafo de la Constitución Política Local y 101, fracción XV de la LEET, se establece que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la ley.

- III. De acuerdo a lo que prevé, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política Local, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga LEET; dicho organismo público se denomina IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; para el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad y paridad.
- IV. El artículo 98, numeral 2 de la LGIPE, estipula que los OPL son autoridad en materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la LGIPE, establece que son funciones correspondientes al OPL, las que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local respectiva.
- VI. Con base a lo dispuesto por el artículo 93 de la LEET, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- VII. El artículo 99 de la LEET, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en la Entidad, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la LGIPE.

DE LAS FUNCIONES DE LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

- VIII. El artículo 96 de la LEET dispone que el IETAM cumplirá la función de oficialía electoral con fe pública, a través de la Secretaría Ejecutiva para actos de naturaleza electoral, de conformidad con las normas contenidas en la LEET y demás reglamentación aplicable; y que, en el ejercicio de la oficialía electoral, el Secretario Ejecutivo dispondrá del apoyo de

funcionarios del IETAM, conforme a las bases que se establezcan en la reglamentación aplicable.

IX. En términos del artículo 113 de la LEET, en relación con los artículos 145 párrafo segundo y 153 párrafo segundo de la misma Ley, establecen que las funciones del Secretario o Secretaria de los Consejos Distritales y Municipales se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo, cuyas funciones son las siguientes:

- I. Representar legalmente al IETAM;
- II. Asistir a las sesiones del Consejo General, del cual fungirá como Secretaria o Secretario del mismo, con voz pero sin voto; en caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva a la sesión, sus funciones serán realizadas por la persona del IETAM que al efecto designe el Consejo General para esa sesión. Esta regla se aplicará en lo conducente, también en el caso de los Consejos Distritales y Municipales;
- III. Auxiliar al propio Consejo en las sesiones y a la Presidenta o Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, cumpliendo sus instrucciones;
- IV. Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum, someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia; dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente, someterla a la aprobación de las Consejeras y los Consejeros presentes y autorizarla;
- V. Dar cuenta con los proyectos de dictamen y resoluciones;
- VI. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo General e informar a este al respecto;
- VII. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, informando permanentemente a la Presidenta o Presidente del Consejo;
- VIII. Recibir y dar el trámite previsto en la presente Ley, a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General le sobre los mismos en la sesión inmediata posterior;
- IX. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal y el Tribunal Federal que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
- X. Coordinar las actividades en materia de archivo institucional;

- XI. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las Consejeras y Consejeros y de las representaciones de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes;
- XII. Firmar, junto con la Presidenta o Presidente del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el IETAM;
- XIII. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- XIV. Elaborar anualmente, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, el anteproyecto de presupuesto del IETAM para someterlo a la consideración de la Presidenta o Presidente del Consejo General;
- XV. Presentar al Consejo General las propuestas para Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, que hayan formulado las Consejeras y Consejeros Electorales;
- XVI. Expedir las certificaciones que en el ámbito de sus atribuciones se requieran;
- XVII. Conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del IETAM, así como ser el conducto, cuando así proceda, para que el personal del IETAM apoye a una Comisión, Consejero o Consejera en alguna tarea determinada estableciendo, para cada tarea específica a asignar, los alcances temporales, espaciales, así como la modalidad, velando en todo momento por la alineación de las tareas y la competencia legal;
- XVIII. Llevar los libros de registro de los asuntos del IETAM;
- XIX. Dar trámite a los procedimientos administrativos sancionadores que deban ser resueltos por el Consejo General en términos de la presente Ley; substanciarlos, y preparar el proyecto correspondiente;
- XX. Otorgar poderes a nombre del IETAM, para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio. Para realizar actos de dominio y otorgar poderes para ese objeto, se requerirá de la aprobación específica del Consejo General para el acto que pretenda realizarse;
- XXI. Integrar los expedientes con las actas de cómputo de los Consejos Electorales;
- XXII. Ser el conducto para distribuir y turnar a las direcciones ejecutivas los asuntos de su competencia;
- XXIII. Recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas del IETAM;
- XXIV. Se deroga.

- XXV. Proponer al Consejo General o al Presidente o Presidenta, según corresponda, los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del IETAM;
- XXVI. Dar vista al ministerio público cuando se tenga conocimiento o presuma la actualización de algún delito;
- XXVII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales;
- XXVIII. Recibir, para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- XXIX. Informar a los Consejos Distritales o Municipales correspondientes sobre la recepción y resolución de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas ante el IETAM;
- XXX. Coadyuvar con los Consejos Distritales para la oportuna remisión de la documentación necesaria para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional y de Gobernador;
- XXXI. Mantener constante comunicación con los Consejos Distritales y Municipales para el mejor desempeño de sus funciones;
- XXXII. Vigilar que se reciban los paquetes electorales y los expedientes de la elección de Gubernatura, remitidos por los Consejos Distritales, resguardándolos bajo inventario para efecto de que el Consejo General realice el escrutinio y cómputo estatal de dicha elección;
- XXXIII. Vigilar que los Consejos Electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- XXXIV. Ejercer y atender, oportunamente, la función de oficialía electoral, por sí o por conducto de los Secretarios y las Secretarías de los Consejos Electorales u otros servidores públicos del IETAM en los que delegue dicha función, respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- XXXV. Apoyar la realización de los estudios o procedimientos pertinentes, a fin de conocer las tendencias electorales el día de la jornada electoral, cuando así lo ordene la Consejera o Consejero Presidente;
- XXXVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, extraordinarios, que se sujetarán a la convocatoria respectiva;
- XXXVII. Nombrar a la persona titular de la Dirección del Secretariado, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como al titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional;
- XXXVIII. Coordinar las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y asignar responsabilidades al efecto a las Direcciones Jurídica, Jurídico-Electoral y del Secretariado; y
- XXXIX. Las demás que le confieran la Ley, otras disposiciones relativas, el Consejo General y la Consejera Presidenta o Consejero Presidente.

- X.** El artículo 114, párrafo segundo de la LEET, establece que, en el ejercicio de la función de oficialía electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las personas titulares de las Secretarías de los Consejos Electorales, así como el funcionariado en quien se delegue esta responsabilidad, tendrán las siguientes atribuciones, las cuales deberán realizarlas de manera oportuna:
- I. A petición de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, de manera expedita, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
 - II. A petición de los Consejeros Electorales del Consejo General o de los Consejos Electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización de los procesos electorales;
 - III. Solicitar la colaboración de los Notarios Públicos para el auxilio de la función electoral, durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales.
 - IV. Los demás que determine el Consejo General.
- XI.** El artículo 2 del Reglamento de Oficialía establece que, la oficialía electoral es una función de orden público, cuyo ejercicio corresponde al IETAM a través del Secretario Ejecutivo, de los Secretarios de los Consejos Municipales y Distritales, así como de los servidores públicos, en quienes, se delegue esta atribución.
- XII.** El artículo 5 del Reglamento de Oficialía establece que además de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, rectores de la actividad de la autoridad electoral, en la función de oficialía electoral deben observarse los siguientes:
- a) Inmediación. Implica la presencia física, directa e inmediata de los servidores públicos que ejercen la función de oficialía electoral, ante los actos o hechos que constatan;
 - b) Idoneidad. La actuación de quien ejerza la función de oficialía electoral, ha de ser apta para alcanzar el objeto de la misma en cada caso concreto;
 - c) Necesidad o intervención mínima. En el ejercicio de la función, deben preferirse las diligencias, que generen la menor molestia a los particulares;
 - d) Forma. Para su validez, toda actuación propia de la función de oficialía electoral ha de constar por escrito;
 - e) Autenticidad. Se reconocerá como cierto el contenido de las constancias emitidas en ejercicio de la función, salvo prueba en contrario;

- f) Garantía de seguridad jurídica. Garantía que proporciona quien ejerce la fe pública, tanto al Estado como al solicitante de la misma, pues al determinar que lo relacionado con un acto o hecho es cierto, contribuye al orden público, y a dar certeza jurídica; y
- g) Oportunidad. La función de oficialía electoral será ejercida dentro de los tiempos propicios para hacerla efectiva, conforme a la naturaleza de los actos o hechos a verificar, lo que implica constatar los hechos antes de que se desvanezcan.

DE LA PROPUESTA DE DESIGNACIÓN DE LOS SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

XIII. El artículo 91, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la LGIPE y la Ley Electoral Local, son los siguientes: el Consejo General y órganos del IETAM, los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las mesas directivas de casilla.

XIV. El artículo 105 de la LEET, refiere que la persona titular de la Secretaría del Consejo General del IETAM, deberá reunir los mismos requisitos que se exigen para ser Consejero o Consejera Electoral; con la excepción de lo establecido en el inciso k) del segundo párrafo del artículo 100 de la LGIPE; al respecto este último precepto en su párrafo 2, excluyendo el inciso k), establece como requisitos para ser Consejero Electoral, son los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel de licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación,

salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;

- g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaria o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

XV. Ahora bien, el artículo 110, fracción XXX de la LEET, estipula que es atribución del Consejo General del IETAM, designar a los Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales propuestos por los Presidentes y Presidentas de los propios organismos, por su parte, los artículos 145 y 153 de la LEET determinan que:

“Para para ser Secretario o Secretaria del Consejo Distrital o Municipal se deberán reunir los requisitos que se exigen para ser Secretario Ejecutivo, salvo el relativo a la profesión, en cuyo caso bastará con poseer instrucción suficiente.

Las funciones de la Secretaría del Consejo Distrital o Municipal se ajustarán, en lo conducente, a las que competen al Secretario Ejecutivo.

Los Secretarios y Secretarias de los Consejos Distritales y Municipales serán nombrados por el Consejo General a propuesta de la Presidenta o Presidente de cada Consejo.”

XVI. El artículo 12 del Reglamento Interior señala que el Consejo General designará, de entre sus integrantes, las comisiones permanentes y especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

- XVII.** El artículo 13, fracción II del Reglamento Interior, establece que la Comisión de Organización Electoral es una de las comisiones permanentes del Consejo General.
- XVIII.** El artículo 22, fracción XIV del Reglamento Interior, indica que es una de las atribuciones de la Comisión de Organización Electoral, el proponer al Consejo General el nombramiento de, entre otros, Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales.
- XIX.** Los artículos 143 y 151 de la LEET, refieren que los Consejos Distritales y Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos y municipios, conforme a lo previsto en la LEET y demás disposiciones relativas.
- XX.** Por otra parte, los artículos 144, fracción II y 152, fracción II, de la LEET, indica que los Consejos Distritales y Municipales se integrarán, entre otros, con un Secretario o Secretaria, quien solo tendrá derecho a voz.
- XXI.** Los artículos 147, párrafo primero y 155, párrafo primero, de la LEET, establecen que los Consejos Distritales y Municipales iniciarán sus sesiones en la primera semana del mes de febrero del año de la elección.
- XXII.** Para la designación de las Secretarias y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales, las Presidencias de los respectivos Consejos, presentaron sus propuestas acompañadas de los siguientes documentos:
- a) Propuesta por escrito;
 - b) Currículum Vitae;
 - c) Acta de nacimiento;
 - d) Copia de la credencial para votar vigente;
 - e) Copia de documento oficial que acredite máximo grado de estudios;
 - f) Declaratoria bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:
 - I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
 - IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

- V. Ser originario de Tamaulipas o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por tiempo no menor de seis meses;
- VI. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- IX. No guardar carácter de ministro de culto religioso;
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de Secretaría o Dependencia de Gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor de la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico, Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.
- XI. No haber sido representante de partido político, coaliciones, en su caso de los candidatos independientes ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral;
- XII. Manifestación de contar con disponibilidad para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Secretario de Consejo, en caso de ser designado;
- XIII. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación proporcionada al IETAM, fue veraz y autentica.
 - k) Copia de comprobante de domicilio;
 - l) Copia de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) expedida por el SAT;
 - m) Copia del CURP;
 - n) 2 fotografías;
 - o) En su caso, documentación probatoria que acredite los conocimientos en materia electoral;
 - p) En su caso, Original de la Constancia de Residencia;

XXIII. Con fundamento en lo establecido en los artículos 110, fracciones V y XXX de la LEET, en relación con el artículo 22, fracción XIV del Reglamento Interior establece la atribución del Consejo General de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM,

y conocer por conducto de su presidente o presidenta, de la persona titular de la secretaría ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, asimismo se establece que la Comisión de Organización Electoral presentará al Consejo General las propuestas de las Secretarías y Secretarios; mismas que fueran turnadas para su análisis por parte de los Presidentes y Presidentas de los propios organismos desconcentrados, para que una vez analizadas las mismas, se presenten al pleno del Consejo General para que lleve a cabo la Designación de las personas que habrán de fungir como Secretarías y Secretarios de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

XXIV. La Comisión de Organización propone someter a la consideración del Consejo General del IETAM, 63 propuestas por parte de las Presidencias de los 22 Consejos Distritales y de 41 Consejos Municipales Electorales de los municipios de Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Ciudad Madero, Cruillas, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, El Mante, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl, las cuales cumplen con los requisitos previstos en el artículo 100, párrafo 2 de la LGIPE, exceptuando el inciso k), además de corroborar con las instancias competentes del status que presentan al no haber sido registrados como candidatas o candidatos, no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no estar inhabilitados para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no haber sido, ni haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos; no haber sido representantes de partidos políticos, coaliciones y, en su caso, de los candidatos independientes, ante los órganos electorales del INE y del IETAM en el Estado de Tamaulipas, en el último proceso electoral; y sobre su situación actual en los registrados del padrón de afiliados en algún partido político nacional; además de poseer instrucción suficiente para el cargo de Secretaría o Secretario de los 22

Consejos Distritales y de los 41 Consejos Municipales Electorales, mismos que a continuación se relacionan:

Consejo Electoral	Consejera/o Presidente que propone	Secretaria/o propuesto
01 Nuevo Laredo	Carmen López Lepe	Karina Hernández Prado
02 Nuevo Laredo	José Luis Díaz Roldán	Noé Domínguez Ávila
03 Nuevo Laredo	Carlos Manuel Juárez Ibarra	Héctor Valdez Valdivia
04 Reynosa	Moisés Bautista Pérez	Maura Andrea Vázquez Gómez
05 Reynosa	Josué Alejandro Rodríguez Cázares	Yuridia Delgadillo Ramírez
06 Reynosa	Paulita Deyanira López Hernández	Alfonso Ibarra Alanís
07 Reynosa	Amado Lince Lozano	Rubén Domínguez Arita
08 Río Bravo	Diana Laura Luna Olmeda	José Luis Rodríguez Castañeda
09 Valle Hermoso	Francisco Javier Canchola Sánchez	José Refugio Moreno García
10 Matamoros	Margarita Santiago Reyes	Dolores Denise Castillo Méndez
11 Matamoros	José Ernesto Parga Limón	Jesús Evorio Treviño Cárdenas
12 Matamoros	Leticia Ochoa Morales	Carlos Manuel Azuara Juárez
13 San Fernando	Jorge Israel Zúñiga Salazar	Benito Rivera Salazar
14 Victoria	Ma. Elena Rodríguez Salazar	Cielo Aracely Villarreal Garza
15 Victoria	Eldy Darany Dávila Álvarez	Juan Jorge Juárez Botello
16 Xicoténcatl	Ena Lizeth Vilchis Nieto	Dagoberto Villegas Hernández
17 El Mante	María Bricia Vargas Torres	Gloria Guadalupe Santos Vázques
18 Altamira	Carilú Zarate Barrera	Laura Morales Nolazco
19 Miramar	Juan Armando Olguín Sánchez	Angélica Cristina Pardo Briales
20 Ciudad Madero	Lizeth Jovanna Trinidad Azuara	Juan David García del Valle Hernández
21 Tampico	Adriana Cabrera Luna	Javier Humberto Torres Hernández
22 Tampico	Rosa Judith Aguilar Rodríguez	Juan Armando García Correa
Abasolo	Arturo Alejandro Martínez Vázquez	Everardo Terán Rodríguez
Aldama	María Luisa Chávez Carcini	Karina Rodríguez Moreno
Altamira	Claudette Yisset Juárez Zetina	Adriana Santiago Diego
Antiguo Morelos	Esmeralda Castillo Aguilar	Rosa Guadalupe Hernández Reyes
Burgos	Francisco Humberto Camarillo Rangel	Verónica Flores González
Bustamante	Esmeralda Azucena Reyna Pérez	Virginia García de la Huerta
Camargo	Jesús Ángel Sáenz Ibarra	Elva Nelly Morín Díaz
Ciudad Madero	Verónica Segura Medina	Zulaika Reyes Cruz
Cruillas	Evelyn Berlanga Amaro	Abigail Soto Vallejo
Gómez Farías	Flor Elena Ayala Juárez	Rosa Manuel Acuña Cuevas
González	Rolando Villela Reyes	Carlos Castro Wong
Güémez	Ada Maythe Gómez Méndez	Juan Emmanuel García Cortés
Guerrero	María de los Dolores González Garza	Juan Alonso Delgado
Gustavo Díaz Ordaz	Freda Inés Zapata Sandoval	Hugo Iván de Hoyos Montemayor

Consejo Electoral	Consejera/o Presidente que propone	Secretaria/o propuesto
Hidalgo	Adriana Gabriela Cruz Silva	Alhely Jesucita De León Garza
Jaumave	Romeo Tovar Juárez	Jorge Luis García Bautista
Jiménez	Jorge Daniel De los Reyes Garza	Susana Abigail Calderón Gallegos
Llera	Jerónimo García Puga	Pedro Bolaños Hernández
Mainero	Deisy Gpe González Calderón	Eugenio González Corona
El Mante	Juan Diego Ramos Hernández	Karla Isabel Ríos Córdova
Matamoros	Delia Arellano Contreras	Fernando Almazán Mayorga
Méndez	Rodolfo García González	María Gisela Aguirre Moreno
Mier	Anahí Rodríguez Partida	Verónica Maribel Gallegos Reyes
Miguel Alemán	Otoniel López Castañeda	Amada Alicia Bañuelos Alamillo
Miquihuana	Eonorina Guadalupe Cedillo Ruiz	José Ramón Guerrero Silva
Nuevo Laredo	César Eugenio Hernández Ancona	Bernardino Aguilar Cerda
Nuevo Morelos	Alfonso Azaa Maldonado	Ma. Elizabeth Silva Paz
Ocampo	José Roberto Sánchez Maldonado	Manuel Sahagón Salazar Reyes
Padilla	María Guadalupe Trujillo Sotelo	Adriana Dávila Torres
Palmillas	María Antonia Gómez Ávila	Marco Antonio Alemán Molina
Reynosa	María Irene Campos Almodóvar	Verónica Lenskin Zuazua
Río Bravo	René Herrera Cruz	Cristian Esther Flores Castillo
San Carlos	Mario Alberto Castillo Guevara	Maurilio Pérez Calvo
San Fernando	Abel X Ramírez	Jesús Zeferino Hernández Leal
San Nicolás	Ma. De San Juan Zúñiga Aguirre	Claudia Elizabeth Lozoya Vallejo
Soto la Marina	Patricia Ramos García	Mario Alberto García de la Cruz
Tampico	Jorge Arturo Blanco García	Rogelio Treviño González
Valle Hermoso	Fabiola Alejandra Benavides Gallegos	Juan Manuel Sánchez Carreón
Victoria	José Francisco Salazar Arteaga	Azucena Guadalupe López Dávila
Villagrán	Nancy Abigail Martínez Garza	Maribel Hernández Juárez
Xicoténcatl	Gabriel Yasir Morales Cruz	Luis Alberto Guerrero Zúñiga

A continuación, se presenta la reseña curricular de las y los ciudadanos propuestos:

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 01 NUEVO LAREDO

KARINA HERNÁNDEZ PRADO

La **C. Karina Hernández Prado**, cuenta con una formación y título profesional como Licenciada en Derecho, egresada de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

De su trayectoria laboral se desprende que se ha desempeñado como Jefa de Departamento de Fuero Federal de julio del 2000 a julio de 2013 en el Centro de Readaptación Social de Nuevo Laredo, además de ejercer su profesión como abogada litigante en el despacho Pradsa Infonavit de enero de 2014 a marzo de 2017, y recientemente laboró de nueva cuenta en la administración pública, ejerciendo el puesto de Asesor Jurídico en el Sistema DIF de Nuevo Laredo de agosto de 2017 a marzo de 2020.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 02 NUEVO LAREDO

NOÉ DOMÍNGUEZ ÁVILA

El **C. Noé Domínguez Ávila** es Licenciado en Ciencias Jurídicas por parte del Centro de Estudios Universitarios, además, cuenta con una Maestría en Comercio Exterior por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, de igual manera posee un Doctorado en Derecho por la misma casa de estudios. Por lo que respecta a su trayectoria laboral, se ha desempeñado como empleado en el Servicio de Administración Tributaria; asimismo, ha sido abogado litigante en un despacho jurídico por propia cuenta; dentro del campo de la docencia se ha desempeñado como catedrático en la Universidad Autónoma de Tamaulipas por un periodo de 12 años.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 03 NUEVO LAREDO

HÉCTOR VALDEZ VALDIVIA

El **C. Héctor Valdéz Valdivia** es Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales egresado de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. De su trayectoria laboral se desprende que se desempeñó como Director Jurídico en el Ayuntamiento de Nuevo Laredo; secretario particular en la Presidencia Municipal de Nuevo Laredo; Procurador de la Defensa del menor, la mujer y la familia para el Sistema DIF Nuevo Laredo; Director Jurídico de la Secretaría General del Gobierno del Estado de Tamaulipas. Actualmente se desempeña como abogado litigante por su cuenta. Además, cuenta con experiencia electoral, desempeñándose como Consejero Electoral Propietario en el Distrito 01 con cabecera en Nuevo Laredo durante el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 04 REYNOSA

MAURA ANDREA VÁZQUEZ GÓMEZ

La **C. Maura Andrea Vázquez Gómez**, cuenta con título de Licenciada en Derecho y Ciencias Sociales egresada de la Universidad Autónoma de Nuevo León, además de contar con una especialidad por la Universidad México Americana del Norte. Laboralmente se ha desempeñado como Jefa Jurídico-Fiscal en Grupo FAMSA SA de CV y actualmente es socia-propietaria en la empresa Sol-Is S.A. de C.V. desde hace 13 años, la cual es una empresa dedicada al ramo inmobiliario.

Cuenta con experiencia en materia electoral, pues se desempeñó como Secretaria Técnica del Consejo Distrital 04 de Reynosa en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 05 REYNOSA

YURIDIA DELGADILLO RAMÍREZ

La **C. Yuridia Delgadillo Ramírez**, concluyó sus estudios de Licenciada en Derecho egresando del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Monterrey. Cuenta con diversos cursos en materia de comercio exterior y agencias aduanales. Laboralmente ha ejercido su profesión como asesora y defensora en Comercio Exterior en la agencia aduanal “Logística del Noreste” de septiembre de 2004 a noviembre de 2005, recientemente se desempeñó como Titular y Defensora Fiscal Postulante en “Asesoría y Defensa Fiscal y Administrativa” durante los últimos 13 años.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 06 REYNOSA

ALFONSO IBARRA ALANÍS

El **C. Alfonso Ibarra Alanís**, cuenta con título profesional de Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Autónoma de Nuevo León; por lo que respecta a su amplia trayectoria laboral, se desempeñó dentro de la materia electoral laborando en el puesto de Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Distrital 02 Reynosa del Instituto Nacional Electoral durante 24 años, su desempeño en el Servicio Profesional Electoral lo llevó a permanecer durante ese tiempo como servidor público electoral dentro, por lo que cuenta con una amplia formación respecto de la labor electoral lo que lo considera una persona con el perfil ideal para ocupar la Secretaría del Consejo Distrital Electora 06.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 07 REYNOSA

RUBÉN DOMÍNGUEZ ARITA

El **C. Rubén Domínguez Arita** es Licenciado y cuenta con el título de Licenciado en Derecho por parte de la Universidad Miguel Alemán; además, cuenta con estudios de la Maestría en Ciencias Económico-Sociales de la misma Universidad de la cual cuenta con Carta de Pasante. Asimismo, tiene en su haber diversos cursos con valor curricular de la especialidad que ejerce.

Laboralmente se ha desempeñado como Verificador de Créditos en una mueblería de Monterrey, Nuevo León durante tres años y medio; ha realizado labores como Gestor de cobranza extrajudicial en FAMSA Reynosa durante dos años. Actualmente se desempeña como abogado litigante en recuperación de cartera vencida en Construrama Blanquita Reynosa, Maderera y ferretera Blanquita S.A. de C.V.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 08 RIO BRAVO

JOSÉ LUIS RODRIGUEZ CASTAÑEDA

El **C. José Luis Rodríguez Castañeda** es Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Nuevo León, de igual manera cursó la Maestría en Ciencias Penales en la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Cuenta con diversos estudios y actividades con valor curricular.

Laboralmente se ha desempeñado como abogado litigante en un despacho propio desde hace 15 años.

En materia electoral, ha tomado el curso de ‘Métodos de Impugnación Electoral’ impartido por la escuela del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 09 VALLE HERMOSO

JOSÉ REFUGIO MORENO GARCÍA

El **C. José Refugio Moreno García**, cuenta con título de Licenciado en Derecho expedido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, de igual forma dentro de su formación profesional realizó el Curso Básico de Derechos Humanos impartido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos; por lo que respecta a su trayectoria laboral ha desempeñado varias funciones, tales como; Subdirector Jurídico del Centro de Ejecuciones y Sanciones de Nuevo Laredo Tamaulipas, Subdelegado en el Estado del Instituto Nacional de Migración, Catedrático y actualmente Abogado Litigante, catedrático en la Universidad

Valle de Bravo, y durante el último año ha ejercido como abogado litigante en un despacho propio. Dentro de su experiencia electoral se tiene que fue designado como secretario del Consejo Municipal Electoral de Valle Hermoso en el Proceso Electoral Local 2007.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 10 MATAMOROS

DOLORES DENISE CASTILLO MÉNDEZ

La **C. Dolores Denise Castillo Méndez** es Licenciada en Derecho, egresada del Centro Universitario del Noreste. Cuenta con diversos cursos y actividades con valor curricular.

De su trayectoria laboral se desprende que se ha desempeñado como secretaria, recepcionista y auxiliar contable en la empresa Prosys Sistemas y Servicios durante dos años y siete meses; posteriormente fue docente en la preparatoria “Juan José de la Garza” cargo que desempeñó por un periodo de un año y cuatro meses. Actualmente cuenta con la disposición de tiempo para ejercer las funciones que se le demanden.

En materia electoral, ha fungido como Capacitador Asistente Electoral del Instituto Nacional Electoral en los Procesos Electorales 2015-2016 y 2018-2019 en la Junta Distrital Ejecutiva 04 del INE en nuestro Estado.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 11 MATAMOROS

JESÚS EVORIO TREVIÑO CÁRDENAS

El **C. Jesús Evorio Treviño Cárdenas**, cuenta con el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales, estudios que concluyó en la Universidad Autónoma de Nuevo León; realizó, además, diversos diplomados y cursos en el ámbito jurídico. Por lo que respecta a su trayectoria laboral se desempeñó como Catedrático en la Facultad de Derecho de la Universidad Miguel Alemán y en la Universidad Autónoma de Nuevo León; además, fue servidor público con el puesto de Jefe de Departamento en la Dirección General de Finanzas Populares del FONAES, actualmente se desempeña como Abogado Litigante independiente en las áreas civil, penal, laboral y amparo. Dentro de su experiencia electoral ha sido designado por el INE como Presidente Distrital y asimismo por el IETAM como Secretario de Consejo.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 12 MATAMOROS

CARLOS MANUEL AZUARA JUÁREZ

El **C. Carlos Manuel Azuara Juárez**, cuenta con el título de Licenciado en Derecho por la Universidad Valle de Bravo, ha realizado diversos cursos, diplomados y seminarios en el ámbito jurídico. En el plano profesional ha ejercido como abogado litigante, además, se ha desempeñado las funciones de Coordinador de posgrados en la Universidad “Juan José de la Garza”, además de Director de Contraloría en el Ayuntamiento de la Ciudad de H. Matamoros. Por cuanto hace a su experiencia electoral fue designado por el otrora Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas como Secretario de Consejo durante los procesos 2002 y 2005, asimismo como Consejero Presidente en Consejos Distritales y Municipales en los procesos electorales locales 2007, 2009, 2015-2016 y 2018-2019 del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 13 SAN FERNANDO

BENITO RIVERA SALAZAR

El **C. Benito Rivera Salazar**, cuenta con Carta de Pasante de la Licenciatura en Derecho y Licenciado en Psicología ambas licenciaturas cursadas en la Universidad Valle del Bravo.

Laboralmente se ha desempeñado como empleado en la Secretaría de Salud; de igual forma ha ejercido el cargo de auxiliar administrativo en la Presidencia Municipal de San Fernando de 2013 a 2016; ha laborado como psicólogo en el Sistema DIF de la misma ciudad en el periodo de 2008 a 2010, y actualmente se desempeña como Promotor de la Salud en la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas

Dentro de la experiencia electoral, manifiesta haber sido presidente de Mesa Directiva de Casilla.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 14 VICTORIA

CIELO ARACELY VILLARREAL GARZA

La **C. Cielo Aracely Villarreal Garza**, cuenta con estudios como Licenciada en Derecho y una Maestría en Derecho con énfasis en Constitucional, ambas por la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Dentro de su trayectoria laboral, se ha desempeñado como Coordinadora de área en la Universidad Autónoma de Tamaulipas, como Docente en esta misma Institución Educativa y en la Universidad de Seguridad y Justicia de Tamaulipas, actualmente sigue desempeñándose como Docente en la Universidad La Salle Victoria.

Por otro lado, cuenta con diversos cursos y talleres, entre los que destacan una certificación como Mediadora otorgada por el Gobierno del Estado de Tamaulipas, un Diplomado sobre el nuevo Sistema de Justicia Penal, un Curso-Taller relativo a Derechos Humanos, un Curso en Tecnologías de la Información en la Educación, así como una ponencia y publicación sobre el Sistema Plurinominal.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 15 VICTORIA

JUAN JORGE JUÁREZ BOTELLO

El C. **Juan Jorge Juárez Botello**, es Licenciado en Derecho y cuenta con una Maestría en Derecho Constitucional por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, además cursó una Especialidad en Sistema Penal y un Diplomado en Juicios Orales en el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

De igual forma, cuenta con estudios en Medio de Impugnación en Materia Electoral y Representación Proporcional, ambos impartidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la Escuela Judicial Electoral.

De su trayectoria laboral se desprende que fue Director de Defensoría Pública del Instituto de Defensoría Pública por dos años; desde hace 5 años se desempeña ejerciendo el libre de su profesión como abogado litigante en Despacho particular. Cuenta con experiencia en material electoral debido a que en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 se desempeñó como Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de Victoria.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 16 XICOTÉNCATL

DAGOBERTO VILLEGAS HERNÁNDEZ

El C. **Dagoberto Villegas Hernández** cuenta con estudios de Licenciado en Derecho por el Instituto Mantense de Estudios Profesionales, además de tener estudios parciales de la Maestría en Derecho Procesal Penal; además, cuenta con Cursos impartidos por la Procuraduría de Justicia del Estado de Tamaulipas en materia penal, actualización para detección y asistencia de la violencia intrafamiliar, entre otros.

En su actividad laboral ha desempeñado cargos como Auxiliar en el Departamento Jurídico de la Delegación de la Procuraduría Agraria, Responsable Jurídico del Módulo de atención a menores infractores del Consejo Tutelar, Oficial Secretario de la Agencia del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Primera Instancia Mixto, en Xicotécatl; Agente del Ministerio Público Investigador, en Jaumave, Llera, Tampico, entre otros municipios; Abogado Litigante en diversas Notarías Públicas en el municipio de El Mante; Catedrático de la Carrera de Licenciatura en Derecho en el Instituto Mantense de Estudios Profesionales de Cd. Mante; y actualmente se encuentra en el ejercicio libre de la profesión como abogado litigante en un despacho propio.

Cuenta con experiencia en materia electoral toda vez que en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 se desempeñó como Secretario del Consejo Distrital Electoral 16 Xicotécatl.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 17 EL MANTE

GLORIA GUADALUPE SANTOS VÁZQUEZ

La C. **Gloria Guadalupe Santos Vázquez**, cuenta con estudios como Licenciada en Derecho por el Instituto Mantense de Estudios Profesionales.

En cuanto a su trayectoria laboral, se ha desempeñado como Abogada Litigante en un Despacho particular.

Asimismo, cuenta con un Diploma que avala su participación en un curso de Capacitación Electoral impartido por el otrora Instituto Federal Electoral en conjunto con el Instituto Mantense de Estudios Profesionales, asimismo cuenta con un curso como Auxiliar Administrativo por el Servicio Nacional de Empleo Tamaulipas.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 18 ALTAMIRA

LAURA MORALES NOLAZCO

La C. **Laura Morales Nolazco**, es Contadora Pública por la Universidad Interamericana del Norte y cuenta con varios cursos con valor curricular impartidos virtualmente por el Instituto Electoral de Tamaulipas, tales como: La Democracia en tiempos de contingencia: el papel de la Juventud, Justicia electoral y nuevas

tecnologías, Democracia participativa y acción social, Elecciones en pandemia: cambio de paradigma, el papel de la juventud en la democracia y la agenda.

Actualmente y desde hace ocho años labora como Contadora General en el Despacho Animas Luévanos y Asociados S.C.

En materia electoral cuenta con amplia experiencia puesto que se ha desempeñado como Consejera Propietaria del IETAM en cuatro ocasiones; durante los Procesos Electorales 2009-2010, 2012-2013, 2015-2016 y 2018-2019. De igual forma, ha laborado como Capacitador Asistente Electoral del INE en 2012 y como Técnica Electoral de Organización y Capacitación del IETAM en 2018. Cuenta también, con estudios con valor curricular impartidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de su Escuela Judicial Electoral, dichos estudios son en: Sistema de nulidades en materia electoral, Régimen sancionador electoral; POS y PES; Taller de delitos electorales.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 19 MIRAMAR

ANGÉLICA CRISTINA PARDO BRIALES

La C. **Angélica Cristina Pardo Briales**, es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas y cuenta con una Maestría en Docencia por la misma institución.

Ha realizado varias actividades con valor curricular, entre las que destacan sus participaciones dentro de los seminarios: “Seminario Regional de Derecho Internacional” y “Seminario de Desarrollo Profesional: Introducción al Derecho Angloamericano y Oralidad Judicial”, de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. También cuenta con una Constancia que avalan su capacitación como Auxiliar Administrativo con Computación, impartido por la Secretaría del Trabajo y la Subsecretaría de Empleo y Productividad del Gobierno del Estado de Tamaulipas y una Constancia de Competencias o Habilidades Laborales expedida por el Tecnológico de Monterrey.

En su trayectoria laboral se ha desempeñado como Supervisora Comercial durante 5 años y como Docente por un año en una Escuela Secundaria Tecnológica. Actualmente, y desde hace cuatro años labora como Docente en la Preparatoria Tecnológica de Altamira.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 20 CIUDAD MADERO

JUAN DAVID GARCÍA DEL VALLE HERNÁNDEZ

El C. **Juan David García del Valle Hernández**, cuenta con estudios como Licenciado en Derecho por la Universidad del Golfo.

Dentro de su trayectoria laboral, ha fungido como Abogado Tributario en el Servicio de Administración Tributaria, como Abogado litigante en el Despacho Jurídico “Lic. Héctor Zavala López” y como Abogado de Atención Ciudadana en la Procuraduría General de Justicia del Estado. Actualmente se desempeña como Abogado independiente.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 21 TAMPICO

JAVIER HUMBERTO TORRES HERNÁNDEZ

El C. **Javier Humberto Torres Hernández**, cuenta con estudios como Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, asimismo, ha realizado diversos cursos referentes al tema electoral como son: Reglamento de Elecciones, Introducción al Derecho Electoral, Medios de Impugnación, Introducción a las Autoridades Electorales y Control de Constitucionalidad y Convencionalidad. Dentro de su trayectoria laboral, se ha desempeñado como docente en la Secretaría de Marina Armada de México y en el Instituto Ateneo de Ciencias Jurídicas, Políticas y A. Por otro lado, cuenta con experiencia dentro del ámbito electoral al haber fungido como Capacitador Asistente Electoral en el Proceso Electoral 2012-2013 y como Consejero Electoral del Consejo Distrital 20 en Ciudad Madero durante el Proceso Electoral 2018-2019.

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 22 TAMPICO

JUAN ARMANDO GARCÍA CORREA

El C. **Juan Armando García Correa**, cuenta con estudios como Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Dentro de su trayectoria laboral se ha desempeñado como empleado en la empresa FUMITAM, actualmente labora como Abogado litigante en Corporativo Jurídico FP. Por otro lado, en cuanto a su experiencia dentro de la materia electoral, durante el Proceso Electoral 2014-2015, fungió como Capacitador Asistente Electoral del Instituto Nacional Electoral.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ABASOLO

EVERARDO TERÁN RODRÍGUEZ

El **C. Everardo Terán Rodríguez**, cursó el bachillerato en Ciencias Biológicas y cuenta con estudios no concluidos de la Ingeniería en Agronomía.

Actualmente se dedica al comercio de productos de origen animal en su municipio y desde hace veinte años.

Cuenta con una amplia experiencia en materia electoral, la cual comenzó en el año de 1997 cuando apoyó, al entonces llamado Instituto Federal Electoral, en la instalación de casillas durante la Jornada Electoral. En el año 2004 desempeñó la labor de Capacitador y Asistente Electoral, para el entonces llamado IEETAM (Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas).

Durante el Proceso Electoral 2005-2006 laboró para el IFE como Supervisor Electoral; durante el año 2007 como Secretario Técnico de Consejo Municipal y durante los años 2008-2009 nuevamente como Supervisor Electoral para el IFE; mientras que en el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010 se desempeñó como Consejero Presidente en su municipio.

Posteriormente, durante los años 2012-2013 desempeñó la función de Capacitador Electoral para el IETAM y como Supervisor Electoral para el Instituto Nacional Electoral durante el proceso 2014-2015. Al proceso siguiente, en el año 2016 se desempeñó como Consejero Propietario del Consejo Municipal Electoral de Abasolo, y finalmente, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 cumplió nuevamente con esta labor.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ALDAMA

KARINA RODRÍGUEZ MORENO

La **C. Karina Rodríguez Moreno**, es Licenciada en Turismo por la Universidad Autónoma de Tamaulipas y cuenta con estudios extracurriculares en: Formación de Instructores con Alineación al EC 0217, Impartición de Cursos de Formación del Capital Humano con Base en el Estándar de Competencias EC0217 por el por el World Training Services, S.A. de C.V.; Interpretación de los requisitos de la Norma NMX-CC9001-IMNC-2008 (ISO 9001:2008) por la empresa Asesoría & Capacitaciones en Calidad; Auditor Interno en la Norma ISO 9001:2008 por Germanischer Lloyd México Certifications, S. de R.L. de C.V.

Actualmente se desempeña como administrativa en la Unión de Ganaderos Productores de Alimentos Concentrados S.A. de C.V. y anteriormente laboró como

Brigadista del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el municipio de Aldama, y en el área de recursos humanos de la empresa Gacab Higiene y Medio Ambiente S.A. de C.V.

Cuenta con experiencia en materia electoral como Consejera Propietaria durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y como Consejera Presidenta en el Proceso 2018-2019.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ALTAMIRA

ADRIANA SANTIAGO DIEGO

La **C. Adriana Santiago Diego**, es Licenciada en Derecho por la Universidad del Golfo y cuenta con estudios con valor curricular impartidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de su Escuela Judicial Electoral, dichos estudios son en: Sistema de nulidades en materia electoral, Régimen sancionador electoral; POS y PES; Taller de delitos electorales, entre otros.

Su trayectoria laboral la ha dedicado mayormente a cargos en índole electoral, por lo cual reúne muchos años de experiencia. Se ha desempeñado como Capacitador Asistente Electoral durante los procesos 2009-2010, 2011-2012, 2012-2013, 2014-2015, 2015-2016 y 2017-2018. Más recientemente realizó la labor de Secretaria Técnica del Consejo Distrital Electoral 18 en Altamira durante el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ANTIGUO MORELOS

ROSA GUADALUPE HERNÁNDEZ REYES

La **C. Rosa Guadalupe Hernández Reyes**, cuenta con estudios como Pasante de la carrera de Licenciada en Pedagogía por el Centro de Estudios Tecnológicos Iberoamericana Mante.

En cuanto a su experiencia dentro el ámbito laboral, actualmente se desempeña como Auxiliar Administrativo en la Secretaría de Educación Pública.

En este mismo sentido, la **C. Rosa Guadalupe**, cuenta con plena disposición y disponibilidad para desempeñar las diversas funciones inherentes al cargo de Secretaria del Consejo Municipal de Antigua Morelos.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE BURGOS

VERÓNICA FLORES GONZÁLEZ

La **C. Verónica Flores González**, cuenta con título de Profesora de Educación Primaria por Benemérita Escuela Normal Federalizada, además de la Licenciatura en Educación Básica por la Universidad Pedagógica Nacional, por lo que respecta a su trayectoria laboral desempeñó la función docente en los municipios de Burgos, Altamira, González en el Estado, además de Dolores Hidalgo, Guanajuato, años en diferentes instituciones educativas desde el año 1984 hasta 2007, además fue y además fue Directora en la primaria “Mártires de la Revolución” de 2007-2013; actualmente se encuentra jubilada desde el año 2013. Es una persona que sus características principales son la honestidad, lealtad, responsable y con capacidad de liderazgo. Su labor logró impulsar a las escuelas donde laboró a los primeros lugares académicos y culturales.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE BUSTAMANTE

VIRGINIA GARCÍA DE LA HUERTA

La **C. Virginia García De la Huerta** cuenta con Título de Licenciatura en Educación Secundaria por la Escuela Normal Superior. De su trayectoria laboral se desprende que se ha dedicado a la labor docente por más de 25 años, actividad que le ha permitido adquirir habilidades de comunicación y trabajo en equipo, por lo que cuenta con instrucción suficiente para el desempeño de la función de Secretaria del Consejo.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CAMARGO

ELVA NELLY MORÍN DÍAZ

La **C. Elva Nelly Morín Díaz** es Licenciada con Título de Médico Cirujano Partero egresada de la Universidad México-Americana del Norte, campus Reynosa; asimismo ha concluido los estudios de la Maestría en Salud Pública. Cuenta con un curso interdisciplinario de Bioética impartida por la Comisión Estatal de Bioética de Jalisco.

De su trayectoria laboral se desprende el haberse desempeñado como Supervisora de verificadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de febrero a abril de 2020. Actualmente se desempeña como Médico general en la Secretaría de Salud, cargo ejercido desde el año 2016.

En materia electoral, tomó cargo como Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Municipal de Camargo para los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CIUDAD MADERO

ZULAIKA REYES CRUZ

La **C. Zulaika Reyes Cruz**, es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas y cuenta con dos Maestrías por la misma institución educativa; Maestra en Derecho con especialidad en Civil y Maestra en Educación superior.

Ha participado en diversas actividades con valor curricular como lo fue el “Curso Formación de investigadores” impartido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas; participó en la organización del Seminario Internacional de Procuración de Justicia dentro de la misma institución; tomó el Curso-Taller “Formador de Formadores” y el curso llamado “Mesa de trabajo del sistema penal acusatorio”, además de participar en el Foro del Día del Abogado en México.

En su trayectoria laboral se ha desempeñado como Catedrática en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Tamaulipas desde hace 21 años y como abogada litigante de manera particular desde hace 20 años.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CRUILLAS

ABIGAIL SOTO VALLEJO

La **C. Abigail Soto Vallejo**, dentro de sus estudios de formación cuenta con secundaria concluida, lo que se considera, de acuerdo a la legislación local vigente, como instrucción suficiente para desempeñar el cargo de secretaria del Consejo Municipal Electoral en el municipio de Cruillas, además ha fungido como responsable en actividades administrativas de las propiedades de la familia que realizan labores predominantemente agrícolas, lo que le ha brindado competencias necesarias para ejercer un cargo como lo es el de la secretaria del Consejo Municipal.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL EN GÓMEZ FARÍAS

ROSA MANUELA ACUÑA CUEVAS

La **C. Rosa Manuela Acuña Cuevas**, posee estudios concluidos de Asistente Educativo por el Instituto en Computación Empresarial del Mante S.C. Laboralmente, se ha desempeñado como trabajadora del Colegio DECROLY; actualmente se desempeña labores del Hogar. En materia Electoral, se ha desempeñado como Secretario Administrativo en 2 ocasiones, en los procesos electorales 2015-2016 y 2018-2019. Por lo que, es evidente que conoce el trabajo que se desahoga en el Consejo Electoral y la responsabilidad que tiene la figura de Secretario de dicho Consejo.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GONZÁLEZ

CARLOS CASTRO WONG

El **C. Carlos Castro Wong**, es Profesor en Educación Media por la Escuela Normal Superior titulado desde hace 32 años.

En su trayectoria laboral ha desempeñado su profesión como Profesor en la Escuela Secundaria “Niños Héroe”, en la cual se mantiene activo hasta el día de hoy. Cuenta con experiencia en materia electoral al haber laborado como Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral de González durante el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016. De igual forma, tomó el curso “Oficialía Electoral” durante el mismo proceso.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GÜÉMEZ

JUAN EMMANUEL GARCÍA CORTES

El **C. Juan Emmanuel García Cortés**, es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

Cuenta con una participación en el Seminario Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica; y cursó el Diplomado “Acceso a la Justicia en Materia de Derechos Humanos” dentro de la misma institución.

Se ha desempeñado como Abogado en un Despacho Jurídico del año 2005 al 2016, como Asesor Legal de una empresa privada del 2013-2016, y como Asesor Jurídico Externo del año 2016-2018. Actualmente, es Abogado Litigante en su negocio propio.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GUERRERO

JUAN ALONSO DELGADO

El **C. Juan Alonso Delgado** cuenta con secundaria concluida. Laboralmente se ha desempeñado como Sobrestante en la Comisión Federal de Electricidad durante 28 años.

En materia electoral se desprende que se ha desempeñado como Presidente de Casilla en 2004; Consejero Electoral Propietario en el Consejo Municipal de Guerrero en 2007 y 2010, y ha fungido como Secretario Técnico en 2017.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ

HUGO IVÁN DE HOYOS MONTEMAYOR

El **C. Hugo Iván de Hoyos Montemayor** cursó la Licenciatura en Informática por parte del Instituto Tecnológico de Reynosa. Laboralmente se ha desempeñado como Coordinador de Verificación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y actualmente es comerciante en un negocio propio.

En experiencia electoral, manifiesta haber laborado como Técnico en Organización y Capacitación en el IETAM para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y como Secretario Técnico del Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE HIDALGO

ALEHLY JESUCITA DE LEÓN GARZA

La **C. Alehly Jesucita De León Garza**, cuenta con título de Licenciatura en Pedagogía expedido por la Universidad Miguel Alemán. Actualmente se desempeña como Maestra de Preescolar en la Centro de Asistencial Infantil Comunitario Agapita Ortiz, durante un año.

En materia Electoral se ha desempeñado como Capacitador Asistente Electoral en el proceso electoral 2015- 2016, así como Consejera Electoral en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019. Se advierte que tiene experiencia en materia electoral, lo que abonará al buen funcionamiento del Consejo Electoral.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JAUMAVE

JORGE LUIS GARCÍA BAUTISTA

El **C. Jorge Luis García Bautista**, el Licenciado en Educación Física por la Escuela Normal Superior de Tamaulipas.

Actualmente y desde hace cinco años labora como Auxiliar de Recursos Financieros en el Centro de Salud “B”.

Cuenta con experiencia en materia electoral, ya que ha desempeñado las funciones de Consejero Propietario en los Procesos Electorales acontecidos en 2005, 2008 y 2013.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE JIMÉNEZ

SUSANA ABIGAIL CALDERÓN GALLEGOS

La **C. Susana Abigail Calderón Gallegos**, cuenta dentro de su formación profesional con el Título de Contadora Pública por la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Por lo que respecta a su trayectoria laboral, se ha desempeñado como secretaria de la Jefatura de Departamento del Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas, plantel 05 en S. Jiménez, con una trayectoria ininterrumpida de 17 años, actividad que le ha permitido, en el desarrollo de sus funciones, adquirir habilidades de comunicación, trabajo en equipo y profesionalismo, por lo que cuenta con las competencias necesarias para el desempeño de la función de Secretaria del Consejo Municipal Electoral.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE LLERA

PEDRO BOLAÑOS HERNÁNDEZ

El **C. Pedro Bolaños Hernández**, es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Cuenta con estudios de valor curricular impartidos por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas en Formación Básica para Aspirantes a Agente del Ministerio Público, y del Instituto de Mediación del Estado de Tamaulipas en Mediación Penal.

Actualmente y desde hace varios años labora como Auxiliar Profesional en la Fiscalía General de Justicia.

Cuenta con experiencia en materia electoral ya que desempeñó el cargo de Secretario del Consejo Municipal durante el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MAINERO

EUGENIO GONZALEZ CORONA

El **C. Eugenio González Corona** es Licenciado en Ciencias de la Educación egresado del Centro de Estudios Universitarios Vizcaya de las Américas, Campus Victoria. Laboralmente se ha desempeñado como Comerciante en un negocio propio.

En experiencia en el campo de la materia electoral, se ha desempeñado bajo el cargo de Consejero Electoral Propietario del Consejo Municipal de Mainero en el Proceso Electoral 2017-2018 y como Consejero Presidente en el Proceso Electoral 2018-2019.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE EL MANTE

KARLA ISABEL RÍOS CÓRDOVA

La **C. Karla Isabel Ríos Córdova**, es Licenciada en Derecho por la Universidad Valle de Bravo.

En su vida laboral se ha desempeñado como Auxiliar Jurídico en el Despacho “Cordero Abogados” del año 1999-2001, posteriormente realizó la misma labor para el Despacho “García y Asociados” del año 2002-2003, durante el 2003-2004 laboró con esta misma tarea en el Despacho “Guzmán y Asociados”. Desde el año 2011 y a la fecha se ha desempeñado como abogada litigante en su Despacho propio.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MATAMOROS

FERNANDO ALMAZÁN MAYORGA

El **C. Fernando Almazán Mayorga**, cuenta con título de Licenciada en Derecho, además cuenta con una Maestría en Derecho Fiscal, asimismo es Administrador de una farmacia, realizó un diplomado y en Derecho Electoral, por lo que respecta a su trayectoria laboral desempeñó la función de Gestor de Cobranza en una institución bancaria, asimismo desempeño el puesto de Supervisor en una empresa y por último fue Catedrático en una institución de nivel superior, dentro de su experiencia electoral fue designada por el IETAM como Coordinador de Capacitación durante el proceso 2015-2016, además fue designado como Consejero Propietario durante el proceso 2018-2019 .

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MÉNDEZ

MARÍA GISELA AGUIRRE MORENO

La **C. María Gisela Aguirre Moreno** es Licenciada en Ciencias de la Educación con especialidad en Químico Biológicas, egresada de la Unidad Académica Multidisciplinaria de Ciencias, Educación y Humanidades. Además, cuenta con Diplomados de ‘Competencias y estrategias didácticas’ y ‘Competencias docentes en el nivel medio superior’ por parte de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, así como curso de ‘fortalecimiento para la enseñanza de las ciencias’.

En el ámbito laboral, se ha desempeñado como Docente en el Colegio de Bachilleres del Estado de Tamaulipas a lo largo de 21 años a la fecha.

En cuanto a experiencia en materia electoral, manifiesta haber fungido como Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Méndez en el Instituto Electoral de Tamaulipas en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MIER

VERÓNICA MARIBEL GALLEGOS REYES

La **C. Verónica Maribel Gallegos Reyes** es pasante de Ingeniería en Sistemas Computacionales de la Universidad Valle del Bravo. Laboralmente se ha desempeñado como empleada de administración en un negocio de abarrotes a lo largo de 5 años y como secretaria auxiliar en el Registro Civil durante dos años.

En materia electoral, manifiesta tener experiencia ya que desempeñó el cargo de Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral de Mier en los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MIGUEL ALEMÁN

AMADA ALICIA BAÑUELOS ALAMILLO

La **C. Amada Alicia Bañuelos Alamillo** es Licenciada en Educación por parte de la Universidad Pedagógica Nacional y Licenciada en Derecho por parte de la Universidad Miguel Alemán. También cursó la Maestría en Desarrollo Humano con énfasis en orientación familiar de la Universidad Autónoma de Tamaulipas.

En su trayectoria laboral, se ha desempeñado como Asesora de la Universidad Pedagógica Nacional en la Unidad Nuevo Laredo 264; Asesora Técnica Pedagógica de Zona en el SET; Directora de Educación Primaria en la Secretaría de Educación de Tamaulipas; Maestra de grupo en la SEP y SET; y como Litigante de derecho por su cuenta. Actualmente es Supervisora Escolar de Primarias en la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

En experiencia electoral, manifiesta haber desempeñado cargo como Consejera Propietaria del INE en los años 2012, 2015 y 2016, así como suplente en el 2006 y 2009; Consejera Presidenta del Consejo Municipal de Miguel Alemán en 2013 y 2018 y del Consejo Distrital 10 de Matamoros en 2007; Consejera Propietaria en 2010 y Coordinadora de Capacitación Electoral en 2001 y 2004.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE MIQUIHUANA

JOSÉ RAMÓN GUERRERO SILVA

El C. **José Ramón Guerrero Silva**, es Médico Veterinario Zootecnista por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, y cuenta con estudios dentro de una Maestría en Docencia de la Universidad del Golfo. Cuenta con estudios con valor curricular impartidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de su Escuela Judicial Electoral, dichos estudios son en: Sistema de medios de impugnación en materia electoral, Curso básico en Redacción y Blindaje Electoral.

Durante su vida laboral ha desempeñado la función de Inspector Fito zoosanitario en la Dirección General de Desarrollo Agropecuario y Forestal del Gobierno del Estado de Tamaulipas y actualmente, labora como Docente dentro de la Secretaría de Educación del Estado, puesto que ha realizado desde hace 22 años.

Cuenta con experiencia en materia electoral puesto que fue nombrado Consejero Propietario del Consejo Municipal de Miquihuana en dos ocasiones, durante los Procesos Electorales 2015-2016 y 2017-2018.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE NUEVO LAREDO

BERNARDINO AGUILAR CERDA

El C. **Bernardino Aguilar Cerda** es Licenciado en Administración Pública por parte de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Cuenta además con Diplomado en Derecho Electoral impartido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación en conjunción con el INE y la FEPADE; así como el Diplomado en Derecho Electoral impartido por el IETAM en conjunción con la Unidad Académica de Derecho y Ciencias Sociales de la UAT. Se ha desempeñado laboralmente como empleado Federal en la Secretaría de Salud Tamaulipas desde hace 39 años.

En cuanto a su experiencia electoral, se ha desempeñado como Vocal de Organización Electoral en el Instituto Federal Electoral de 1991 a 1995. Fue Consejero Presidente en el Proceso Electoral Ordinario 2004 en el Consejo Distrital 11 con cabecera en Nuevo Laredo Zona Sur; en el Proceso Electoral 2007 y 2009-2010 fungió como Consejero Presidente en el Consejo Municipal Nuevo Laredo. Para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013 participó como Consejero Presidente en el Consejo Distrital 01 de Nuevo Laredo Norte y para el 2018-2019 de igual forme en el Consejo Distrital 02; Consejero Propietario en 2001, 2005-2006 y 2008-2009; y como Secretario Técnico Distrital en el CEE en 1992.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE NUEVO MORELOS

MA. ELIZABETH SILVA PAZ

La **C. Ma. Elizabeth Silva Paz**, es Licenciada en Educación Preescolar por la Escuela Normal “Alberto Carrera Torres”. y cuenta con estudios dentro de una Maestría en Innovación Educativa por la Universidad Pedagógica Nacional.

Cuenta con estudios con valor curricular, tales como “Curso Básico de Formación Continua”, “Curso de Lenguaje Escrito y Pensamiento Matemático en Preescolar”, “La formación de valores en las escuelas de Educación Básica”, impartidos por la Secretaría de Educación de Tamaulipas y el “Diplomado en Habilidades y Competencias en Tecnologías Aplicadas a la Educación” impartido por el Centro Estatal de Tecnología Educativa.

Actualmente, y desde hace diez años, labora como Directora y encargada de grupo en el Jardín de Niños “Gabriel Mistral” ubicado en el municipio de Nuevo Morelos.

Cuenta con experiencia en materia electoral pues ha desempeñado en dos ocasiones el cargo de Consejera Presidenta del Consejo Municipal, durante los Procesos Electorales Ordinarios 2017-2018 y 2018-2019.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE OCAMPO

MANUEL SAHAGÓN SALAZAR REYES

El C. **Manuel Sahagón Salazar Reyes**, es Profesor en Educación Primaria por la Escuela Normal “Miguel Hidalgo”.

Cuenta con amplia experiencia en materia electoral comenzando su trayectoria en el año de 1991 cuando participó en Programas de Registro Federal de Electores. Entre los años 1992 y 2006 trabajó en diversos Procesos Electorales Locales en los Consejos Municipales y en Procesos Federales en el Instituto Federal Electoral. En el año 2007 fungió como Consejero Propietario del Consejo Municipal de Ocampo, en 2009 como Supervisor Electoral ante el IFE, en 2010 como Consejero Presidente del Consejo Municipal, en 2012 como Capacitador Asistente Electoral, en 2013 como Consejero Presidente nuevamente, en 2015 como Capacitador Asistente Electoral del INE, en 2016 como Consejero Presidente nuevamente y en el Procesos Electoral 2018-2019 como Consejero Propietario del Consejo Municipal de Ocampo.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PADILLA

ADRIANA DÁVILA TORRES

La C. **Adriana Dávila Torres**, es Licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas y cuenta con una Maestría en Derecho Fiscal por la misma institución. Cuenta con estudios con valor curricular impartidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de su Escuela Judicial Electoral, dichos estudios en Blindaje Electoral, además, cuenta con un “Diplomado en Derecho Internacional” por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, y un “Diplomado de Actualización Jurídica Nuevo Sistema de Justicia Laboral”.

En su vida laboral ha trabajado como Verificadora y Notificadora para el SAT, Entrevistadora para el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como Promotora de Programas en Secretaría de Desarrollo Social y como Secretaria Administrativa en el Consejo Distrital Electoral 14 del IETAM durante el Proceso Electoral 2018-2019.

En materia electoral ha desempeñado las funciones de Capacitador Asistente Electoral del Instituto Federal Electoral en el Proceso Electoral 2005-2006, Secretaria Técnica de Consejo en 2007, y como Presidenta de Mesa Directiva de Casilla durante la Jornada Laboral del Procesos Electoral 2014-2015.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE PALMILLAS

MARCO ANTONIO ALEMÁN MOLINA

El **C. Marco Antonio Alemán Molina**, cuenta con estudios básicos de educación secundaria en la Escuela Secundaria Miguel Hidalgo, obteniendo el respectivo certificado.

De su trayectoria laboral se encuentra que desde hace 8 años se desempeña como empleado en establecimiento de frutería y tiendas de abarrotes.

Por cuanto hace a la experiencia electoral, se ha desempeñado como Consejero Electoral Propietario en el Consejo Municipal Electoral de Palmillas en los procesos 2012-2013, 2015-2016 y 2018-2019.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE REYNOSA

VERÓNICA LENSKIN ZUAZUA

La **C. Verónica Lenskin Zuazua** cuenta con título de Licenciada en Derecho, realizó diplomados y cursos en el ámbito jurídico y notarial, por lo que respecta a su trayectoria laboral desempeñó la función de Subdirectora de Registro Público de la Propiedad, asimismo desempeño la función de Gerente de Coordinación de Notaria Publica, dentro de su experiencia electoral fue designada por el IETAM como Secretaria de Consejo durante el Proceso Electoral 2018-2019.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE RÍO BRAVO

CRISTIAN ESTHER FLORES CASTILLO

La **C. Christian Esther Flores Castillo** es Licenciada en Derecho, egresada de la Universidad México-Americana del Norte A.C. Ha realizado cursos y actividades con valor curricular como la 'Documentación de la Relación laboral' y 'Trabajo en equipo' en la empresa SIASA, así como el de 'Reformas a la Ley Federal del Trabajo' impartido por el Colegio de Abogados Laboralistas.

Dentro de su trayectoria laboral se desprende que ha ejercido como representante legal de la empresa 'Esparta Servicios Eficientes' durante un año y seis meses. Actualmente se desempeña como abogada en un despacho jurídico.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN CARLOS

MAURILIO PÉREZ CALVO

El **C. Maurilio Pérez Calvo**, cuenta con título de Licenciada en Educación Media Especializada en Matemáticas, asimismo es profesor normalista, por lo que respecta a su trayectoria laboral desempeñó la función de docente durante treinta años, catedrático instituciones de educación media superior por un total de treinta años, dentro de su experiencia electoral fue designado en varias ocasiones por el IETAM como Secretaria de Consejo, dentro de los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN FERNANDO

JESÚS ZEFERINO HERNÁNDEZ LEAL

El **C. Jesús Zeferino Hernández Leal** es Ingeniero en Sistemas Computacionales, egresado de la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Laboralmente se ha desempeñado a lo largo de 12 años como apoyo administrativo en la Secretaria de Salud.

En experiencia en materia electoral, ha fungido el cargo de Secretario Técnico en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019 en el Consejo Municipal de San Fernando. Además, cuenta con toda la formación por medio de los cursos impartidos por el Instituto Electoral de Tamaulipas para el desempeño de las actividades ejercidas dentro de sus funciones como Secretario Técnico.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SAN NICOLÁS

CLAUDIA ELIZABETH LOZOYA VALLEJO

La **C. Claudia Elizabeth Lozoya Vallejo**, cuenta con título estudios de educación media superior, por lo que respecta a su trayectoria laboral dentro de los últimos cuatro años, dentro de la misma su desempeño laboral se ha caracterizado bajo los principios de honestidad, lealtad, responsable, por lo que respecta a su trayectoria laboral desempeñó su gran liderazgo, logrando posicionar a la Escuela Primaria en los primeros lugares académicos y culturales

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE SOTO LA MARINA

MARIO ALBERTO GARCÍA DE LA CRUZ

El **C. Mario Alberto García de la Cruz**, cuenta con Título de Licenciatura en Filosofía, expedido por el Instituto de Estudios Superiores de Tamaulipas,

además curso Maestría en Educación, impartida por la Escuela Normal Superior, lo cual avala con carta pasante, así mismo, curso un diplomado en ciencias y humanidades, impartido por el Instituto Dellanos, además cuenta con cursos de cómputo básico, derechos humanos, en el tema de acoso escolar, curso de derechos humanos, género y metodologías activas.

Durante su trayectoria profesional, se desempeñó como jefe operativo por un periodo de un año, asimismo, laboró como operador en la Secretaría de Desarrollo Social y actualmente es docente en la Secretaria de Educación con una antigüedad de nueve años

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TAMPICO

ROGELIO TREVIÑO GONZÁLEZ

El C. **Rogelio Treviño González**, cuenta con estudios a nivel superior como Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Dentro de su trayectoria laboral, se ha desempeñado como Abogado Externo en la empresa EXIT2020 S.A. de C.V.; y como Apoderado Legal en A&C FOUNDS S.A. de C.V.; actualmente labora como Abogado Litigante en un Despacho Jurídico propio.

En cuanto a su experiencia dentro de la materia electoral, se advierte que ha fungido como Secretario del Consejo Distrital 19 en Altamira en el Proceso 2015-2016 y como Secretario del Consejo Municipal de Tampico durante el Proceso Electoral 2018-2019.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VALLE HERMOSO

JUAN MANUEL SÁNCHEZ CARREÓN

El C. **Juan Manuel Sánchez Carreón**, cuenta con título de Licenciado en Derecho, además realizó estudios de posgrado presentando la carta de pasante de la Maestría en Derecho Procesal Penal, asimismo con su labor de Abogado Litigante y su trayectoria amplia en la materia lo ha posicionado a contar con un despacho jurídico particular dentro de la materia electoral su experiencia es amplia y basta porque ha sido designado por el IETAM como Secretario de Consejo en los Procesos Electorales de 1995 y 2007 y como Consejero Presidente en los Procesos Electorales de 2004, 2009-2010, 2015-2016, 2017-2018 y 2018-2019, mismos que le han abonado en su trayectoria.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VICTORIA

AZUCENA GUADALUPE LÓPEZ ÁVILA

La **C. Azucena Guadalupe López Ávila**, cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, así como de Maestría en Derecho con Énfasis en Civil por la misma Universidad.

De su actividad laboral se desprende que se ha desempeñado como Asistente Jurídico en el Despacho de la Lic. Adelina Bernal, asimismo, ha sido Docente en la Escuela Libre de Derecho de Cd. Victoria; actualmente se encuentra como Asistente/Gestor Jurídico en la Notaría Público No. 174.

Cuenta con experiencia electoral, toda vez que se desempeñó como Capacitador Asistente Electoral en el Proceso Electoral Local 2018-2019.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLAGRÁN

MARIBEL HERNÁNDEZ JUÁREZ

La **C. Maribel Hernández Juárez** es Licenciada en Intervención Educativa, egresada de la Universidad Pedagógica Nacional 281 en Ciudad Victoria. Laboralmente se encuentra desempeñando su profesión como docente en la Escuela Primaria ‘Matías S. Canales’ desde hace 8 años.

En cuanto a experiencia en materia electoral, ha fungido el cargo como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal de Villagrán en el Proceso Electoral Ordinario 2009-2010, así como haber participado como Presidenta de Mesa Directiva de Casilla en 2016.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE XICOTÉNCATL

LUIS ALBERTO GUERRERO ZÚÑIGA

El **C. Luis Alberto Guerrero Zúñiga**, cuenta con estudios como Ingeniero Agrónomo por la Universidad Autónoma de Tamaulipas. Dentro de su trayectoria laboral, se ha desempeñado como Responsable Estatal de proyecto, Supervisor de Módulo y como Coordinador Municipal en el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; así como Auxiliar de Campo en el Comité Estatal de Sanidad Vegetal de Tamaulipas. Por otro lado, dentro de su experiencia dentro de la materia electoral, ha fungido como Capacitador Asistente Electoral durante los Procesos Electorales de 2004, 2005-2006 y 2010.

Del análisis de los preceptos normativos invocados, así como de la valoración de los perfiles propuestos por las presidencias de cada Consejo Distrital y Municipal Electoral, la Comisión de Organización propone al Órgano Máximo de dirección de este Instituto Electoral, el nombramiento como Secretarías y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales correspondientes a los 22 Consejos Distritales y de 41 Consejos Municipales Electorales de las personas que se mencionan en este considerando del presente Acuerdo, en virtud de ser idóneos para desempeñar dichos cargos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que disponen los artículos 41, párrafo tercero, base V, 116, párrafo segundo fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2, y base IV párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 98, numeral 2 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 91, 93, 96, 99, 101, fracción XV, 105, 110 fracción XXX, 113, 114, 143, 144 fracción II y 145, párrafo segundo, 147, 151, 152 fracción II, 153 y 155 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, 2º y 5º del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, se emite la siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para el Proceso Electoral 2020-2021 se designa a los Secretarios y Secretarías de los 22 Consejos Distritales Electorales y de 41 Consejos Municipales Electorales señalados en el considerando XXIV del presente Acuerdo, quienes iniciarán funciones el domingo 7 de febrero de 2021.

SEGUNDO. Expídanse los nombramientos a las ciudadanas y ciudadanos, que fungirán como Secretarios y Secretarías designados en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las Presidencias de los 22 Consejos Distritales y de 41 Consejos Municipales Electorales, quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la persona Titular del Órgano Interno de Control, para su conocimiento; a la Dirección de Administración, para que lleve a cabo los trámites administrativos competentes;

y, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área y Unidades, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se faculta a las Consejeras Presidentas y Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales correspondientes, para que, en sus respectivos consejos, tomen la protesta de ley a los Secretarios y las Secretarías designados.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, por conducto de su Vocal Ejecutiva, para su debido conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet de este Instituto, para conocimiento público.”

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.
Sírvasse continuar con el desahogo de la sesión.

EL SECRETARIO EJECUTIVO: Con gusto Consejero Presidente.
Le informo que han sido agotados los puntos enlistados en el Orden del día de la presente Sesión Extraordinaria.

EL CONSEJERO PRESIDENTE: Gracias señor Secretario.
Señoras y señores consejeros electorales, señoras y señores representantes de los partidos políticos acreditados ante el pleno del Consejo General, habida cuenta de la certificación hecha por la Secretaría en cuanto a que se han agotado la totalidad de los asuntos incluidos en el Orden del día, encontrándose éstos suficientemente discutidos y no habiendo otro asunto que tratar, siendo las diecisiete horas con cincuenta y siete minutos del día cinco de febrero del año dos mil veintiuno, año del 104 Aniversario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas,

y además a 120 días de la jornada electoral, doy por concluida la sesión Extraordinaria, no sin antes agradecerles a todas y a todos ustedes su asistencia y su participación,

Recordándoles que el próximo domingo siete de febrero habrán de instalarse los consejos municipales y distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas, por lo que les pedimos que estén por supuesto en ejercicio de sus atribuciones, dando seguimiento a tan importante actividad institucional.

Que tengan una excelente tarde y un mejor fin de semana cuídense mucho todas y todos.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 08, ORDINARIA, DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ G. RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO